



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE
ESCRITURA PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE N° 03582-2015-0-
1801-JR-CI-14, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA,
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
GARCIA MUNIVE, DAVID ANTONIO
ORCID: 0000-0002-6079-3749**

**ASESORA
CAMINO ABON, ROSA MERCEDES
ORCID: 000-0003-1112-8651**

**LIMA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

GARCIA MUNIVE, DAVID ANTONIO

ORCID: 000-0002-6079-3749

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR DE TESIS

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGARD PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi Madre por su apoyo incondicional y empuje para alcanzar esta gran meta que es la de formarme como profesional. Le doy gracias por su valor y por su gran paciencia todos estos años.

A los profesores de la Universidad ULADECH, que con esmero y vocación, lograron guiarnos exitosamente por el camino del Derecho.

David Antonio García Munive.

DEDICATORIA

A mis amigos Nino y Kalaf
Hamad Alvarado, a quienes
recuerdo por su amistad con
mucho nostalgia.

A mi familia, quien día a día
vienen depositando toda su
confianza sobre mí para poder
conseguir mis objetivos.

David Antonio García Munive.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03582-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras clave: calidad, contrato, escritura, publica, otorgamiento, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the granting of a public deed according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No.03582-2015-0-1801-JR-CI- 14, of the Judicial District of Lima 2019? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: The judgment of first instance were of rank: very high, low and very high; and of the sentence of second instance: low, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high.

Key words: quality, contract, deed, public, grant and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xv
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. ANTECEDENTES	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	17
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas ... con las sentencias en estudio.	17
2.2.1.1. Acción.	17
2.2.1.1.1. <i>Concepto</i>	17
2.2.1.1.2. <i>Características del derecho de la Acción.</i>	20
2.2.1.1.3. <i>Materialización de la acción.</i>	20
2.2.1.1.3. <i>La acción versus otras instituciones</i>	21
2.2.1.2. La jurisdicción.....	22
2.2.1.2.1. <i>Concepto</i>	22
2.2.1.2.2. <i>Elementos de la Jurisdicción</i>	24
2.2.1.2.3. <i>El principio Constitucionales Aplicables en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional</i>	24
2.2.1.2.3.1. <i>El Principio de Observancia del Debido Proceso y de la Tutela Jurisdiccional.</i>	25
2.2.1.2.3.2. <i>El Principio de la Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales.</i>	25
2.2.1.2.3.3. <i>El Principio de la Pluralidad de Instancia.</i>	27

2.2.1.2.3.4. <i>El Principio de no ser Privado del Derecho de defensa en ningún estado del Proceso.</i>	27
2.2.1.3. La Competencia	28
2.2.1.3.1. <i>Concepto</i>	28
2.2.1.3.1.2. <i>Determinación de la competencia en materia Civil</i>	29
2.2.1.3.1.2. <i>Determinación de la Competencia en el Caso concreto en Estudio.</i>	32
2.2.1.4. <i>La Pretensión</i>	32
2.2.1.4.1. <i>Concepto</i>	32
2.2.1.4.2. <i>Elementos de la Pretensión</i>	33
2.2.1.4.3. <i>La pretensión en el proceso judicial en estudio</i>	33
2.2.1.5. <i>El Proceso</i>	33
2.2.1.5.1. <i>Concepto</i>	33
2.2.1.5.2. <i>Funciones del proceso</i>	34
2.2.1.5.2.1. <i>Interés individual e interés social en el proceso</i>	34
2.2.1.5.2.2. <i>Función pública del proceso</i>	34
2.2.1.5.3. <i>El proceso como garantía constitucional</i>	35
2.2.1.5.4. <i>El debido proceso formal</i>	36
2.2.1.5.4.1. <i>Definición</i>	36
2.2.1.5.4.2. <i>Concepto</i>	37
2.2.1.5.4.3. <i>Elementos del debido proceso</i>	38
2.2.1.5.4.3.1. <i>Intervención de un Juez independiente, responsable y competente</i>	39
2.2.1.5.4.3.2. <i>Emplazamiento válido</i>	39
2.2.1.5.4.3.3. <i>Derecho a ser oído o derecho a audiencia</i>	40
2.2.1.5.4.3.4. <i>Derecho a tener oportunidad probatoria</i>	40
2.2.1.5.4.3.5. <i>Derecho a la defensa y asistencia de letrado</i>	41
2.2.1.5.4.3.6. <i>Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,.....</i>	41
<i>motivada, razonable y congruente</i>	41
2.2.1.5.4.3.7. <i>Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso</i>	42
2.2.1.6. El Proceso civil	42
2.2.1.6.1. <i>Concepto</i>	42
2.2.1.6.1.1. <i>Características</i>	43

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	44
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	44
2.2.1.6.2.2. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	45
2.2.1.6.2.3. Principio de inmediación	46
2.2.1.6.2.4. Principio de concentración	46
2.2.1.6.2.6. El principio congruencia procesal.....	47
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.	47
2.2.1.6.2.8. El principio de socialización del proceso	48
2.2.1.6.2.9. El principio de doble instancia	48
2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil.	48
2.2.1.6.3.1. Finalidad	48
2.2.1.7. El proceso sumarísimo	49
2.2.1.7.1 Concepto.....	49
2.2.1.7.1.1. Características del proceso sumarísimo	50
2.2.1.7.1.2. Competencia del proceso sumarísimo	51
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	52
2.2.1.7.3. El otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo.	53
2.2.1.7.4. La Audiencia en el Proceso.....	53
2.2.1.7.4.1. Concepto.	53
2.2.1.7.4.2. La Audiencia Única en el Proceso Judicial en Estudio.	56
2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver	57
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en	58
el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	60
2.2.1.8.1. El juez.....	60
2.2.1.8.2. La parte procesal	61
2.2.1.8.2.1. El demandante.....	61
2.2.1.8.2.2. El demandado.....	61
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	61
2.2.1.9.1. La demanda	61
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	62

2.2.1.9.3. <i>La demanda, la contestación de la demanda en el caso de estudio</i>	63
2.2.1.10. <i>Los medios de prueba</i>	64
2.2.1.10.1. <i>La prueba</i>	64
2.2.1.10.2. <i>En sentido común jurídico</i>	64
2.2.1.10.3. <i>En sentido jurídico procesal</i>	65
2.2.1.10.4. <i>Concepto de prueba para el Juez</i>	65
2.2.1.10.5. <i>El objeto de la prueba</i>	66
2.2.1.10.6. <i>Valoración y apreciación de la prueba</i>	67
2.2.1.10.7. <i>Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio</i>	68
2.2.1.11. <i>Las resoluciones judiciales</i>	69
2.2.1.11.1. <i>Concepto.</i>	69
2.2.1.12. <i>La sentencia</i>	69
2.2.1.12.1. <i>Concepto</i>	69
2.2.1.12.3. <i>Regulación de la sentencia en la norma procesal</i>	70
2.2.1.12.3.1. <i>La estructura en la sentencia</i>	70
2.2.1.12.3.2. <i>Principios relevantes en el contenido de una sentencia</i>	71
2.2.1.12.3.3. <i>El principio de congruencia procesal</i>	71
2.2.1.12.3.4. <i>El principio de la motivación de las resoluciones judiciales</i>	71
2.2.1.12.3.5. <i>Conceptos</i>	71
2.2.1.12.3.6 <i>Funciones de la motivación.</i>	72
2.2.1.12.3.7. <i>La fundamentación de los hechos</i>	74
2.2.1.12.3.8. <i>La fundamentación del derecho</i>	74
2.2.1.12.3.8. <i>Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales</i>	75
2.2.1.12.3.9. <i>La motivación como justificación interna y externa</i>	76
2.2.1.13. <i>Medios impugnatorios</i>	78
2.2.1.13.1. <i>Los medios impugnatorios en el Proceso Civil.</i>	78
2.2.1.13.2. <i>Fundamentos de los medios impugnatorios</i>	79
2.2.1.13.3. <i>Clases de medios impugnatorios en el proceso civil</i>	79
2.2.1.13. <i>Los remedios</i>	80
2.2.1.13.1. <i>Definición</i>	80
2.2.1.13.2. <i>Clases de recursos</i>	80

2.2.1.13.3. <i>La reposición</i>	80
2.2.1.13.5 <i>El recurso de Casación</i>	82
2.2.1.13.6. <i>La queja</i>	85
2.2.1.13.7. <i>Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio</i>	86
2.2.1.13.8. <i>La Apelación</i>	86
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el otorgamiento de escritura pública	87
2.2.2.2.1. <i>Noción de contrato</i>	87
2.2.2.2.2. <i>Efectos del contrato</i>	89
2.2.2.2.3. <i>Definición normativa</i>	89
2.2.2.2.4. <i>El contrato y la relación jurídica</i>	90
2.2.2.2.5. <i>El contrato como fuente generadora de Obligaciones</i>	90
2.2.2.2.6. <i>El Perfeccionamiento del contrato y su carácter obligatorio</i>	92
2.2.2.2.7. <i>El contrato de compra venta</i>	93
2.2.2.2.8. <i>El contrato preparatorio de compraventa</i>	93
2.2.2.2.9. <i>Definición normativa sobre otorgamiento de escritura pública</i>	94
2.2.2.2.10. <i>Efectos jurídicos del otorgamiento de la Escritura Pública</i>	95
2.2.2.2.11. <i>Finalidad del otorgamiento de la Escritura Pública</i>	96
2.2.2.2.12. <i>Naturaleza del otorgamiento de la Escritura Pública</i>	96
2.2.2.2.13. <i>Obligación del vendedor del otorgamiento de la Escritura Pública</i>	96
2.2.2.2.14. <i>Facultativo del otorgamiento de la Escritura Pública</i>	97
2.2.2.2.15. <i>El Derecho aplicado a la Escritura Pública</i>	97
2.2.2.2.16. <i>Resguardo de la Escritura Pública</i>	99
2.2.2.2.17. <i>El Otorgamiento de la Escritura Pública no forma parte de los efectos de los actos jurídicos</i>	99
2.2.2.2.18. <i>El otorgamiento de la Escritura Pública en la Jurisprudencia</i>	100
2.2.2.2.19. <i>Invocación del Noveno Pleno Casatorio</i>	100
2.2.2.2.20. <i>Supuesto de nulidad de otorgamiento de escritura pública</i>	102
2.2.2.3. <i>El Notario</i>	103
2.2.2.3.1. <i>El Notario como funcionario público del estado</i>	103
2.2.2.3.2. <i>Definición de función notarial</i>	104

2.2.2.3.3 Documentos e Instrumento	104
2.2.2.3.4. Instrumentos Extra – protocolares y Protocolares	105
2.2.2.3.5. Instrumento Protocolar.....	105
2.2.2.3.6. <i>La Escritura Pública</i>	106
2.2.2.3.7. <i>Definición normativa sobre escritura pública</i>	107
2.2.2.3.8. <i>La Escritura Pública de transferencia de inmueble</i>	107
2.2.2.3.9. <i>Requisitos</i>	108
2.2.2.3.10. <i>Contenido de la Minuta</i>	108
2.2.2.3.11. <i>Pago del Impuesto a la renta</i>	109
2.2.2.3.12. <i>Pago del Impuesto a la Alcabala</i>	110
2.2.2.3.13 <i>Unidad de Inteligencia Financiera</i>	111
2.2.2.3.14. <i>Independización de predios</i>	111
2.2.2.3.15 <i>Título que da mérito a independencia de predios</i>	112
2.2.2.3.16. <i>Declaratoria de Fábrica</i>	112
2.2.2.4. Medios probatorios actuados en el proceso	113
2.2.2.4.1 <i>Las Certificaciones de documentos privados notariales</i>	113
2.2.2.4.2. <i>La Carta Notarial</i>	114
2.2.2.4.2.1. <i>Requisitos</i>	115
2.2.2.4.1.2. <i>Procedimiento de entrega de carta notarial</i>	115
2.2.2.4.3. <i>Notificación de conciliación extrajudicial y Acta de conciliación</i>	117
2.3. MARCO CONCEPTUAL	119
2.4. HIPOTESIS	121
2.4.1 Definición	121
2.4.2. Concepto	121
2.4.3. Para qué sirve la Hipótesis	122
2.4.4. Características de la hipótesis.	122
2.4.5. La prueba de Hipótesis	123
III. METODOLOGIA	124
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	124
3.1.1. Tipo de investigación..	124
3.1.1.1. Cuantitativa.	124

3.1.1.2. Cualitativa..	124
3.1.2. Nivel de investigación.....	125
3.1.2.1. Exploratoria.....	125
3.1.2.2. Descriptiva..	126
3.2. Diseño de la investigación.....	127
3.2.1. No experimental..	127
3.2.2. Retrospectiva.....	127
3.2.3. Transversal.	127
3.3. Unidad de análisis.....	128
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	130
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	132
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	133
3.6.1. De la recolección de datos	133
3.6.2. Del plan de análisis de datos	134
3.6.2.1. La primera etapa.....	134
3.6.2.2. Segunda etapa.....	134
3.7. Matriz de consistencia lógica	135
3.8. Principios éticos.....	137
3.9. UNIVERSO MUESTRAL	138
IV. RESULTADOS.....	139
4.1. Resultados.....	139
4.2. Análisis de los resultados	169
V. CONCLUSIONES	172
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	174
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°03582-2015-0-1801-JR-CI-14	180
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	189
ANEXO 3. Instrumento de recojo de datos	200
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	208
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético	221

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	139
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	139
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	143
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	150
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	153
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	153
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	156
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	161
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	164
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	164
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	166

I. INTRODUCCION

Hoy en día el ser humano busca ampliar sus horizontes hacia el conocimiento a través de las ciencias con la finalidad de un progreso y desarrollo sostenible, la cual tiene como meta el de poderse reflejar en la sociedad, se busca que prevalezca la verdad, el respeto, la paz y el equilibrio entre sus ciudadanos, pero esto no sería real si es que no fuera mediante las leyes que imperan en nuestra sociedad, para lograr tal fin es eso que el presente trabajo está destinado a informar sobre la Administración de Justicia.

Siendo la Administración de Justicia la cual se ejerce a través de los órganos jurisdiccionales, por lo cual queremos centrar la presente investigación acerca de los conocimientos que hemos adquirido sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso judicial determinado, el cual motivo a observar el contexto temporal y espacial, porque como sabemos en términos reales las sentencias se constituyen producto de la actividad del hombre, el cual obra en nombre y representación del Estado.

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo cual, el presente trabajo forma parte de la línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los productos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a este trabajo está referida exclusivamente a las sentencias; por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: Expedienteg N° 03582-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un otorgamiento de escritura pública; donde se observó que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada a favor de la parte demandante, lo que motivó a la apelación por parte del demandado, la cual posteriormente en segunda instancia, se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia a favor de la parte demandante.

Es importante precisar que en diversas fuentes referidas al sistema de justicia a nivel internacional, Latinoamérica y en el Perú, reportan los siguientes resultados:

La introducción del sistema de presupuesto por resultados en Holanda, los jueces y abogados mostraron su escepticismo y su preocupación por una posible vulneración a la autonomía e independencia del poder judicial. A pesar de las resistencias, sin embargo, se aprobó la reforma y hasta ahora no ha habido ningún recurso judicial por parte de los jueces holandeses. En este proceso de aprobación dos elementos jugaron un papel clave: de un lado las crecientes críticas en la prensa sobre la actuación de los juzgados en varios casos, y de otro la promesa política de incrementar el gasto en justicia. Ello permitió un adelanto en una administración de justicia de calidad entre holandeses. (Fernández, 2016)

En España, los Juzgados en sus diferentes instancias y los Tribunales competentes específicos, son los que se encargan de los casos emitir las resoluciones de los asuntos que se susciten entre las partes, en los denominados procesos de jurisdicción voluntaria, regulada y vigente actualmente en la Ley de Enjuiciamiento Civil, constituyendo un Estado social y democrático de Derecho, que protege y garantice con valores superiores de su ordenamiento jurídico en base a la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Los Tribunales de Justicia españoles se han organizado en relación a cuatro áreas temáticas, las cuales se encuentran separadas, a las que se le denominan de manera técnicamente como “jurisdicciones”: Civil, Penal, Contencioso administrativa y Social o laboral (Alberto Dorrego, 2009).

Tomando en cuenta la Constitución Colombiana se instauraron elementos de la rama Judicial, manifestando que la Administración de Justicia es una labor Pública, y que las decisiones que de estas resulten son totalmente independientes; que las actuaciones serán Públicas y Permanentes, con las debidas excepciones que establezca la ley. (José German Burgos Silva, 2012).

Dentro de la problemática, acerca de la Administración de justicia en el Perú, los últimos años se observa, que el sistema del poder judicial y de su administración de justicia por partes de los magistrados y funcionarios públicos, se encuentran ligados a temas de corrupción, tráfico de influencias, jueces parcializados, dándose en muchos casos decisiones judiciales fraudulentas, parcialidad con el mismo gobierno como lo sucedió con el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, de quien se tiene antecedentes por tráfico de influencias, sobornos e influencias en las decisiones de

los jueces al momento de dar determinado tipo de sentencia, sin mencionar detalles como la demora de la solución de conflictos y la sobre carga procesal en los despachos judiciales, es interminable, ya sean en los tribunales o salas civiles, y que la falta de personal capacitado es uno de los principales motivos por lo que los procesos tienden a demorar más de lo que en teoría tardan.

Para lograr una óptima administración de justicia en el Perú, se deben tomar en cuenta varios factores, siendo uno de ellos: La constante capacitación permitirá que los jueces como los encargados del despacho judicial desarrollarán su trabajo con mayor celeridad y eficacia suficientes, que logre una pronta satisfacción a los usuarios y litigantes, para encontrarse en un ambiente favorable jurídicamente. (Campos, 2018)

La sociedad peruana, requiere para la administración de justicia de jueces justos, que se aferren al mástil de la embarcación jurídica, que en este caso es la Constitución Política, sus principios y garantías, solamente así podrá llegar al destino final: una decisión justa. Las únicas herramientas que tienen los jueces peruanos para superar los ‘cantos de sirena’, que muchas veces vienen disfrazados de irracionalidad, presión mediática o presión política, son: la interpretación constitucional de los textos legales y la argumentación o debida motivación jurídica de sus decisiones. (Morales, 2017).

En relación a la celeridad jurídica en Chimbote, se enfatiza en mejorar y agilizar los métodos de la gestión de despachos, acortando tiempos para emitir resoluciones con condensas y procurar transparentar todo el trabajo a través de audiencias públicas. (Vizcarra, 2015).

Los retos a asumir son: Administración de justicia con mayor celeridad y transparencia, brindar un buen trato a los usuarios, cumplir con los ejes de modernización, transparencia, tolerancia cero para la corrupción y eficacia que necesita el Poder Judicial. (Salazar, 2017).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011)

Por ende se tiene como objeto elaborar una línea de investigación, en donde cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; Siendo el propósito, observar y determinar su calidad de las sentencias; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003).

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda la cual tiene como fecha, Diez de Marzo del dos mil Quince, a la fecha de expedición de la sentencia de Segunda instancia, que fue el Diecisiete de Abril del dos mil Dieciocho, transcurrió un total de tres años, un mes y siete días, desde que se inició el proceso en estudio.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 03582-2015-0-1801- JR-CI-14, perteneciente al Décimo cuarto Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Lima, que

comprende un proceso sobre Otorgamiento de escritura Pública, por causal de incumplimiento de contrato privado de Minuta de compra venta de acciones y derechos, el cual fue suscrito por las partes; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada a favor de la demandante; sin embargo posteriormente esta fue apelada por el demandado, al haber sido apelada se elevó a consulta como lo dispone la ley en estos casos, a lo que posteriormente motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, en la cual se reafirma la sentencia de primera instancia, a favor del demandando, por lo cual fue declarándola fundada, y posteriormente su archivo definitivo.

Podemos concluir que la Administración de Justicia, así cómo se desarrolla en nuestra sociedad actual hoy en día, resulta de fundamental importancia, ya que guarda una gran responsabilidad, sirviendo para que futuras generaciones puedan tomar como base a lo acontecido, perseguir la lucha y el sueño de una sociedad más justa y equilibrada, en donde predominen los valores y el respeto entre los hombres

Por consiguiente, habiendo referenciado las fuentes sobre la actividad judicial, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 03582-2015-0-1801- JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima.2019?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 03582-2015-0-1801- JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima.2019.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, en la delicada situación en que se encuentra la Administración de justicia en el mundo, en Latinoamericana, en el Perú y sobre todo en nuestro distrito judicial.

Es lamentable que nuestro sistema judicial sea percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú, con este sistema judicial, más la crisis que se agudiza con la corrupción e ineficiencia de los jueces, cuyas resoluciones son materia de críticas y pérdida de confianza de las personas que solicitan tutela jurisdiccional efectiva y que desean una justicia imparcial y sobre todo oportuna; por ello esta investigación colaborará a que los magistrados

tengan mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende mejorar la imagen del Poder Judicial y demás órganos del Estado. Además, la investigación está orientada para servir de referencia a los jóvenes estudiantes de Derecho que próximamente se incorporen a la abogacía, incluida la carrera judicial.

De otro lado, la identificación de los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, servirá de algún modo para sensibilizar a los jueces al momento de redactar una sentencia.

Ahora bien, es propósito del presente estudio no es pretende resolver la problemática en su totalidad, sino contribuir al reconocimiento de los factores que amenazan nuestro sistema de justicia peruano.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Figueroa. E, (2008) en el Perú investigo: Sobre, la calidad las sentencias siendo este un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de magistrados. Anteriormente, los procesos de ratificación tanto de jueces, como de fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy por hoy se pretende identificar dentro del rubro de la idoneidad, la calidad de la decisión judicial y por lo cual dicha tarea corre, técnicamente a cargo de un especialista el cual es designado por el consejo nacional de la magistratura, con el fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el juez en sus sentencias, o los fiscales en sus respectivos dictámenes, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones, constituyendo ello un referente permanente en los nuevos procesos de ratificación.

Entre los criterios referentes a calidad de las sentencias expuestas por las resoluciones de ratificación del desde el año 2005, tenemos los siguientes: correcta comprensión del problema jurídico, claridad expositiva, conocimiento del derecho, adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos, adecuado relato de los hechos, consideraciones de derecho y conclusión de cada caso, congruencia y racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo, seguridad en la sustentación, adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas, citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse, adecuada estructura resoluciones

debidamente fundamentadas posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas solidez en la argumentación justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso exposición ordenada de los hechos que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes, buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia.

Una conclusión trascendente respecto a estos caracteres viene a ser objetivamente que si vamos a exigir como sociedad civil que las resoluciones gocen de estas características, entonces incentivamos una mejora cualitativa en la tarea de los decisores jurisdiccionales. En dicha forma, desarrollamos una sana competencia pues los magistrados van a ponderar mejor sus decisiones si los procesos de ratificación van a incluir estos segmentos de calificación de análisis de calidad.

A su turno, las herramientas de gestión para que los magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la academia de la magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación en todos los niveles de la magistratura, ha estructurado la implementación de módulos de redacción jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de latinazgos y la complejidad argumentativa.

En ese horizonte, qué duda cabe que la eficiencia y eficacia de las decisiones judiciales se verá fortalecida, objetivo al cual apunta la sociedad civil en pleno y en el cual, todos nos encontramos involucrados.

Arenas y Ramírez, (2009); Investigo: "La argumentación jurídica en la sentencia", y

sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe

hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Gonzales, J. (2006), investigo: "La fundamentación de las sentencias y la sana crítica", de las cuales sus conclusiones fueron las siguientes: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Además mencionando que sus elementos fundamentales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) En La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que

desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Devis, H. (2000), en Colombia, investigo: El principio de congruencia de las sentencias como el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes en los procesos como lo son materia civil, laboral, y contencioso administrativo o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante en el proceso penal, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas”. Ahora bien, para efectos de entender este trascendental principio, debemos comenzar señalando que la palabra congruencia proviene del latín congruentia que significa coherencia o relación lógica y que, en su sentido natural y obvio, la concebimos como la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio. Doctrinariamente la congruencia se ha definido como “un principio normativo que limita facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y

controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico”.

La Real Academia de la Lengua Española, define el significado gramatical de la palabra “Congruencia” como: “conveniencia, coherencia, relación lógica”; dentro del terreno jurídico ésta noción de congruencia no ha generado grandes discrepancias dentro de la doctrina; se entiende que este principio es de carácter normativo y en esencia busca definir la actividad de los jueces, específicamente sus facultades resolutorias, buscando que haya una armonía e identidad entre lo que se incorpora al proceso jurisdiccional en forma de pretensión y excepción, que controvertido por las partes, y resuelto por el juez como órgano jurisdiccional competente.

Agudelo, M.(2004), en Colombia investigo: El debido proceso quien manifestó que es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho.

Como tal le corresponde a toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten.

El debido proceso es el derecho fundamental que posibilita que el proceso sitúe a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad,

procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo.

El debido proceso es el derecho que posibilita que los procedimientos sean equitativos y que estén dirigidos a la protección de los derechos en un plazo razonable. Es importante que su vigilancia sea confiada no sólo al interior del Estado sino a órganos supranacionales como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal de Estrasburgo. Su vulneración, incluyendo el mal uso de los términos razonables a tener en cuenta, implica denegación misma de la justicia. El debido proceso integra las reglas de juego para que el proceso y el juicio correspondiente sean limpios.

Dicho derecho fundamental debe posibilitar que los procedimientos sean instrumentos diáfanos para la obtención de un derecho justo, sin que pueda negarse la posibilidad de participación de los sujetos interesados que han de intervenir en una perfecta situación de igualdad en aras de realizar un reconocimiento mutuo. Los diversos procesos jurisdiccionales y procedimientos afines, dirigidos a proteger o asegurar efectividad de los derechos sustantivos, deben ser espacios claros para el ejercicio de una racionalidad deliberativa, y no meramente instrumental, en aras de conciliar derecho y justicia. Dichos instrumentos deben ser medios ágiles, sin que criterios de mera eficiencia puedan sacrificar la presencia de un juez director que procure la obtención de una solución sustancialmente justa, teniendo en cuenta que su decisión no puede estar al margen de una comunidad que ha encontrado en los derechos fundamentales la mejor expresión de la limitación del poder político. Debe incorporarse con énfasis la proclama humanista sobre los valores en el contexto de

derecho, y en especial en el del derecho procesal.

Colomer, I. (2003) en España Investigo: "La motivación de las Sentencias" en las cuales se establece, que la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. Por ello es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad.

De igual forma, sostiene este autor que la motivación en la dimensión de actividad, impone al propio juez limitaciones ex ante en relación con el contenido de la decisión, en cierto sentido funciona como un autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

De ahí la gran trascendencia que tiene la motivación actividad, por cuanto constituye la operación mental del juez dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del

control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución.

De ahí que en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad. De igual forma, sostiene este autor que la motivación en la dimensión de actividad, impone al propio juez limitaciones ante en relación con el contenido de la decisión, en cierto sentido funciona como un autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. De ahí la gran trascendencia que tiene la motivación actividad, por cuanto constituye la operación mental del juez dirigido a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles ser incluidas en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica.

Bajo este entendido de motivación, se requiere un conocimiento previo de un modelo de justificación por parte del órgano jurisdiccional que va a emitir la decisión, toda vez, que éste debe tener conocimiento de las exigencias y requisitos para entender una sentencia como motivada, puesto que solo así, podrá justificar adecuadamente su decisión.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Concepto

La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda

persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado. (Grados, 2013).

Evocando a Couture, podemos desglosar el término acción bajo tres acepciones; desde un punto de vista jurídico, podemos parangonar a la acción como un derecho que le faculta a quienes tiene legitimidad para obrar o pedir tutela jurisdiccional. Además, podemos asemejarlo a un vocablo de uso procesal, para referirlo como la pretensión dentro de los escritos judiciales, término que la doctrina acepta como pretensión de la acción penal, civil o cualquier de las ramas del derecho dentro del proceso, v.gr. para declarar fundada o infundada la acción cuando esta es incoada mediante escrito judicial.

Finalmente, y dentro de la misma actividad de la jurisdicción, su uso común es la potestad o poder de todo justiciable para requerir ante el órgano jurisdiccional la tutela efectiva al amparo de lo pretendido, promoviendo posterior de su admisibilidad, aunque las partes procesales tengan o no razón de lo peticionen o carezcan de la misma, puesto solo se considera como la calidad de impulso y derecho que le asiste a las personas. (Couture, 1993).

La acción es libre.- La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

La acción es legal.- Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de

justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

La acción es efectiva.- Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (Ávila, H)

Las características del derecho de acción son: de ser un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo.

- a) Se dice que el derecho público, en tanto el sujeto pasivo del derecho de acción, es el Estado.
- b) Subjetivo porque se encuentra presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo.
- c) Abstracto porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente.
- d) Autónomo porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladores de su ejercicio. (Andes)

Oswaldo Gozaini (1992) La acción procesal es un derecho subjetivo autónomo (es decir, asilado del basamento que pueda encontrar en el derecho sustancial) que, ejercitado, ejercitado, otorga el derecho a la jurisdicción y permite afrontar el trámite de un proceso.

Según Montero Aroca; la acción es el derecho de acudir a los órganos

jurisdiccionales del estado, para interponer pretensiones o para interponerse a ellas, buscando una decisión sobre su fundamento.

2.2.1.1.2. Características del derecho de la Acción.

Oderigo (1989) manifiesta que las características de la Acción son:

Publicismo, que en términos es el acceso de las partes a la atención que merecen los reclamos de quienes tengan razón, para que estos no puedan quedar insatisfechos.

Unidad, Aparece la acción civil como un manto único bajo al cual se agitan las pretensiones civiles diversas, sin perder su carácter esencial de reclamo dirigido contra el Estado.

Titularidad Exclusiva, es de interés privado, se interesa fundamentalmente, se preocupe de la realización, de los derechos civiles, se encuentre en condiciones de conseguirla.

Revocabilidad, el actor puede apartarse del proceso en cualquier momento, sin que el juez ni nadie puedan suplirlo, a lo que a impulso procesal se refiere.

Transferibilidad, esto es un principio ya que también existen derechos intransferibles

2.2.1.1.1.3. Materialización de la acción.

Como se ha manifestado previamente la acción se refiere a un derecho, un derecho de petición, el cual está reconocido constitucionalmente, de tal forma que cualquier individuo o justiciables debe o puede presentar por escrito las pretensiones objeto de tutela jurídica. Acción en materia civil que deberá ser atendida por cualquier jurisdicción siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisibilidad. Y aunque así fuese, que el escrito no cumple con las formalidades materiales, el órgano

Jurisdiccional al cual fue dirigido el escrito con las pretensiones del caso mediante el derecho de acción, las autoridades jurisdiccionales deberán responder el escrito también de forma escrita. Puesto que ninguna autoridad judicial o no, puede impedir el ejercicio del derecho de acción porque la ley lo establece y regula así. Tan solo basta con alegar algún interés o legitimidad para obrar en sujeción a los requerimientos procesales regulados por ley con el objeto de ejecutar el derecho de acción y materializarlo mediante la solemnidad de un escrito dirigido al órgano jurídico competente.

2.2.1.1.3. La acción versus otras instituciones

La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado. (Grados, 2013).

La excepción es la oposición, que sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente. (J. Machicado)

La excepción es un medio de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone resistencia a la demanda del actor, resistencia que tiene la intención, de destruir la marcha de la acción o la acción misma.

El allanamiento supone la declaración expresa de voluntad del demandado de no formular oposición, de conformarse con la pretensión planteada por el demandante, y, en consecuencia, de que se dicte sentencia estimatoria. (Gaceta Jurídica, 2007).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

El término y o expresión jurisdicción, podemos comprenderla como a la función pública, la cual es ejecutada por entidades estatales con facultad para administrar justicia, de acuerdo a las formas establecidas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture , 2002).

Chiovenda (1989), manifiesta que la jurisdicción es: la función del Estado la cual tiene como fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por parte del demandante a la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente.

La Jurisdicción es un derecho fundamental.

Ticona (2009), señala: Esta condición le es inherente a todo ser humano, siendo que se le reconoce como uno de los derechos fundamentales, por lo tanto se encuentra establecido y normado en nuestra carta magna en la constitución política del Perú presente en el artículo 139°, inciso 3. Asimismo, indica que como tal, esta posee doble dimensión: por un lado, en el plano subjetivo tiene como funcionar actuar como *garantía* de la libertad individual, así como también tener un carácter prestacional; por lo que en el plano objetivo se le reconoce una dimensión de carácter institucional, pues su contenido y ejercicio debe hacerse funcional para la concretización y ejecución de otros valores y fines de relevancia constitucional.

Es un Derecho Público

Ticona (2009) manifiesta: La persona lo puede hacer efectivo o lo hace efectivo en contra o frente al Estado, el cual tiene el deber de la prestación de la actividad jurisdiccional con las garantías mínimas ya referidas. Este derecho se ejercita para que el Estado, a través del órgano jurisdiccional competente, cumpla un servicio o función pública, como es el de impartir justicia en el caso concreto donde se solicita su intervención.

Es un Derecho Subjetivo

Ticona (2009) indica: Corresponde a todo sujeto de derecho, a toda persona (incluso al concebido, para que se hagan valer los derechos patrimoniales que le favorezcan y a condición de que nazca vivo), sea persona natural o jurídica, sea persona nacional o extranjera, persona capaz o incapaz, cualquiera que sea su sexo, condición social, económica o cultural, cualquiera que fuera la raza o derecho material que aleguen; así mismo, no interesa que se trata de persona de derecho público o de derecho privado.

Es un Derecho Abstracto

Según Ticona (2009) manifiesta que es abstracto porque es totalmente independiente al derecho material que invoque al actor en su demanda o en las defensas que alegue el demandado en su contestación de la demanda o en el curso del proceso.

Es un Derecho de Configuración Legal

Ticona (2009) expresa: No es un derecho absoluto, sino que es de carácter relativo, como todos los derechos subjetivos. El ejercicio de este derecho debe hacerse, conforme a los requisitos, formas y condiciones razonables que el legislador, mediante ley ordinaria, las establezca expresa e inequívocamente; en virtud a ellos es

que se afirma que es un derecho de configuración legal.

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Estos son los elementos que son necesarios para la existencia de un debido acto jurisdiccional.

Notio: Es aquella facultad que ostentan los magistrados para poder conocer de un asunto litigioso de un determinado proceso.

Vocatio: Es el poder del que tiene el Juez para poder hacer así comparecer a las partes del proceso.

Coertio: Es la facultad que tiene el Juez para poder utilizar la fuerza pública con la finalidad de hacer cumplir sus resoluciones judiciales.

Iudicium: Es la potestad del Juez de poder juzgar, de poder observar e inspeccionar las denominadas pruebas de cargo y las de descargo, pudiendo finalmente el de poder concluir con la aplicación de la ley aplicable al determinado caso concreto.

Executio: Es aquella potestad del Juez para poder así hacer valer sus resoluciones, por si es fuera obligatorio bajo apremios, apercibimiento u otros medios que la ley disponga o faculte.

2.2.1.2.3. El principio Constitucionales Aplicables en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional

Según en nuestra (Constitución Política del Perú, 1993), se manifiesta: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.3.1. El Principio de Observancia del Debido Proceso y de la Tutela Jurisdiccional.

Es una obligación que tienen los magistrados, que la motivación de las resoluciones judiciales se de manera expresa, clara y contundente, aplicando el razonamiento jurídico, así como los fundamentos que sustenten tales decisiones, respetando la jerarquía de las leyes precedentes, manifestando de este modo que estas no necesitan de una falta de motivación o de que dándose el caso que se tomen como insuficiente la motivación, si esto se llegara a cumplir, se estará violando dicho principio y dándose lugar posteriormente a la nulidad de dicha resolución.

Muy a menudo se encuentran sentencias las cuales son difíciles de entender, sea porque no se explican los hechos de manera clara y precisa, la cual formara parte del material de juzgamiento, o sino también porque no se analizan los hechos en el fallo final, los cuales se someten a el de los órganos jurisdiccionales.

Siendo muchas de estas resoluciones de los magistrados que no llegan a cumplir las numerosas finalidades específicas en cada determinado caso, siendo de mayor importancia resolver sobre el interés de las partes participantes en dicho proceso, satisfaciendo y no satisfaciendo por completo a las partes, siendo esto motivo de observación por parte de las partes en el debido proceso, se puede informar que en numerosos casos, los jueces no brindan la información respectiva al momento de tomar determinadas decisiones.

2.2.1.2.3.2. El Principio de la Motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de

razonamientos de hecho y de derecho, las cuales constituyen piezas claves para el juez, en las cuales apoyara su decisión se de manera fundada o infundada, para posteriormente, motivar dichas resoluciones, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

No solamente equivale a la simple explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada en base a la ley precedente e instaurada en nuestro ordenamiento jurídico, es decir es el de exponer de manifiesto las causas, razones o argumentos que harán jurídicamente aceptable la decisión, siendo estas resoluciones emitidas por el juez de turno y finalmente proveídas por el órgano jurisdiccional competente. Por ese contexto los jueces, se encuentran constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias emitidas, las cuales se encuentran legitimadas y basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, este deberá de encontrarse minuciosamente y prolijamente sustentado, ya que por lo cual se privara de un derecho fundamental que le compete a todo ser humano, que es el derecho fundamental a la libertad.

Este es un corolario que emana del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia u omisión del juzgador en determinar la resoluciones judiciales, no aprueba que las partes conozcan el porqué de los fundamentos de hecho y de derecho, y en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta es una disposición de forma obligatoria y se da en todas las instancias judiciales, y estando solo exceptuadas los decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Este principio es una garantía constitucional, la cual resulta vital y de esencial importancia, ha sido recolectada por la Constitución Política, y también por la legislación internacional, en donde el Perú forma parte. Este es un principio que se llega a poner de manifiesto en algunas determinadas situaciones en donde las decisiones judiciales observadas, no llegan a resolver los intereses de quienes acuden a los determinados órganos jurisdiccionales, la cual busca el reconocimiento de un derecho; por lo cual queda habilitada para la vía plural, mediante cual la parte interesada, podrá así debidamente examinar y cuestionar una sentencia o un auto, dentro del propio organismo jurisdiccional que administrar justicia.

2.2.1.2.3.4. El Principio de no ser Privado del Derecho de defensa en ningún estado del Proceso.

En nuestra actual Constitución Política del Perú, según el Artículo 139° inciso 14 se estipula lo siguiente: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se salvaguarda una parte fundamental del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa, este principio se encuentra ligado al

concepto fundamental de igualdad, la cual pretende buscar un equilibrio sostenible.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

La competencia se implanta como la facultad que tiene cada juzgador o tribunal competente, para poder conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones mediante la investidura, a diferencia de la jurisdicción que es la facultad de conocer, juzgar y resolver las causas pertinentes de acuerdo a determinado tipo de materia civil o penal, mientras que la competencia es la esfera fijada por el legislador para que la jurisdicción se ejercida. (Priori, P. 2012)

En consecuencia la competencia es la suma de las facultades que la ley le otorga al juez, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juez, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, este principio se encuentra previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos los cuales son de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

(Altamirano, Gallardo y Pisfil, 2012) manifiestan: La competencia, entonces es una categoría jurídica, que en el día a día viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano

jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. Por ello es que se define como competencia: la esfera, grado o medida establecida por el legislador para que cada tribunal ejerza jurisdicción.

2.2.1.3.1.2. Determinación de la competencia en materia Civil

En primer lugar se determinara el proceso dependiendo cual fuese la situación del hecho ocurrido existente, al momento de interponer la demanda o de ingreso de escrito como solicitud, la cual no podrá ser modificada o alterada, si es que hubieran posteriormente cambios de los hechos y de derechos, que ocurran después, salvo excepciones establecidas por ley.

La competencia es la que facilita y permite el manejo y la distribución de las materias y asuntos jurídicos, entre las diferentes salas, siendo que estas se guían mediante criterios.

Competencia por razón de la Materia

Esta se determinara primordialmente por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que las regulan (art. 8 C.P.C.).

Competencia por razón de la Cuantía.

El Art. 10 del Código procesal civil, nos dice: La competencia por la cuantía se podrá determinar de acuerdo al valor económico del petitorio, conforme a las siguientes reglas:

De acuerdo a lo manifestado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposiciones legales. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el juez de oficio, efectuara la debida

corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.

Por ende la cuantía se calcula, con la suma del valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios, y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda, pero no los futuros (Art. 11 primer párrafo, del C.P.C.).

Si una demanda se constituye con varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del valor de todas. Si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, solo se atenderán a las de mayor valor (Art. 11 segundo párrafo, del C.P.C.). Si son varios los demandantes, la cuantía se determina por el valor total de lo demandado (Art. 11 último párrafo del C.P.C.)

Concernientemente a las pretensiones acerca de los derechos reales, sobre inmuebles, la cuantía se determinara en base al valor del inmueble a la fecha vigente, a la fecha de la interposición de la demanda. Sin embargo, el Juez de turno determinara la cuantía que aparece en la demanda y de su eventual anexo. Si estos no ofrecen elementos para su estimación, no se aplicara el criterio de la cuantía y será competente el Juez Civil, lo establece el Art. 12 del código procesal Civil.

Competencia Funcional

Esta competencia es aquella que distribuye las diversas funciones jurisdiccionales, a los diversos órganos jurisdiccionales, limitando las funciones de un órgano determinado, ante los otros órganos que ejercerán en el mismo asunto.

Encontramos en el Art. 28 del C.P.C. la competencia funcional, está sujeta: A lo normado y a las disposiciones de la Constitución Política del Perú vigente de 1993.

A las disposiciones del Código procesal Civil.

A la ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ley Orgánica del Poder Judicial determina la Jerarquía de los órganos jurisdiccionales, siendo lo dispuesto en el Art. 49 del Código Procesal Civil.

Sala Civil de la Corte Suprema.

Sala Civil de la Corte Superior.

Juzgados Especializados en lo Civil.

Juzgados de Paz Letrados.

Juzgados de Paz.

Competencia por Razón de Territorio.

Esta se encuentra relacionada al ejercicio de la función jurisdiccional de un Juez, en una determinada extensión geográfica territorial, el Juez mediante poder de investidura a través del órgano jurisdiccional administrara justicia.

De acuerdo a lo normado en el Art. 14 del C.P.C., en el cual se contempla lo siguiente:

Cuando se demanda a una persona natural, es competente el juez del lugar de su domicilio, salvo disposición legal en contrario. Si el demandado domicilia en varios lugares puede ser demandado en varios de ellos.

Si el demandado carece de domicilio o este es desconocido, es competente el Juez del lugar donde se encuentre o del domicilio del demandante, a elección de este último. Si el demandado domicilia en el extranjero, es competente el juez del lugar del último domicilio que tuvo en el país.

2.2.1.3.1.2. Determinación de la Competencia en el Caso concreto en Estudio.

El presente caso el cual es materia de estudio, trata sobre un proceso de Otorgamiento de Escritura Pública, por lo cual la norma establece que la competencia le corresponderá al Juzgado Especializado en lo Civil. Tal como lo indica el Código Civil en los Artículos 1412 y 1549 respectivamente, con la finalidad que la parte demandada cumpla con otorgar la escritura Pública, si aun así el obligado persiste en la negativa de otorgar la escritura pública, es el Juez quien por mandato expreso resolutivo o de control difuso se subroga y se sustituye en nombre del obligado a formalizar el acto jurídico, o mediante el llamado control difuso de forzar al funcionario público a que otorgue la escritura pública a favor del demandante, dando por resuelto la materia de Litis, teniendo como objetivo real la formalización del Acto Jurídico.

Teniendo como pretensión que tramitarse por vía de proceso sumarísimo, tal como indica El Art. 546 del Código Proceso Civil, que el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública, salvo que dicho título se encuentre en calidad de ejecutivo, teniendo excepciones establecidas por ley

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Oswaldo Gozaini (2005) señala que “la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses.

Podemos definir el término pretensión en la demanda como la declaración de voluntad de un determinado hecho el cual se va fundamentar ante el Juez

competente, siendo está impuesta ante uno, dos o más personas, naturales o jurídicas, siendo este el acto del cual se busca que por intermedio del juez se pueda reconocer la relación jurídica por parte del demandante.

2.2.1.4.2. Elementos de la Pretensión

Esta pretensión se encuentra conformada por:

Elementos Subjetivos (sujetos): la persona que formula la pretensión y a la persona a la que se le impone la pretensión, determinándose de esta forma como los sujetos activos y pasivos.

Elementos Objetivos (objeto y causa), teniendo así que relacionarse con las demás actividades como tiempo lugar y forma. El objeto de la pretensión, es obtener un resultado favorable en las resoluciones emitidas por partes del Juez.

2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio

La Pretensión en el caso concreto de proceso judicial en estudio, es que una de las partes en este caso la demandante pueda obtener su título de propiedad independizado, el cual deberá de estar inscrito en la superintendencia nacional de los registros públicos de lima

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso judicial es la sucesión concadenada y escalonada de los actos jurídicos, que se van a desarrollar a lo largo del tiempo que dure este, los cuales se van a llevar a cabo con la finalidad de aplicar la ley correspondiente, mediante resoluciones por parte de los magistrados competentes, de un determinado caso específico, pues se trata del mecanismo por el cual las personas sean naturales o jurídicas, podrán ejercer

y hacer su derecho de acción, antes los órganos jurisdiccionales competentes y hacer cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso como tal, tiene una relación de existencia, por propio interés que impulsa una de las partes, al darle inicio y tiene como finalidad el de dirimir el conflicto de intereses, los cuales se encuentran sometidos a los órganos de la jurisdicción. Esto significaría que en si el proceso como tal por sí mismo no existe.

La finalidad del proceso es dual, privada y pública, por lo cual se logra satisfacer el interés individual relacionado en el conflicto, y en el interés social de poder asegurar la firmeza de la aplicación del derecho, mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

Siendo ese el enfoque, el proceso como tal tiende a poder lograr el satisfacer las pretensiones de las personas, quienes tienen la seguridad de que en el orden existe un instrumento ideal para darle la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando se necesite.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

El proceso como tal es una forma idónea para poder asegurar la continuidad del derecho; porque siendo a través del proceso, el derecho se materializa, se concreta y se realiza cada día en la sentencia. Su finalidad social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, en el proceso se observa como una serie de actos cuyos autores participes son las partes en conflicto y el Estado como mediador, representado por el

Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden instaurado en el sistema dentro de un escenario al que se denominara proceso, ya que este tiene un comienzo y un final, el cual se va a generar cuando en el mundo real se ponga de manifiesto un desorden con relevancia jurídica, es entonces en donde los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

Por lo general las anteriores constituciones políticas de las épocas anteriores del siglo XX consideraban, con muy pocas y efímeras excepciones, que una publicación programática de principios de derecho procesal sea forzosa, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a las cual se hace acreedor.

Estos los cuales preceptos de carácter constitucional han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, siendo formulada y elaborada por la Asamblea de las Naciones Unidas, un 10 de diciembre del año 1948, indicándose en los textos lo siguiente:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene el derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto quiere decir que el propio Estado, deberá implantar un mecanismo o modalidad de instrumento, la cual garantice y defienda los derechos fundamentales del

ciudadano, por lo cual la existencia de un determinado proceso hoy en día en un Estado Moderno es justificable, cuando de forma eventual o circunstancial se configure una amenaza o infracción de los derechos de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Definición

El debido proceso formal, es un proceso equitativo o también simplemente conocido como el debido proceso, siendo este un derecho fundamental, siendo este un derecho es inherente a toda persona como facultad de poder exigir al Estado un juzgamiento de carácter imparcial y justo, siendo debidamente formulado ante un juez que sea responsable, competente e independiente.

El debido proceso, es un derecho que cuenta con características complejas, el cual es de cualidad procesal, ya que este se encuentra establecido por una serie de conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos, puedan sucumbir ante la ausencia o insuficiencia de un determinado proceso o procedimiento, pudiendo estos ser afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive por el propio Estado, como el de pretender hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es evidente que el debido proceso es el consecuencia de una actividad Jurisdiccional desarrollada bajo el amparo de la Constitución Política, de las leyes y de los tratados internacionales, cuyo fin principal es hacer valer los derechos fundamentales y esenciales del ser humano, para que reciban por parte del Estado un Juzgamiento con eficacia donde impere el sentido imparcial y justo, en presencia de un Juez competente, independiente y responsable. (Pedro. Camargo, 2010)

2.2.1.5.4.2. *Concepto*

(Pedro. Camargo, 2001) señalan: tras las continuas guerras entre los países de Inglaterra y Francia, las relaciones diplomáticas se agrietaron el sistema judicial, impuesto por el rey Juan sin tierra, cuyo gobierno se definió por ser un gobierno altamente abusivo, arbitrario y opresor, logrando aplicarles a la población impuestos muy altos y de manera prepotente, embargar tierras, e inclusive a ordenar la pena de muerte, todos estos hechos dieron lugar a que los nobles protestaran, siendo en el año 1215 el de lograr forzar al rey a firmar en el año la “Carta Magna de las libertades de Inglaterra, más conocida como documento de libertades de Inglaterra que, en su Art. 39, establece:

“ Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado ni privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo de la ley del reino”.

El debido proceso es meramente de carácter procesal, ya que como tal, esta se encuentra integrada por un cumulo de derechos constitucionales, no siendo vulnerados o afectados, por cualquier administrador de justicia, pretendiendo realizar ejercicios abusivos.

Por consiguiente, el debido proceso es la afirmación del derecho constitucional aplicado, sirve de reseña tanto para el legislador que es quien dicta las leyes, mismas que deben tener en cuenta los hechos fácticos que ocurren en el acontecer nacional, así como por parte del juez que es el aplicador de la norma y quien debe buscar la

verdad procesal por medio del sistema de pruebas que le otorga el legislador para el caso concreto que le toca juzgar, es decir indagando no solo la verdad formal sino también la verdad real que son presupuestos de un juicio justo e imparcial.

(Alberto Suárez Sánchez), manifiesta: El debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales.

2.2.1.5.4.3. Elementos del debido proceso

Ticona (1994), manifiesta: El debido proceso como función jurisdiccional le concierne en general y exclusivamente al proceso civil, al proceso penal, al proceso laboral, al proceso agrario, incluso al proceso administrativo; ya que no existen razonamientos uniformes con respecto de los elementos, las situaciones se centran en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se necesita que éste, pueda proporcionar al individuo el de exponer y manifestar las gnosias de su defensa de una forma razonable, para lo cual se va a calificar, los argumentos de la parte, la cual busca el poder comprobar esas razones, en base a los fundamentos de hecho y de derecho, siendo que posteriormente esperar una sentencia fundada en base a derecho.

Por lo cual resulta manifestar que es de vital importancia que la o las personas sean debidamente notificadas al iniciarse alguna pretensión, la cual pueda afectar el cumulo de sus debidos intereses jurídicos, por lo tanto es que resulta trascendental que dentro del proceso, deba de existir un sistema de notificaciones, la cual que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.5.4.3.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Se busca que el individuo, se pueda reivindicar y defender el proceso, ante un juez debidamente competente, por lo cual estos jueces deberán de ser, independientes, responsables y capaces. El Juez se le podrá considerar como independiente, cuando este en el ejercicio de sus funciones, pueda actuar muy al margen de cualquier tipo o forma de influencias o intromisión, más aún ante la presión social tanto de los poderes políticos, públicos o de grupos o individuos que tengan algún tipo de interés, solo así el juez será independiente.

El Juez deberá ser responsable, ya que por sus atribuciones y por actuación, siendo que el juez cuenta con niveles de responsabilidad muy altos, por lo que una actuación de forma arbitraria, puede desencadenar como consecuencias posteriores, responsabilidades de carácter penal, civil y administrativas. El freno a la libertad de esto es la responsabilidad que se le delego al Juez, por lo cual, muchas veces existen denuncias formuladas por responsabilidad funcional competente de los jueces.

Por lo cual el determinado Juez, será competente de acuerdo en la medida que ejerce la función jurisdiccional en las formas determinadas, establecidas e instauradas de manera positiva según la Constitución y las leyes que lo indiquen, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú se le está reconocido tal como lo indica la Constitución Política del Perú, mediante numeral 139 inciso 2 , la cual se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.3.2. Emplazamiento válido

(Chaname, 2009) manifiesta, tal como indica la constitución política del Perú

comentada, según el derecho de defensa, de la parte en consecuencia cómo se debe de ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, fundamentalmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Por lo cual, las notificaciones según sea su variación o cualquiera de sus formas establecidas en la ley, deberán de poder permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión o desentendimiento de estos parámetros sustituye la nulidad del acto procesal, la cual el Juez necesariamente debe declarar, con la finalidad de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.5.4.3.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Las personas que se someten a un proceso, como tales tienen el derecho y la oportunidad de ser escuchados, sino que además de eso el de poder posibilitarles las partes un mínimo de oportunidades. Que los Jueces puedan tomar conocimiento de sus razones, y que estas se expongan ante ellos, sea de forma escrita u oral. En síntesis, esto quiere decir que nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.3.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Siendo que los medios probatorios producirán efectos de convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implicaría el de afectar al debido proceso.

Por lo cual en relación a las pruebas que se presentan, las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. Por lo cual el criterio fundamental que se aplica, es que toda prueba sirva para poder esclarecer los hechos

en discusión y a través de ellos permitan el poder formar convicción para obtener una sentencia con carácter justa.

2.2.1.5.4.3.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Monroy Gálvez, Gaceta Jurídica (2010), en la cual expresa que en el debido proceso también forma parte; la asistencia y defensa por parte un letrado, el de poder tener el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Por lo cual la descripción que precede, ha de concordar con los instaurado en el código procesal civil, artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: según que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo para lo cual el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

2.2.1.5.4.3.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, Motivada, razonable y congruente

Según esta se encuentra prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; la cual ha de establecer como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: el de la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias de ley, salvo excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se han de sustentar.

De estas descripciones se puede deducir, que el Poder Judicial en comparación a sus “pares” siendo el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le ha de exigir el de motivar sus actos. Por lo cual esto implica, de que los jueces podrán ser independientes; sin embargo estos están sometidos a lo que se establece en la

Constitución y la ley.

Por lo cual, de forma exigible la sentencia deberá ser motivada, deberá de contener un juicio o una determinada valoración, donde el Juez fundamentara y expondrá el porqué de las razones y fundamentos reales y jurídicos, conforme a los cuales se decide la controversia. La carencia de motivación a implicar un exceso de las facultades del juzgador, siendo considerado como una decisión arbitraria o abusiva de poder.

2.2.1.5.4.3.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

(Ticona, 1999). Expresa que la llamada pluralidad de instancia ha de consistir en la intervención de un órgano analítico revisor, siendo que esta no se aplica para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta la segunda instancia, mediante el denominado recurso de apelación. Siendo que su ejercicio real se encuentra regulado en las normas procesales. (La casación no genera una tercera instancia).

2.2.1.6. El Proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Alzamora Rocco (s.f), Manifiesta que el proceso civil, “son el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. También, se dice que en el derecho procesal civil, se va dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación

de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

(Claria, O. 2001), manifiesta que la finalidad del proceso, es típicamente represiva: hacer que cese la contienda, lo cual no quiere decir hacer que cese el conflicto, que es inmanente, sino componerlo mediante el derecho, bien con la formación de un mandato, bien con su integración, bien con su actuación, la naturaleza del proceso, se debe, por tanto al conflicto de intereses, cuando a su actualidad, que reclama la función represiva del derecho.

2.2.1.6.1.1. Características

El estudio del proceso contencioso desde el punto de vista funcional compromete, pues, la investigación acerca de lo que es, no el conflicto de intereses, sino su actualidad. Surgen entonces procedimientos con particularidades propias, que pueden clasificarse en la legislación positiva vigente. Así existen diferentes criterios para clasificarlos a saber.

Por la Naturaleza del Órgano.

Por la existencia del conflicto.

Por el fin perseguido

Por la estructura.

Por la naturaleza de la pretensión.

Entonces se dice que el derecho procesal civil, se encarga de regular las relaciones jurídicas, de los sujetos procesales, aplicando las leyes civiles instauradas, en los casos de conflicto de las partes.

Siendo la debida controversia o conflicto, con la intervención de las personas que participan en dicho proceso llamados como los sujetos procesales, como lo indica la Ley del Órgano Judicial, C.P.C Art. 28 llámese: demandante, demandando, abogados, juez, secretario, servidores públicos, traductores, comisionados, martilleros, administradores, peritos, interpretes, terceros, interventores, siendo que gen general aquellos o aquellas, que no tienen interés directamente en el proceso, pero que actúan de este de alguna y otra manera.

Se puede diferenciar los sujetos procesales, de las partes procesales, tal como lo indica la Ley del Órgano Judicial en el Art 27 del C.P.C., siendo el demandante la persona que solicita y promueve, una determinada pretensión, en un proceso contencioso explícito, cualquiera que fuera la materia en desarrollo, y por el otro lado el demandado, como aquella persona la que se le va a exigir determinada pretensión, en base a uso de hechos y derechos, debidamente fundamentados.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Este es un derecho innato, que le compete a toda persona, que es el de poder exigir al estado de que se le faculte el debido resguardo legal, para poder solicitar determinada pretensión, es decir es el derecho de exigir justicia, siendo este derecho exigido ante determinado órgano jurisdiccional, en la cual se den las garantías necesarias. Siendo este principio de carácter constitucional, por su propia condición

de instaurar derechos fundamentales, siendo a la vez un poder y un deber, por la función jurisdiccional que ejerce el estado, a través de la administración de justicia, por lo cual tiene el deber de poder atender a toda persona a solicitar su derecho de acceder a la justicia, como un derecho inherente a toda persona. (Aguilar Grado, Guido, et. Al 2005 pág. 14)

2.2.1.6.2.2. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Carnelutti, nos dice: El principio de la iniciativa, resulta de muy vital importancia, siendo totalmente indispensable, no solamente para así poder exigir al magistrado que emita la providencia; sino que también para así poner ante su vista los hechos de las causas existentes. Por lo cual esta resulta una expresión del sistema dispositivo, la cual ha de consistir en consentir a las partes para que pueda dar origen el inicio del proceso, a sabiendas del uso del derecho de acción la cual asiste.

Según lo previsto en el Art. IV, segundo párrafo, del título preliminar del Código Procesal Civil, las partes, sus representantes, sus abogados y en general, todos los partícipes en el proceso adecuan su conducta a los siguientes deberes procesales.

Deber de Veracidad.

Deber de probidad.

Deber de Lealtad,

Deber de obrar con Buena Fe.

Siendo de este modo que el principio de Conducta procesal, han de ponerse de manifiesto ciertos principios como los de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal, la cual se destina para asegurar la ética durante la disputa judicial, por lo cual al Juez se le encomienda la responsabilidad de garantizar lo moralidad y los

principios éticos durante el conflicto, por otro lado se exige que las partes cumplan con este principio, considerando primordialmente, los principios ya nombrados, con la finalidad de evitar la existencia de lo que se denomina como “ Improbis Litigator” (Carlos, Hernández, 2013)

Es de destacar que el Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (Art. IV, último párrafo, del T.P. del C.P.C.

2.2.1.6.2.3. Principio de inmediación

(Gozaini, 2013) Refiere que el principio de inmediación propicia tres objetivos muy importantes:

El Juez se halle en constante vínculo con los sujetos procesales

El Juez, es el director del proceso, dándole importancia en cada una de las etapas, en especial en la etapa probatoria. La comunicación de las partes, bajo el principio de bilateralidad de la audiencia. El Principio de inmediación procesal se contempla en el Código Procesal Civil, Art. V, primer párrafo del título preliminar, la cual dispone que las audiencias y la actuación de medios probatorios sean realizadas ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, tomando como excepción las actuaciones procesales por comisión.

2.2.1.6.2.4. Principio de concentración

Según Vescovi: El principio de concentración, es aquella que propende reunir, toda la actividad procesal en la menor cantidad de actos posibles, y evitar la dispersión, por lo cual contribuye a la aceleración del proceso (Vescovi, 1999).

Este principio se contempla en el Artículo V, segundo párrafo, del título preliminar del código procesal civil, en la cual se procura que su desarrollo ocurra en el menor

número de actos procesales.

2.2.1.6.2.6. El principio congruencia procesal

Ricer (2006) hace mención que, este principio va a exigir la correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la Litis, comprende los siguientes:

Resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas.

Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, o sea prohibido resolver pretensiones no ejercitadas.

Aplicación de estas reglas a las cuestiones introducidas al debate por el demandando o sea resolución de todas las cuestiones que se susciten. A su vez la congruencia de la sentencia puede ser definida como: La conformidad que debe existir entre la sentencia y la o las pretensiones, que constituye el objeto del proceso, más la oposición o defensas enarboladas que limitan ese objeto (Bacre, 1992,)

Lo relativo al principio de congruencia procesal se halla normado en la parte final del artículo VII del título preliminar del Código Procesal Civil, del cual se extrae de que el Juez al resolver el litigio, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos distintos de los que han sido alegados por las partes, ya que si esto sucediera se estaría dando lugar a un vicio de nulidad insubsanable, conocido como incongruencia procesal.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los que han sido alegados

por las partes.

2.2.1.6.2.8. El principio de socialización del proceso

El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso

2.2.1.6.2.9. El principio de doble instancia

Este principio se va llevar a cabo cuando en ciertas decisiones judiciales, no cumplan con los intereses, por parte de los que acuden, ante los órganos jurisdiccionales, en buscar del reconocimiento de una pretensión o de un derecho, al no encontrarse conforme con la decisión judicial, se puede acceder a la vía plural, por lo que se puede cuestionar, la sentencia o el auto, dentro del propio organismo el cual administra justicia. Siendo este un principio de carácter constitucional.

2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil.

2.2.1.6.3.1. Finalidad

Finalidad Abstracta.

El proceso judicial, no establece una finalidad específica o determinada, más que la finalidad abstracta como tema de fondo, es el de buscar lograr la justicia social, el equilibrio social, la paz, dentro del marco territorial.

Finalidad concreta.

Como finalidad concreta es el darle solución a los conflictos suscitados entre las partes, a través de los órganos jurisdiccionales, en base a los fundamentos de hecho y de derecho, aplicando las normas y leyes que forman parte del ordenamiento jurídico del estado, que es el de administrar justicia.

2.2.1.7. El proceso sumarísimo

2.2.1.7.1 Concepto

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones, cuyo fin es el de abreviar plazos para la tramitación. Por lo cual es el proceso de más corta duración, en nuestro ordenamiento jurídico procesal, teniendo como características, la brevedad de los plazos y por la concentración de audiencias, en la denominada audiencia única, dando lugar a la expedición de la sentencia por parte del Juez.

El proceso sumarísimo, es el proceso contencioso de más corta duración, donde se limitan y restringen determinados actos procesales, con la finalidad de abreviar su plazo de tramitación.

Tales limitaciones pueden ser referidas a la materia probatoria, como trámite de recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias, o cuando el monto no supere determinados límites. Tal proceso en sumarísimo viene a constituir, lo que en el código de procedimientos civiles de 1912, entra el trámite incidental o tramite de oposición.

El proceso sumarísimo, es el proceso contencioso de más corta duración, donde se limitan y restringen determinados actos procesales, con la finalidad de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden ser referidas a la materia probatoria, como trámite de recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias, o cuando el monto no supere determinados límites. Tal proceso en sumarísimo viene a constituir, lo que en el código de procedimientos civiles de 1912, entra el trámite incidental o tramite de oposición.

2.2.1.7.1.1. Características del proceso sumarísimo

a) Reducción de términos:

A diferencia de los anteriores procesos establecidos en el código procesal civil, como lo son el proceso de conocimiento y el proceso abreviado, en el procesó sumarísimos se da el plazo de 03 días para poder apelar, ya que por su propia brevedad de sus plazos.

a) Concentración de diligencia:

En el proceso sumarísimo se lleva a cabo la audiencia única, en la cual se reúnen todas las diligencias como los de saneamiento procesal, audiencias de prueba, alegatos, sentencias, y conciliaciones.

b) Urgencia:

Esta es la vía que soluciona las controversias y conflictos como vía procedimental urgente.

c) Exclusividad:

De forma exclusiva el código procesal civil, señala que la vía procedimental de los conflictos e interés, se encuentran señalados en el Art. 546 del C.P.C., en donde se especificara la tutela jurisdiccional.

d) Oralidad:

El código procesal Civil establece, establece que en el proceso sumarísimo que para presentar tachas y excepciones, estas deberán de hacer de forma oral, a diferencia de los procesos de conocimiento y abreviado.

e) Representación:

Dentro del proceso sumarísimo las partes procesales, pueden concurrir de forma

personal o mediante la representación de un apoderado, tal como lo indica el código procesal civil, a diferencia del proceso de conocimiento y el proceso abreviado, donde las diligencias son de manera personal.

2.2.1.7.1.2. Competencia del proceso sumarísimo

Para el proceso sumarísimo, serán de manera exclusivamente los Jueces Civiles para dirigir los siguientes procesos:

1. Separación convencional y divorcio Ulterior
2. Interdicción.
3. Interdictos y lo que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional el Juez, considere atendible su empleo, son competentes los jueces civiles en temas de alimentos, estos son los juzgados de paz letrados.

Serán competentes, los jueces civiles, para procesos de desalojo, es decir cuando la renta mensual sea mayor de cinco unidades de referencia procesal, o cuando no exista cuantía, son competentes los jueces de paz letrados.

El Proceso de Otorgamiento de Escritura Pública, el cual se tramitara también dentro de la vía del proceso sumarísimo, se encuentra previsto en el código civil peruano, Título IV, Art. 1412.

El proceso de otorgamiento de escritura pública, como se conoce tiene por finalidad el de poder dar una mayor seguridad o celebración del acto jurídico, por lo cual brinda una mayor solemnidad o una formalidad revestida de mayores garantías.

Así mismo, en el Código Civil Art. 1412, hay que precisar que si por mandato ley o por convenio, debe otorgarse escritura pública o cumplirse con otro requisito que no

revista de forma solemne, prescrita legalmente o convenida por las partes, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.

La obligación de perfeccionar la transferencia a la que alude el Art. 1549 del código Civil, debe de entenderse como la obligación dirigida a facilitar al comprador la obtención efectiva de la posesión del bien o el saneamiento de la propiedad, mas no perfeccionar la transferencia, pues ella ya ha quedado operada en virtud del consentimiento.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Conforme al Art. 546 del código Procesal Civil, se tramitan las siguientes pretensiones:

- a) Alimentos (le corresponderá al Juez de Paz Letrado)
- b) Separación convencional y Divorcio Ulterior (le corresponderá al Juez de Familia)
- c) Interdicción Civil (le corresponderá al Juez de Familia)
- d) Desalojo
- e) Interdictos (le corresponderá al Juez especializado en Familia)
- f) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o por que debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendibles su empleo (le corresponderá al Juez especializado en lo Civil).
- g) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de Referencia Procesal.
- h) Los demás que señale la Ley.

2.2.1.7.3. El otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo.

El otorgamiento de escritura pública es un proceso que se tramita dentro del llamado proceso sumarísimo. En su conjunto está regulado en la sección primera, Título IV, Art. 1412 del código civil Peruano.

De conformidad con lo previsto en título III capítulo I denominado disipaciones generales: en el proceso sumarísimo, procedencia en las distintas materias: se permite demandar el otorgamiento de escritura pública, más no el mejor derecho de propiedad del inmueble

(Roberto Obando, 2016), nos manifiesta: Se presume cuando esta no es Ad Solemnita ten, sino Ad Probationen, siendo esta norma concatenada con el Art. 1549 del código civil, en donde se prevé la obligación del vendedor, donde se ha de perfeccionar la obligación del vendedor, a raíz de perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien inmueble, la cual involucra realizar todas aquellas conductas destinadas a que el comprador pueda ejercer plenamente sus derechos como nuevo propietario, entra las cuales se puede ubicar aquella destinada a elevar a escritura pública, la minuta de compraventa.

2.2.1.7.4. La Audiencia en el Proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto.

Según José Ramón Flores (2013), manifiesta que La Audiencia Única, hace referencia a que cuando el Juez competente, admita la demanda, este le concederá al demandado cinco días para que la conteste, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará una fecha para que la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que se deberá realizarse dentro de los diez días

siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Art. 554 del código procesal Civil)

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

Carlos A. Hernández y José p. Vásquez (2013) a la vez manifiestan, que en el Código Procesal Civil se estipula, en su Art. 555 dispone que, al iniciarse la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada. Esto está establecido según norma, y es aplicables en el proceso sumarísimo.

Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato.

Una vez actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados de las partes, que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá más de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

Carlos A. Hernández y José p. Vásquez (2013), mencionan que la audiencia de pruebas, deberá de ser dirigida, por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, tomada a cada uno de los convocados, juramento o promesa de decir la verdad.

El Art. 557 del Código Procesal Civil así lo establece, formulando en: ¿Jura decir la verdad? Esta pregunta es ya que como tal el proceso judicial, busca que se esclarezcan los hechos y que se pueda llegar a una solución de una determinada pretensión,

También manifiestan que la fecha fijada para la audiencia es inaplazable, siendo esta llevada a cabo en el local del Juzgado, concurriendo las partes de manera personalmente, los terceros que se encuentren legitimados, y los representantes del Ministerio Publico. A la vez las personas jurídicas o incapaces, comparecerán por sus representantes o Apoderados legales, pudiendo las partes y los terceros asistir con su Abogados.

Si al momento de iniciarse a la audiencia, solo acude una de las partes, esta se realizara solo con la persona presente. Si al momento de iniciarse, la audiencia no concurre ninguna de las partes, el Juez declara concluido el proceso, según el Art. 203 del Código Procesal Civil.

Acta de Audiencia, según el Art. 204. Del Código Procesal Civil, El secretario respectivo elaborara un acta dictada por el Juez, la cual contendrá lo siguientes puntos.

Lugar y fecha de la audiencia, así como el expediente que corresponde;

Nombre de los Intervinientes y, en su caso de los ausentes;

Resumen de lo actuado. Los intervinientes pueden sugerir al juez, la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia.

Para la elaboración del acta, el secretario respectivo puede usar cualquier tipo de medio técnico que le haga expeditiva y segura. El acta será suscrita por el Juez, el Secretario y todos los intervinientes. Si alguno se negara a firmarla se dejara constancia del hecho. El original del acta se conservara en el archivo del Juzgado, debiendo previamente el secretario incorporar expediente copia autorizada por el Juez.

2.2.1.7.4.2. La Audiencia Única en el Proceso Judicial en Estudio.

En relación a la audiencia única que se da en el proceso judicial la cual es materia de estudio, siendo el expediente 03582-2015-0-1801-JR-CI-14, en el cual cuyos sujetos procesados, los señores: **(A)** identificada con D.N.I. N°09266181, como demandante y la empresa demandado **(B)** identificada con R.U.C. N°20101320295, debidamente representado por su gerente general el señor **(C)**, identificado con D.N.I. N°09405910, en calidad de demandado.

Saneamiento

Según podemos relatar que el demandado propuso excepción por falta de legitimidad para obrar, mediante escrito la cual se aprecia en la foja 36, por lo cual se corre traslado al actor para que la absuelva, y se fijen los puntos controvertidos.

Una vez admitidos los medios probatorios tanto el demandando y como de la demandante, donde se fijan los puntos controvertidos y los medios probatorios admitidos y actuados, se pone en conocimiento que la demandante tiene por objeto que se le otorgue la escritura pública del acto jurídico de una minuta de contrato

privado de compra venta de acciones y derechos, por lo que el demandado ha propuesto la excepción de falta de legitimidad para obrar, la misma que fue declarada infundada, una vez saneado el proceso, se valida la existencia de una relación jurídica procesal, entre las partes, por lo cual se fijaron los puntos controvertidos, comunicado a las partes que la causa se encuentra expedita para ser sentenciada, la cual se emitirá una vez que la parte demandante cumpla con lo requerido, concluyendo la diligencia, firmando el juez y las partes presente.

2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver

Sobre acerca de los puntos controvertidos en el proceso, en los cuales se originan a raíz de los hechos alegados en la pretensión planteada, y de los hechos que se invoquen, para seguir con la parte contradictoria que alude el demandado.

Art. 468 del Código Procesal Civil, Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas, podrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos.

Siempre y cuando se den por admitidos los medios probatorios, el juez señalará el día y la hora para fijar la realización de la audiencia de pruebas. Al prescindir de esta audiencia al juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización del informe oral.

La diferencia que existen tanto entre los hechos sustanciales y los llamados hechos accesorios, tienen una radical importancia en tanto que estas determinaran los hechos materia de prueba; ya que en si la discusión planteada en el proceso no solo puede

incidir sobre temas o aspectos accesorios, sino también sobre los puntos los cuales resultan sustanciales, que son los que sustentan la pretensión.

Jorge Carrión (2011), hace referencia de forma reiterativa de que los hechos controvertidos, que son los hechos esgrimidos los cuales se sustentan una pretensión procesal planteada, tanto dándose en la demanda como así también en la contestación de esta, por lo cual son vinculados a la cuestión de controversia.

Según lo establecido del marco legal del Art. 471 del Código Procesal Civil, los puntos controvertidos en el proceso, puede ser conceptuado como dado por los supuestos de hechos sustanciales de la denominada pretensión procesal, la cual se encuentra contenida en la demanda y que entran en litigio o controversia existente en los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguila, 2018)

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio

Fijación de los puntos controvertidos: A petición de la parte demandante, se procede a formular demanda por otorgamiento de escritura pública.

Las partes celebraron a través de una Minuta un contrato de compraventa de Acciones y Derechos, por lo que la compradora cumplió con cancelar en su totalidad, el valor del inmueble, por tanto corresponde el 7.8 % del inmueble constituido por el Stand N°214, cuya área es de 62.90 m², ubicado en el centro comercial Decora Art, Sitio en la Av. Solidaridad Mza G. Lote 8, Parque Industrial Parcela II, Distrito de Villa el Salvador, por lo cual dentro de los puntos controvertidos, cuentan con los documentos como lo son la minuta original de compraventa, copia literal del predio,

cartas notariales, invitación para conciliar, acta de conciliación extrajudicial.

Una vez suscrito el contrato por las partes se puede apreciar que la demandante cumplió con cancelar el total del precio del valor del inmueble, asimismo en la cláusula séptima del contrato de compraventa, el vendedor está obligado a efectuar la declaratoria de fábrica e independización. Por lo cual la parte demandante, solicita al demandado cumpla con otorgar la escritura pública, de compra venta de acciones y derechos, por lo que el demandado en su contestación alude que la demora de dichos tramites son por un tema de complejidad y demora por parte de la municipalidad de Villa el salvador, no puede regularizar no sin antes realizar su declaratoria de fábrica y posterior independización, por lo cual el demandado se allana a la petición del demandado, una vez emitida resolución a favor del demandado en la cual se reconoce que se le otorgue la escritura pública, el demandante apela dicha decisión, manifestando que la relación jurídica procesal es incongruente, ya que la venta como tal no se puede otorgar escritura pública, del 7.8% del total del inmueble, si no el 7.8% que corresponde al segundo nivel con un total del 62.90 m2, sin aires, y no como se pretende, otorgar el 7.8% del total del inmueble.

Por lo cual se debe de determinar si los medios probatorios, podrán absolver la pretensión solicitada, por parte del demandado, o si será objeto de prueba para poder determinar, si se debe de otorgar la escritura Pública por los medios probatorios expuestos. Por lo cual se debe fijar si es que la demanda de pleno derecho procede ser exigible con el poder otorgar la escritura pública, una vez saneado el proceso.

Por lo cual, el siguiente aspecto no pasa por determinar si corresponde o no otorgar

escritura pública, si no el de poder determinar en si el porcentaje, que por hechos y derecho le corresponde al demandante, tanto la parte demandado, no niega su obligación, pero que aluden que por hecho y derecho, solo le corresponde, el 7,8% de las acciones y derechos del segundo nivel, constituidos únicamente por el Stand N°214, del centro comercial con un metraje de 62.90 metros cuadrados, y no como se había resuelto en primera instancia de otorgar el 7.8% de derechos y acciones del total del inmueble, motivo a que se realice la apelación y proceda una segunda instancia.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El juez

Es el funcionario, el cual se le faculta la máxima autoridad de un determinado Juzgado, es el que examina y analiza, a las partes tanto al demandado como al demandante, tanto los documentos que se presenten en su debido momento, como medios probatorios y siendo el quien va a determinar y juzgar libremente de acuerdo sea el caso en análisis.

Siendo estos funcionarios, los cuales mediante su investidura, se encargaran de administrar justicia y de aplicar las leyes correspondientes, de acuerdo a la materia planteada y a las pretensiones que se exijan, a través de la función jurisdiccional, siendo estas organizadas en base a una primera instancia, dándole la responsabilidad y facultad a un Juez unipersonal, como segunda instancia la cual se encuentra desempeñada por un tribunal colegiado. Siendo la corte suprema, colegiada la cual tiene un régimen propio, actuando como tribunal de primera y única instancia, como tribunal de apelación y como tribunal de instancia extraordinaria.

Siendo el juez, en la primera instancia en donde se concentraran todos los requisitos de base como fundamentación, sustanciación y decisión procesal, hasta que se emita la primera sentencia de la primera instancia, siendo que el tribunal colegiado emita la resolución en segunda instancia, posteriormente, la confirmación, revocación o anulación de las sentencias definitivas con fuerza de definitivas, con facultad de limitad de recepción de prueba. (Pedro Bautista Toma, 2006)

2.2.1.8.2. La parte procesal

2.2.1.8.2.1. El demandante

Es toda aquella o aquellas personas natural o jurídica, que exige una determinada pretensión, a través de un proceso judicial, siendo esto un acto voluntario, como tal siendo se tramitara a solicitud del demandante, haciendo uno se su derecho, debidamente fundamentando, indicado la materia exigible, siendo este ingresado ante un juzgado competente.

2.2.1.8.2.2. El demandado

Es toda aquella persona natural o jurídica, a quien se le dirige la demanda, exigiéndole una determinada pretensión, a través del derecho, siendo esta pretensión dirigida al Juez, para que este sea notificada en el domicilio del demandado a través del órgano judicial competente, siempre y cuando se conozca su domicilio.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

El termino demanda se origina del latín con la palabra ‘‘Demandare’’ que tiene como significado confiar, tomando en cuenta que el sentido de poder pedir, teniendo como función el de dirigirse a un juez o tribunal al cual se le ha de pedir que pueda

reconocer la existencia de un derecho.

En su aceptación de términos procesales, es el documento escrito o recurso ingresado con que se da inicio un proceso judicializado, por lo cual ha de exponerse las pretensiones del autor; en el cual se fundamenta en base a los hechos (Relación la cual se deba de detallar los hechos u acontecimientos o negocios las cuales motivaran la reclamación de una determinada pretensión), seguido en lo sucesivo de los fundamentos de derecho, es decir sobre las leyes, reglamentos o normas que serán las que amparan su pretensión y la petición concreta sobre la que debe de pronunciarse el juez (Flores Polo Pedro, pág. 175.)

(Juan Monroy Gálvez, 2010), señala que “ la demanda como tal es la declaración de voluntad por lo cual el pretensor expresara su pedido de tutela jurídica al Estado, siendo que a su vez, se manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir con relevancia jurídica”.

En consecuencia, la demanda es la realización del derecho de acción, por lo cual es el medio que permite a una persona el de poder solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de interés.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

A diferencia de la demanda, la llamada contestación de demanda, la cual tiene carácter de derecho que le pertenece al demandado, la cual se fundamenta que a nadie se le puede juzgar o condenar, sin haberle dado la oportunidad de la legítima defensa, esta vendría a ser la respuesta que el demandado efectúa contra el demandante.

Es un modo de defensa que la ley le otorga al demandado, mediante la cual se va a

responder al demandante, en la cual se va a fundamentar y contradecir, pidiendo las garantías y protección jurídica. (Tarazona Hernández, 2008)

La contestación de la demanda, tienen gran similitud, entre ellas, ya que se impondrá el ejercicio del derecho de defensa, ya que se pueden oponer la petición del demandante y obtener el rechazo a la petición de la pretensión planteada, según sea el caso o que la petición salga a favor del demandante.

Eduardo Pallares (1997), define a la contestación de la demanda como “ El escrito en que el demandado evacua el traslado de la demanda, y da respuesta a esta. Rocco, manifiesta que la contestación de la demanda, es un derecho a la contradicción en juicio, y por lo cual es el derecho legítimo de a accionar del demandado.

En síntesis, la contestación de la demanda, es hacer que el demandado haga uso de su derecho, con el fin de contradecir de forma total o parcial, una determinada pretensión que exige el demandado, al realizarse este acto, el demandado puede reconvenir haciendo uso de su propio derecho de acción, esta con la finalidad de proponer contrademanda, haciendo esto con el fin de que el demandado, pueda satisfacer su pretensión planteada.

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el caso de estudio

En el caso concreto de estudio, la demanda como acción, vía proceso sumarísimo, conforme lo establecen los Artículos, 949. 1412, 1351 del código civil; Art. 85, inciso 3 y ss. Del código procesal civil.

La demandante (A) mediante petitorio, presenta demanda sumarísima, formulando Otorgamiento de Escritura Pública contra el demandando (B), a lo que el demandado contesta la demanda en el plazo de cinco días, por lo que lo fundamentan los

Artículos 330, 331 del código procesal civil, por lo que contestando la demanda con allanamiento, reconociendo que es verdad lo que se expone.

La demandante, es (A), identificada con D.N.I. N°09266181, con domicilio real en: Manzana J1 Lote 14. Parque Industrial, distrito de Villa El Salvador, señalando como domicilio procesal: Calle Fernando El Católico Mz. M Lot, 25 Urb. Santa Patricia del distrito de la Molina.

En el caso concreto de estudio, el demandado, (B) identificado con RUC N°20101320295, debidamente representado por (C), identificado con D.N.I. N°09405910, con domicilio: Jirón Rio Chincha N°189, del distrito de San Luis.

2.2.1.10. Los medios de prueba

2.2.1.10.1. La prueba

Jurídicamente, se va a denominar, así a un conjunto de determinadas actuaciones que dentro de un litigio, cualquiera sea su materia civil o penal, estas se van a orientan a manifestar la verdad o falsedad de los acontecimientos u hechos relacionados por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un Juicio (Osorio, s/f).

2.2.1.10.2. En sentido común jurídico

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de poder probar; es decir el de explicar y demostrar de algún modo real la certeza de un hecho o realmente la verdad de una afirmación. Dicho de otro modo es la forma experimental dirigida a ver si estos hechos son exactos o inexactos con tal de llegar a la verdad. (Costure, 2002).

2.2.1.10.3. En sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en ese orden de ideas, la prueba es un método muy importante de averiguación y un método de comprobación muy alta.

En el derecho penal, por lo general la prueba, está relacionada a la indagación, la averiguación, la búsqueda, esta procura el poder determinar algo sustancial, algo real.

Mientras que en el derecho civil, es normalmente, una comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

Por lo que la prueba penal se asemeja bastante a la prueba científica; ya que en si la prueba civil, es muy parecida a la prueba matemática: una operación destinada a poder demostrar la verdad de otra operación.

En síntesis para el autor, los problemas que tiene la llamada prueba consisten en si en poder saber qué es la prueba; qué es lo que se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor real tiene la prueba producida. En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez R. (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino el de la conclusión de los que estos puedan llegar, por lo cual con la actuación de ellos: si estos han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben de estar debidamente relacionados con la pretensión de las partes y con el titular del objeto o hecho controvertido determinado.

En el proceso los justiciables están interesados en poder demostrar la verdad de sus

afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba será la demostración de la verdad, de los hechos controvertidos en el proceso, ya sea que su interés de mayor envergadura, sea el de poder encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para así optar por una decisión judicial acertada en la sentencia.

El objetivo específico de la prueba, en el ordenamiento jurídico, es el de convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho, la cual constituye el objeto de derecho una determinada controversia. Mientras que al Juez le interesa solo en cuanto a resultados, porque en cuanto a proceso probatorio debe de estar sujeto a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez R. (1995), ha de precisar que el llamado objeto de la prueba judicial tiene como finalidad demostrar el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para así poder alcanzar que se declare fundada la reclamación de un determinado derecho. En síntesis dicho de otro modo, para los fines del proceso judicial importara poder probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a tomar en cuenta, es que existen hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor determinación del resultado del proceso judicial, asimismo existen los hechos que no requieren de probanza, siendo que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque para el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en su atención al principio de economía procesal, los dispone de una manera

expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba

El artículo 197 del Código Procesal Civil regula la valoración de la prueba en lo referente a que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solamente serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión del juez.

Los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno los diversos medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, para que a partir de dicha evaluación, el juzgador se forme una cabal convicción respecto del asunto en Litis: nada obsta a los operadores jurisdiccionales realizar tal discernimiento, si únicamente se valorasen los medios probatorios de una de las partes y soslayasen las pruebas actuadas por la otra parte, no sólo se afectaría la norma procesal antes enunciada, sino que se atentaría flagrantemente el principio según el cual nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Estado.

La valoración de la prueba le permite al juez, contrastar las pruebas presentadas en los hechos que las partes describen, para posteriormente, llegar a una hipótesis que le permita resolver el caso.

Este derecho apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor.

Constituye un derecho básico de los justiciables, producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso tienen derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

La prueba viene a ser todo medio idóneo jurídicamente con el que se busca dar certeza sobre el derecho solicitado a un órgano judicial.

2.2.1.10.7. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

Las Pruebas son las siguientes:

Original de la Minuta de contrato de compra venta de acciones y derechos.

Original de Cartas Notariales diligenciada por los recurrentes.

Original de primera invitación para conciliar.

Original de constancia de asistencia e invitación para conciliar

Original de Acta de conciliación otorgada por centro de conciliación.

Copias de D.N.I.

Original de Acta de Legalización de firma.

Original Copia literal de constitución de empresa Partida N°00881538

Original Copia literal de predio partida del inmueble N°49025717, donde se encuentra inscrito el bien inmueble, materia de compra venta de acciones y derechos.

Siendo estos los medios probatorios que obran en el Expediente N°03582-2015-0-1801-JR-CI-14-Juzgado Civil de Lima.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Concepto.

Carrión (2010) menciona que “ Son los actos procesales, a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso, así como también al de ponerle fin a estos, conociéndose a estos como los decretos, los autos y las demás sentencias, respectivamente (Art. 120° CPC) ” (p.373).

De la misma manera Couture (1980) explica que los hechos provienen de los elementos de la jurisdicción, a través de los cuales se van a determinar los puntos sometidos a su conocimiento.

Según se conoce de forma doctrinal, es que las resoluciones judiciales, vienen a constituir todas las decisiones, o providencias las cuales por medio el juzgador decidirá sobre las determinadas pretensiones de las partes a través de los pedidos y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

Es la finalización o culminación de una determinada instancia o de un determinado proceso, a través de la resolución judicial, la cual es realizada por un Juez, esta decisión tiene como características, que ha de ser expresa, precisa y motivada, acerca de la materia o la cuestión controvertida, la cual es declarada en el derecho de las partes o de forma excepcionalmente sobre la veracidad o validez de la relación procesal. (Denegrí, 2012).

La sentencia es el acto jurídico de mayor relevancia, ya que esta se encuentra determinada a la solución jurídica para los hechos expuestos, solucionando el

conflicto social, que es reinstalado de una forma nueva en la sociedad. (Alberto Binder, 2013).

2.2.1.12.3. Regulación de la sentencia en la norma procesal

El Código Procesal Civil, en su Art. 121, define que la sentencia se entiende como el acto en el cual el Juez decidirá sobre el fondo de las cuestiones controvertidas en el proceso, en base a los medios probatorios presentados y a la valoración, argumentada de forma entendible, siendo aplicada de este modo, por tal afirmación de que existe cosa juzgada (Bellido, 2010).

2.2.1.12.3.1. La estructura en la sentencia

Por lo general la estructura de la sentencia comprenderá lo que conforma la parte expositiva, la parte considerativa y finalmente la parte resolutive, de lo anterior ya mencionado la primera parte que es la parte expositiva presentara la exposición concisa y de forma detallada de la situación que atraviesan las partes en proceso, básicamente sus pretensiones, por otro lado la segunda parte que es la considerativa esta presentara la fundamentación de las cuestiones suscitadas, las cuales serán conocidas como los hechos de acuerdo con la valoración que se tenga en forma conjunta sobre los medios probatorios, y de acuerdo a la fundamentación de las normas que se han de aplicar al caso concreto en proceso; y la tercera parte resolutive, esta demuestra la evidencia y la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Siendo que este alcance tiene como referente lo normativo ya previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2010)

2.2.1.12.3.2. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.3.3. El principio de congruencia procesal

Dentro del sistema legal peruano, se encuentra establecido de que el Juez deberá de emitir las resoluciones judiciales, y en lo especial emitir la sentencia, en la cual se resolverá de forma clara todos y únicamente solo los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que se decidirá. Siendo que por consiguiente frente al deber de suplir y de corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), pues existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, ya que éste solamente deberá de sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994)

Tomando en cuenta el principio de congruencia procesal, es que el juez quien no podrá emitir una sentencia denominada como *ultra petita* (más allá del petitorio), ni tampoco *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), siendo considerada bajo riesgo de incurrir en el denominado vicio procesal, el cual podrá ser tomado en cuenta como motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea la materia del caso, (Cajas Bustamante, 2008)

2.2.1.12.3.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a los conceptos de Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.12.3.5. Conceptos

Es el conjunto integrado de razonamientos de hecho y de derecho, los cuales son realizados por el juzgador, por lo cual se apoyara la decisión tomada.

Po lo cual el poder motivar, en el plano procesal, pues esta consiste en fundamentar, exponer los determinados argumentos fácticos y jurídicos que han de sustentar la decisión. No solo consiste en explicar las causas del fallo, pues esta se debe de justificar de forma razonada, es decir manifestar las razones o argumentos que se aplicaron y que hicieron jurídicamente aceptable la decisión tomada por el juzgador.

Para poder establecer una resolución se hace de forma muy indispensable, que esta pueda justificar lógica y racionalmente, en pocas palabras, esta deberá de ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

Por lo previsto la motivación de la resolución es un deber de los órganos jurisdiccionales y por consiguiente es un derecho de las partes, y su importancia resulta de tal magnitud, que la doctrina sostiene de forma clara, como un elemento formal del debido proceso, siendo esta una situación que ha contribuido para el poder extender su ámbito, puesta a las resoluciones judiciales, pues sino también a las resoluciones administrativas y también a las arbitrales.

2.2.1.12.3.6 Funciones de la motivación.

Por funciones de la motivación, es que ningún juez, se encuentra de forma obligada a darle la razón la parte pretendiente, pero sí le está constreñido a poder indicarle el porqué de las razones de su sinrazón.

Según se conoce para poder fundamentar y alegrar sobre el fallo, la cual tomando como puntos de análisis en base a las apreciaciones fácticas y jurídicas, que son conocidas como una garantía para la prestación de justicia, la cual da lugar, en particularidad a dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

Por lo cual el principio en estudio se va relacionar con el principio de imparcialidad, ya que la fundamentación de una determinada resolución es la única evidencia, la cual podrá permitir, si es que el juzgador ha resuelto de forma imparcial la contienda. Por lo cual la motivación de las resoluciones judiciales también le permitirá a los justiciables el poder llegar a saber y entender sobre las causas por las cuales la pretensión que se estableció, fue aprobada, restringida o denegada, siendo este el camino, que se pueda tomar, por parte del que se sienta agraviado o no se encuentre conforme con la decisión tomada por el juez, pudiendo esta ser impugnada, ante los determinados órganos judiciales jerárquicos superiores y el derecho a la defensa, como el principio de doble instancia.

Siendo que la finalidad extra procesal en el proceso mediante en la que el juez comunicara a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e inclusive a las personas quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada.

Por otro lado la final intra procesal, va dirigido a conceder a las partes la información que sea necesaria para que éstas, según sea el caso fuera de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde estos puntos de vista, el análisis sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solamente a las partes y a los jurisdiccionales, asimismo a la comunidad social en su dimensión o conjunto, por lo cual ha de velar una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que esta obliga al juez a poder actuar y de adoptar parámetros de alta gama de racionalidad de forma expresa

y de conciencia auto crítica, las cuales serán mucho más exigentes.

El deber de motivar las llamadas resoluciones judiciales es una garantía establecida en el ordenamiento jurídico contra la arbitrariedad, siendo que esta suministra a las partes la constancia de que sus derechos y pretensiones u oposiciones han sido observados, examinados y estudiados de forma racional y razonablemente.

2.2.1.12.3.7. La fundamentación de los hechos

(Michel Taruffo, 2006) nos dice: es en el campo de la fundamentación de los hechos, para, el peligro de la arbitrariedad estarán presentes siempre y cuando que no se de una definición positiva del libre convencimiento, la cual será fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

Es decir, que el Juez debe ser libre, y de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.12.3.8. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales que se han estudiado anteriormente, los fundamentos tanto de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, estos deberán de estar de forma ordenada sistemáticamente.

No debe de mal interpretarse, el hecho de calificación jurídica del caso se le dé la definición de aislado, ya que en la forma que va iniciando cronológicamente, por lo cual se fijara el material fáctico, pues esto no es raro que el juzgador vaya saltando de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener en cuenta que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que

son jurídicamente importante, y que tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al momento de aplicar la norma jurídica pertinente a un determinado caso, este debe tener en mira los hechos alegados que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y después entre todos los hechos alegados, deberá de salvar solo aquellos jurídicamente relevantes para poder buscar la solución del caso.

2.2.1.12.3.8. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista y mención de Igartúa (2009), estas comprenden:

La motivación debe ser de forma expresa

Ya que cuando se da esto el juzgador, es quien expedirá un auto o una sentencia, en la cual se debe consignar taxativamente el porqué de las razones argumentadas, y las cuales condujeron a declarar admisible, inadmisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, inválida, nula, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

La motivación debe ser clara

Para empezar el hablar con claridad, pues resulta de vital importancia, pues es de forma imperativa procesal implícito en la elaboración y redacción de las resoluciones judiciales, ya que de este modo se deben de emplear un lenguaje asequible, que sea entendible para los intervinientes en el proceso, ya que se evita proposiciones que confundan o puedan ser tomadas como ambiguas, imprecisa o vacías, oscuras, vagas, al momento.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Se conoce que las máximas experiencias desarrolladas, no son jurídicas propiamente dichas, pues que en si estas son producto de la vivencia personal del día a día, de forma directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por propio sentido común.

A la vez, de estas se definirán como aquellas reglas de la vida y de la cultura general, las cuales ya se encuentran formadas por la inducción, y mediante la debida observación de forma reiterada de los hechos anteriores, las cuales son materia de juzgamiento, ya que estas no guardan ningún tipo de vínculo con la controversia, pero de los cuales pueden extraerse muchos puntos de apoyo sobre de cómo sucedió el hecho que se está investigando.

Siendo que su importancia gen el proceso es tan crucial y fundamental, porque estas sirven para poder valorar el material probatorio, y llegar a conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.12.3.9. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

La motivación como justificación interna.

Se sabe que lo que primero que deberá de exigirse a la motivación es que se proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, es pues la decisión final (o fallo) la cual ira precedida de algunas decisiones de manera sectoriales. Quiere decir que esta es la decisión final, por lo tanto será la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal se va aplicar, o cuál es en si el significado de esa norma, qué valor se le otorgara a ésta, o aquella prueba, qué tipo de criterio se va a elegir para poder cuantificar la

consecuencia jurídica, etc.)

Cuando las premisas son aprobadas por las partes y también por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común es que la gente no se demanda, ni tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa.

Cuando las premisas que se encuentran establecidas estas podrán ser opinables, dudosas u de objeto de controversia, por lo que no hay más remedio que el de poder aportar por una justificación externa. Y, de ahí se siguen en nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación la cual sea adecuada para las premisas, y que estas hayan de poder justificarse, pues de estas fluye que no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.

Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que se intenta justificar, pues que parece lógico poder inferir que también así habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que compondrán la motiva

b) La motivación a ser completa. Esto quiere decir, que han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", ya que esta responderá a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones dadas, han de estar justificadas suficientemente).

Pues no se trata de poder responder a una serie infinita de porqués. Solo basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; pues en cambio la justificación se haría de forma necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Los medios impugnatorios en el Proceso Civil.

Esta es una institución procesal mediante la cual la ley le concede a las partes o a terceros debidamente legitimados, para que estos puedan solicitar al juez u otro de

jerarquía superior, de que se realice un nuevo examen de un acto procesal determinado o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, de forma total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es en si el elemento transcendental y vital, de los medios impugnatorios, por su esencia.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La existencia de los medios impugnatorios, tienen por si los hechos de que juzgar es un actividad netamente humana, por lo cual en la realidad es una actividad expresada, la cual se va poder materializar en el texto de una determinada resolución, por lo cual se podría decir que juzgar es la expresión más eminente del ser humano. Siendo que no es una labor sencilla el poder decidir sobre las condiciones de una persona como lo son la vida, la libertad, los bienes y demás derechos fundamentales. Por las razones, versadas en las líneas precedentes es que la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, siendo que por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Siendo las siguientes normas procesales, en formular oposición se dan los denominados remedios y los recursos. Los remedios serán formulados por quien se le considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. Por lo que la oposición y demás remedios estos solo se interponen de forma determinada en los casos citados

expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

Por lo cual los recursos se formularan por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que posteriormente de un nuevo examen de ésta, se pueda subsanar algún vicio incurrido o error alegado. Por tal motivo quien impugne deberá de fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiéndose así el de adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales vigentes, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

2.2.1.13. Los remedios

2.2.1.13.1. Definición

Los remedios son aquellos actos por los cuales la parte o los terceros legitimados, pedirán que se solicite que se vuelva a examinar todo el proceso a través de uno nuevo, o solicitar el pedido de reexamen refiriéndose al acto procesal, siendo que el remedio tiene como función el de atacar todo tipo de suerte actuada en los actos procesales, salvo aquellas contenidas en resoluciones.

Los vicios relativos al emplazamiento se cuestionan en la vía de articulación de nulidad la cual constituye en determinado remedio procesal, por cual procede en contra actos de notificación, lo cual no está contenido en resoluciones; siendo por ello perfectamente factible que al remedio de nulidad se le apliquen los principios de materia impugnación'' (cas. N°2730-00- Callao, p. 7336)

2.2.1.13.2. Clases de recursos

2.2.1.13.3. La reposición

Siendo este recurso de reposición, el cual está previsto en el numeral del Art. 362 del

Código Procesal Civil, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

En la cual esta se interpone solicitando que se reexamine el proceso, específicamente en los deberes, por decirlo se centra en las resoluciones de simples trámite o de impulso procesal.

Siendo el plazo establecido de tres días, desde el momento de la notificación, o de alguna forma de manera verbal en la audiencia, en la cual se expidió la resolución, por lo general cuando se da de esta manera se resuelve de forma inmediata, conociéndose el vicio o error fuera evidente.

El recurso se interpone, ante el juez determinado que conoce el proceso, corriendo traslado a la otra parte, en el plazo de tres días, una vez se termine el plazo, el juez que conoce el proceso resolverá, siendo de por medio el auto que se resuelve el recurso de reposición, siendo este inimpugnable.

2.2.1.13.4. La Apelación

Esta es la parte natural, es exclusiva y le compete a las partes, para poder solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir las resoluciones que contengan determinada decisión tomada de un juez a cargo de un proceso, la cual debe de tener un sustento y un determinado razonamiento lógico, jurídico del hecho materia de análisis o de la norma aplicable a un hecho determinado o suscitado.

Por lo cual la apelación, busca el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior competente.

Siendo que el objetivo de la resolución de primera instancia, sea anulado, o revocado de forma total o parcial. La apelación, procederá con las sentencias que hubieran sido

precedentes dentro del mismo proceso, no pudiendo proceder contra sentencias expedidas por las salas superiores. Siendo que la apelación, procede con autos, exceptuando contra los que expide un determinado incidente.

La apelación, es un medio impugnatorio, la cual se deberá de formular, ante el mismo órgano jurisdiccional de origen, la cual en su debido momento, emitió la resolución, pudiendo ser un auto o una determinada sentencia.

Esto de acuerdo en lo normado según lo menciona el Art. 364 del Código Procesal Civil, siendo esta solicitada por parte del recurrente o apoderado tercero legitimado, esta tiene como fin sustancial el de anular o revocar, la resolución de forma total o parcial, siendo esta una garantía constitucional, la cual se establece en el Art. 139, inciso 6, como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, una vez esta se materialice, aparece la figura materializada y concreta, al derecho de doble instancia. (Máximo, Castillo. 2014).

(Azula Camacho, 2000) El recurso de apelación se interpone ante el mismo, funcionario que profiere la decisión y se tramita y decide por su superior jerárquico, con el fin de obtener que le revoque, modifique o adicione.

Al funcionario de primera instancia suele denominársele, a quo que significa del cual, por provenir de él la decisión, objeto de la apelación, y al de segunda instancia, se le llama ad quem, que quiere decir ante el cual, por ser el encargado de decidir ese recurso.

2.2.1.13.5 El recurso de Casación

Espinoza Zevallos Rodolfo (2009), manifiesta que la casación como definición es el control que el estado ejerce a través de sus órganos judiciales supremos o cortes

casatorias, de la correcta aplicación de la ley por parte de las cortes superiores. Este control que se ejerce sobre la ley, busca la integración y unificación en la interpretación legislativa, llegando incluso a los errores en el procedimiento.

Para Enrique Rivarola, la casación civil, es la función atribuida a un órgano judicial supremo con el objeto de anular sentencias, que contienen errores en el derecho y que no son susceptibles de impugnación por medios ordinarios. En consecuencia este medio impugnatorio es vertical y extraordinario, la cual procede en los supuestos determinados por ley, siendo dirigido por la corte suprema a efectos de que revise, reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por la Corte Superior o excepcionalmente las sentencias expedidas por los jueces civiles

Este es el recurso extraordinario, el cual se ha de interponer, cuando se haya aplicado o inaplicado, de forma incorrecta, la norma jurídica, siendo así cuando exista error o en la interpretación de la misma, cuando esta vulnere las normas estipuladas del debido proceso, y se hayan contemplado, infracciones de forma fehacientes, para la eficacia de los actos procesales.

Al punto el recurso de casación tiene dos finalidades, una pedagógica y la otra Unificadora, como finalidad pedagógica, es la de enseñar a todo el ordenamiento jurídico o judicatura nacional, el de poder ejercer la administración de justicia de acuerdo a ley, mientras tanto la finalidad unificadora, es la que unificara los criterios con respecto a la administración de justicia, mediante la jurisdicción nacional, que dejara precedentes, para los posteriores procesos, de determinadas pretensiones.

Según lo normado en el Art. 384 del Código Procesal Civil, se trata de un medio impugnatorio mediante el cual las partes o tercer legitimados solicitan que se anule o

revoque total o parcialmente, un determinado acto procesal, presuntamente afectado por vicio o por error. Esta Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

Por lo cual la institución jurídica, en mención interpondrá contra las causales, requisitos de forma, requisitos de fondo, otros previstos en las normas cuyos Artículos establecidos del 385 al 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

Héctor E. Lama More (2016) cita con respecto a la casación N°4442 – 2015 - Moquegua, la cual dio lugar a la convocatoria del IX Pleno Casatorio, como se manifiesta en el código Procesal Civil, Art 400, donde manifiestan que dicha casación será resuelta por los jueces integrantes de las dos salas civiles de la corte suprema de justicia, es decir por diez jueces supremos.

Siendo que el Objeto de la convocatoria del pleno de poder establecer precedente vinculante, para así dilucidar en un proceso de otorgamiento de escritura pública, la validez del acto jurídico cuya formalización se pretende. Con ello la corte suprema cumple con dar vida a una de las funciones de la casación, la de uniformización de la jurisprudencia, elemento importante en la predictibilidad de las decisiones judiciales y en la seguridad jurídica que se requiere en relación d la titularidad y el tráfico de bienes. Siendo que el problema debe de ser abordado por dos dimensiones el procesal y la parte sustantiva, ya que separar una de la otra sería un error, ya que ambas se encuentran directamente vinculadas, de tal modo que solo se podrá encontrar una solución idónea, si es que esta se somete al análisis el tema propuesto a la luz de ambos aspectos.

Si bien es posible que respecto al contrato celebrado entre particulares, una de las partes requiere que, el mismo adopte la formalidad es decir de la escritura pública, este deberá de contar para ello con la decisión y colaboración de la otra parte, sin embargo ante la negatividad, o renuncia de esta, para lograr la formalidad requerida, es que la parte interesada deberá de analizar si es que la negativa se encuentra soportada en el ordenamiento jurídico, en pocas palabras es decir si es que existe una obligación.

2.2.1.13.6. La queja

Siendo el recurso de queja formulándose cuando exista la denegatoria de otros recursos planteados anteriormente, o cuando este se conceda pero en si no en la modalidad formal solicitada. Por ejemplo debiendo de considerarse ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 del código procesal civil, de la norma procesal citada.

Siendo interpuesta, ante el órgano jurisdiccional la cual denegó el recurso de apelación o casación, según lo siguiente:

El plazo para interponer el recurso es de 03 días, los cuales se consideran desde el día siguiente de la notificación.

Esta deberá de ser acompañada del pago de la tasa judicial.

Siguientes:

Escrito que motivo la resolución recurrida

Resolución recurrida

Escrito en la que se recurre, sea apelación o casación.

Resolución denegatoria.

2.2.1.13.7. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, la demandada interpone el recurso de apelación a la resolución de la sentencia que declara infundada en parte la demanda, exponiendo que le está causando un agravio ante su persona. Los medios impugnatorios son aquellos medios presentados en un proceso judicial para la revisión pertinente de una decisión que vulnera un derecho.

2.2.1.13.8. La Apelación

Esta es la parte natural, es exclusiva y le compete a las partes, para poder solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir las resoluciones que contengan determinada decisión tomada de un juez a cargo de un proceso, la cual debe de tener un sustento y un determinado razonamiento lógico, jurídico del hecho materia de análisis o de la norma aplicable a un hecho determinado o suscitado.

Por lo cual la apelación, busca el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior competente.

Siendo que el objetivo de la resolución de primera instancia, sea anulado, o revocado de forma total o parcial.

La apelación, procederá con las sentencias que hubieran sido precedentes dentro del mismo proceso, no pudiendo proceder contra sentencias expedidas por las salas superiores. Siendo que la apelación, procede con autos, exceptuando contra los que expide un determinado incidente.

La apelación, es un medio impugnatorio, la cual se deberá de formular, ante el mismo órgano jurisdiccional de origen, la cual en su debido momento, emitió la resolución, pudiendo ser un auto o una determinada sentencia.

Esto de acuerdo en lo normado según lo menciona el Art. 364 del Código Procesal Civil, siendo esta solicitada por parte del recurrente o apoderado tercero legitimado, esta tiene como fin sustancial el de anular o revocar, la resolución de forma total o parcial, siendo esta una garantía constitucional, la cual se establece en el Art. 139, inciso 6, como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, una vez esta se materialice, aparece la figura materializada y concreta, al derecho de doble instancia. (Máximo, Castillo. 2014).de los preceptos individuales, el fallo, creación por antonomasia de los magistrados judiciales. (Hitters, 2004)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el otorgamiento de escritura pública

2.2.2.2.1. Noción de contrato

La noción de “contrato”, entendido este como instituto, como instrumentos de operaciones (económicas y no económicas), siendo esto como un conjunto de reglas las cuales se encuentran destinadas a gobernar la autonomía de los particulares, privados y públicos, como medio de control de la actividad de los privados y sobre todo como medio de cooperación interpersonal y de coordinación entre las relaciones sociales. (Guido Alpa, 2015)

Es pues el contrato la relación jurídica existencial, entre uno o más personas, cuyo fin tiene de dar algo a cambio de ese otro algo, si bien es cierto que en la antigüedad, se le pudo haber llamado contrato a algún intercambio de productos materiales a cambio de ese otro producto, pues a lo largo de los años se han realizado contratos, pero que como naturaleza, no estaban ordenados jurídicamente, ya que en los contratos no solo se va a dar una exigencia, si no que tienen otras cualidades,

empezando que en los contratos, se va a regir por la voluntad de acuerdo los cuales se van a estipular en las cláusulas del mismo, su incumplimiento, genera que la otra parte pueda resolver el contrato o bien se puedan realizar las mejoras, por ende, la evolución del contrato, a lo largo de los años ha sufrido una serie de cambios drásticos y modificaciones, como la contraprestación de un servicio por otro.

En la legislación, existe una gran variedad de contratos, que atañen tanto a las personas naturales como también las jurídicas, podemos mencionar a los contratos nominados, aquellos que se encuentran regulados en la ley, en el código civil para ser más exactos, siendo este tipo de contrato el cual se encuentra amparado en la ley, como contrato nominado, este tiene una serie de formalidades o requisitos de carácter civil, siendo los contratos nominados que ante cualquier circunstancia adversa para una de las partes el de poder recurrir a la ley jerárquica, y poder hacer cumplir un derecho.

Por otro lado tenemos a los contratos innominados, los cuales podemos mencionar que son aquellos contratos, que no se encuentran regulados en el código civil, por ende estos contratos son los llamados contratos no regulados, por ejemplo, dos empresas que han postulado para un proyecto del estados, una empresa es servidora de productos y la otra empresa fabrica herramientas, y ambas deciden trabajar juntas, pero cada una de ellas conservando su propia constitución, sin intermediación de un tercero, a esta sociedad de empresas se le va a denominar consorcio, siendo el consorcio una representación de empresas, pero no es una empresa constituida es el vínculo de dos empresas que mutuamente se han contratado y ambas forman un consorcio. Siguiendo la idea, la noción de contrato es muy amplia y diversa, pero

siempre va a tener un objetivo por cada una de las partes, sea un bien dinerario, un bien inmueble, una contraprestación de servicios o alguna venta de productos, etc.

En aspectos generales, también podemos decir que los contratos tienen distintos tipos de naturaleza, como lo son los contratos privados y los contratos por escritura Pública

2.2.2.2.2. *Efectos del contrato*

(Guido Alpa, 2015) nos dice: Los requisitos o elementos indicados en los capítulos precedentes (acuerdo, causa, objeto, forma) son denominados esenciales, porque la ausencia, incluso de uno solo de estos, o su ilicitud, es decir la contrariedad a normas imperativas, al orden público, a las buenas costumbres (Art. 418 del Código Civil). Determina la nulidad del negocio, y si no hay acuerdo no hay negocio válido, igual si el objeto fuera ilícito o imposible, igual si la causa fuera contraria al orden público, así sucesivamente. Cuando el contrato se ha perfeccionado presenta todos los elementos esenciales, no tiene ningún vicio (aspectos del cual se tratará *infra*), el contrato produce sus efectos, es decir los efectos jurídicos que las partes querían realizar celebrándolo. Pero no obstante la distinción entre acuerdo de las partes y reglamento contractual, el contrato produce también los efectos que el ordenamiento prevé, y eso incluso contra la voluntad de las partes.

2.2.2.2.3. *Definición normativa*

En nuestro vigente código Civil el Art. 1351 de 1984, establece que: “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial” Ahora respecto al perfeccionamiento de los contratos, el Artículo 1352 del código civil establece que: “ Los contratos se perfeccionan por el

consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además deben de observar la forma señalada por la ley, bajo sanción de nulidad''.

Del mismo modo hay que tener presente el Artículo 1632, del mismo cuerpo de leyes establece, que: ''Los contratos deben negociarse celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes''

El perfeccionamiento del contrato se da por el consentimiento de las partes, observando la forma solemne establecida por la ley; esto quiere decir que, verificado el consentimiento, existen entre los celebrantes de un contrato definitivo que por mandato del artículo 1361 del código civil establece:

''Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. Se presume que la declaración expresada en ellos responde a la voluntad común de las partes y quien niegue esa coincidencia debe probarla'' (Actualidad Civil, Héctor Lama more, 2015)

Los contratos, una vez que estos fueron suscritos por las partes contratantes, sujetos de derecho, estos se encuentran en una

2.2.2.2.4. El contrato y la relacion juridica

(Gaceta Jurídica, 2006) Arias Schreiber Pezet, nos señala que '' Aunque la mayoría de los códigos no define y dejan esta materia a los tratadistas y docentes, el código vigente, fiel a su concepción pedagógica lo ha hecho y señala en el artículo 1351, que es el acuerdo destinado a crear, regular, modificar y extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial es decir una relación de carácter obligatoria.

2.2.2.2.5. El contrato como fuente generadora de Obligaciones

(José Antonio Beraun, Actualidad Civil, pág. 126) En este punto hay que tener en

cuenta que el contrato es fuente de obligaciones, pues así lo ha previsto nuestro código civil, en su estructura, debiendo precisar que su libro VI está referido a las obligaciones y su libro VII, a las fuentes de las obligaciones, o a los contratos.

Sobre el particular, el artículo 1173 del código Italiano establece que:

“Las obligaciones derivan de contrato, de hecho ilícito, o de todo otro acto o hecho idóneo para producirlas, de conformidad con el ordenamiento jurídico”.

Por otro lado y en esa misma línea de pensamiento, Walter Stern, citado también por Leysser León, señala que:

“La obligación, como vínculo jurídico, nace del ordenamiento jurídico: La ley es la fuente primaria de todas las obligaciones. Para crear las obligaciones, la ley establece hechos cuya verificación, según ella declara, hace que surjan obligaciones. Estos hechos son las fuentes próximas de las obligaciones: por ser ellos de naturaleza diversa, se presenta el problema de su clasificación”

(Leysser León L, Grijley, 2007, Pág. 70) nos menciona: *“Existe, sin embargo, una especie de hechos humanos que tiene una importancia diversa en la formación de las obligaciones: los negocios jurídicos. Estos son manifestaciones de voluntad, dirigidas a producir efectos jurídicos. Dichos efectos, entonces no son enlazados con el negocio jurídico por una fuerza externa la ley; ellos son más bien el fin de la voluntad humana, que se expresa en el negocio y nacen en virtud de dicha voluntad humana, manifestada en el juicio jurídico es, por lo tanto la fuerza creadora de las obligaciones que nacen de negocios jurídicos”.*

Hasta aquí podemos ver que en general se acepta el contrato como fuente generatriz de obligaciones, entendiendo que estas últimas y las prestaciones que a ellas

corresponden son el contenido de las relaciones jurídicas que en nuestro ordenamiento jurídico, tienen naturaleza patrimonial en lo que al contrato se refiere; es por ello que el contrato es fuente de relaciones jurídicas patrimoniales, tal como lo establece el artículo 1351 del código civil. (José Antonio Beraun, Actualidad Civil, pág. 127)

2.2.2.2.6. *El Perfeccionamiento del contrato y su carácter obligatorio*

Como ya se señaló, de conformidad a lo establecido en el artículo 1352 del Código Civil, los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes; esto quiere decir que el perfeccionamiento de los mismos supone el acuerdo de los sujetos que lo celebran, respecto de su contenido que debe de incluir sus elementos naturales (los que estén presentes en cada párrafo específico).

Sobre este aspecto, hay que recordar que el artículo 1359 de código civil, establece que: *“ No hay contrato mientras las partes no estén conformes sobre todas sus estipulaciones, aunque la discrepancia sea secundaria ”*.

Esto nos permite afirmar que el consentimiento del contrato implica la conformidad de los contratantes respecto a todas las estipulaciones del mismo y sin que existan discrepancias manifiestas. De alegar alguna de las partes que existen discrepancias y, por tanto, el contrato no ha sido perfeccionado, aquellas deben probarse en juicio por quien las alegue, de conformidad lo establecido en el artículo 196 del código procesal civil, pues de lo contrario, verificada la existencia de los elementos naturales del contrato específico, estaremos ante un contrato definitivo.

Sobre el carácter obligatorio del contrato, líneas arriba se ha citado el artículo 1361 del código civil, que establece la obligatoriedad del contrato en cuanto se haya

expresado en él.

Este artículo no reconoce otra cosa que el principio del *pacta sunt servanda*, por el cual se reconoce la fuerza vinculante del contrato entre los celebrantes; es decir el contrato establece un deber jurídico que se impone a un determinado sujeto y que, por lo tanto debe de ser cumplido por este (José Antonio Beraun, Actualidad Civil, pág. 128)

2.2.2.2.7. El contrato de compra venta

El Artículo 1529 del código civil establece que:

“ Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”

Al respecto Mario Castillo Freyre refiere que: “La definición de compraventa que contempla el Código Civil peruano, debe de ser analizada, necesariamente desde de dos perspectivas distintas, las mismas que están delineadas por los elementos esenciales especiales de este contrato, vale decir el bien y el precio”. (Mario Castillo Freyre, 2015, Pág. 9, Gaceta Jurídica).

Es entonces, el bien y el precio son los elementos naturales del contrato de compraventa y como veremos de la sentencia bajo comentario, estos van a definir el perfeccionamiento del contrato.

2.2.2.2.8. El contrato preparatorio de compraventa

Los contratos preparatorios están regulados en el Título V, de la sección primera (Contratos en general), del libro VII (fuente de las obligaciones) del Código Civil.

El contrato preparatorio implica que las partes del mismo han asumido el compromiso de celebrar, en el futuro, un contrato definitivo; ello de conformidad a lo

establecido en el artículo 1414 del cuerpo de leyes en cuestión.

Se entiende, hasta aquí, que el contrato preparatorio no es otra cosa que el compromiso de contratar, que vendría a ser un acto jurídico distinto del contrato definitivo. Este compromiso de contratar es distinto pero dependiente del contrato definitivo, tal es así que como lo establece el artículo 1415 del Código Civil.

“ El compromiso de contratar debe contener, por lo menos, los elementos esenciales del contrato definitivo”

Asimismo, esta afirmación se encuentra corroborada por lo dispuesto en el artículo 1425 del código civil:

“ Los contratos preparatorios son nulos, si no se celebran en la misma forma que la ley prescribe para el contrato definitivo bajo sanción de nulidad”

A diferencia de los contratos privados, los cuales a su vez en su mayoría solo son suscritos por las partes con firmas legalizadas, y no por escritura pública, siendo que en los contratos privados con firmas legalizadas, solo existe el acuerdo entre las partes, pero que por su propia naturaleza, no es un acto inscribible en los registros públicos, ya que la formalidad como lo establece la norma, es que los contratos por escritura pública, cumplan los efectos de transferencia del titular a el otro titular, y que dicho acto sea inscribible, a petición del notario que manda el parte respectivo de escritura pública, a los registros públicos, y que este se registre en el libros de predios de propiedad inmueble de la zona registral.

2.2.2.2.9. Definición normativa sobre otorgamiento de escritura pública

El otorgamiento de escritura pública, es un proceso judicial que se da entre dos partes, siendo así que este es un acto voluntario, a su contraparte si hay negativa de

esta la ley faculta a las partes, que se debe de otorgarse escritura pública o cumplirse otros requisitos que no se precisen de forma solemne, estas deberán de tramitarse ante el proceso judicial correspondiente.

Es un proceso sumarísimo, el cual exige la pretensión, salvo el título tenga la calidad de ejecutivo, siendo así se tramita en la vía procedimental correspondiente, siendo está regulada en el Código Civil, sección primera, título IV, Art. 1412.

Siendo en definición que el otorgamiento de escritura pública, como un deber generado por el acto jurídico precedente, emanado por la formalidad del contrato, la jurisprudencia manifiesta que es la obligación de una de las partes, de cumplir con la formalidad de un contrato preestablecido, por la compra del bien inmueble, siendo el incumpliendo de este, el propietario del inmueble podrá proceder a entablar un proceso judicial como lo establece el código civil fijados en los artículos 1412 y 1549, llevándose en la vía del proceso sumarísimo, este proceso, siendo el objetivo que la parte renuente cumpla con firmar la escritura de formalización, si a pesar del mandato judicial, se persiste en la negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado. (Fernando T. 2012).

Siendo la escritura pública el documento por excelencia de la función notarial, en donde se han de llevar todos los registros de los que van a dar origen al protocolo que extiende el notario.

2.2.2.2.10. Efectos jurídicos del otorgamiento de la Escritura Pública

El proceso de otorgamiento de escritura pública, tiene como propósito el de sustanciar la formalidad, la legalidad del acto jurídico entre las partes, por lo cual el proceso respectivo es la vía sumarísima, no impidiéndose que se pueda dar inicio en

otro proceso en la que se pretenda expresar la invalidez del acto jurídico, la invalidez del contrato suscrito entre las partes, lo cual se encuentra establecido en el documento, siendo ambas petitorios de naturaleza distinta, por lo cual este último ha de fundamentarse en la vía de proceso de conocimiento.

2.2.2.2.11. Finalidad del otorgamiento de la Escritura Publica

Como proceso de otorgamiento, esta busca validar la formalidad al acto, buscando una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico entre las partes, por lo cual se brinda una mayor solemnidad o una garantía de mayor formalidad (Federico M. 2010).

2.2.2.2.12. Naturaleza del otorgamiento de la Escritura Publica

Siendo el otorgamiento de escritura pública, un proceso de confrontación entre las partes, pues su naturaleza determina que se le imponga una persona una obligación de hacer, por lo tanto es un derecho potestativo y de carácter moral, por tal motivo no pueda está sometida a la figura de prescripción extintiva, ya que esto significaría negar la compra venta, la cual ya fue realizada.

2.2.2.2.13. Obligación del vendedor del otorgamiento de la Escritura Publica

Al suscribirse el contrato de compraventa, el vendedor por su propio conocimiento, debe de cumplir con otorgar y suscribir toda la documentación pertinente relacionado a la compra venta, lo cual podrá permitir que el comprador, pueda asegurar su dominio titular sobre el inmueble, por lo que la pretensión exigida, resulta un derecho siendo de obligación moral por parte del vendedor, aun mas cuando el adquirente, ha cumplido con cancelar el precio del bien en su totalidad.

2.2.2.2.14. Facultativo del otorgamiento de la Escritura Pública

Es facultativo que el contrato de compra venta realizado entre las partes, deba de constar en la escritura pública, sin embargo sea en el caso de autos, las partes han acordado el otorgamiento de escritura pública, según sean las cláusulas del contrato, se realice después de haber pagado de forma total la compra venta del inmueble, si fuera así la voluntad de las partes es recíproca, siendo esta figura como exigible de cumplimiento.

De cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 1412 del Código Civil, desde el otorgamiento de la escritura pública, siendo fuera el caso que no cumpla con los requisitos señalados.

2.2.2.2.15. El Derecho aplicado a la Escritura Pública

La escritura pública, como tal es un instrumento público notarial, las acciones que de estas emanen, tienen relación con las demás disciplinas jurídicas y ramas del derecho involucradas, es un tema amplio por lo cual dicho instrumento, merece un estudio detallado.

Derecho Notarial

La escritura pública es el instrumento público notarial, el cual se encuentra estipulada en la ley legislativo, la Ley del Notariado vigente mediante Decreto Ley N°1049, en donde se encuentran abrogadas, siendo esta una rama muy importante.

Derecho Registral

Pues es la escritura pública, tienen incidencia en la calificación de los actos que estos emanen, la que valga la redundancia se va a registrar mediante el denominado parte notarial, siendo muchos los actos que se presentaran, como lo es la constitución de

sociedades, constitución de personas jurídicas, EIRL, SAC, SAA, Asociaciones civiles, ONG, así como también compra venta de inmuebles, donación, aumento de capital, reducción de capital, cambio de denominación, otorgamiento de poder, revocatoria de poder, Hipotecas, Garantías, Transferencia de vehículos, actos relacionados a la inscripción, previa calificación por parte de la Superintendencia nacional de los registros públicos, tal como tiene en su ley orgánica,, siendo determinados como materias de estudio, en donde todo acto deberá de ser previamente calificado, y posteriormente autorizar su inscripción, de acorde a la base del derecho registral y lo establecido en la norma. Siendo de esta forma que el derecho registral solo determina y estudia los actos registrables.

Derecho Civil.

Es la rama general del derecho es la que estudia la forma y el fondo de las materias, siendo que esta estudia los actos privado y los actos notariales, por ejemplo, la compra venta, la hipoteca, las transferencias, las constituciones de asociaciones, constituciones de comités, testamentos por escritura pública, siendo que estudian los derechos reales y el derecho de los contratos o derechos personales.

Derecho Administrativo

Dentro del derecho administrativo, las autoridades con facultades, pueden otorgar escrituras públicas, sometiéndose al derecho civil, derecho notarial y derecho registral, como por ejemplo el alcalde de la municipalidad otorgar una escritura pública de traslación de dominio, siendo esto materia de estudio, teniendo algunos funcionarios administrativos facultades para ejercer todo tipo de acto notarial, registral, judicial, mediante resoluciones emitidas por los órganos respectivos, sean

municipales, ministeriales, siendo estas ramas que fluyen de manera secuencial, lo cual es un estudio muy importante.

2.2.2.2.16. Resguardo de la Escritura Pública

El resguardo o la custodia de la escritura pública, es una función que le compete a cada notario, ya que después de haber efectuado los actos jurídicos precedentes en las mismas, con la intervención de los solicitantes, el notario resguardara el original de la escritura pública, en su archivo notarial, para lo cual cada notario tomara los mecanismos o medidas de seguridad respectivas, que el crea conveniente, siendo que podrá emitir copias certificadas del testimonio original o copias simples, a las partes involucradas, o terceros que realicen una búsqueda de una determinada información, ya que las notarías forman parte del derecho público, pudiendo ser solicitadas por las partes interesadas, familiares, ministerio público u otras instituciones públicas.

2.2.2.2.17. El Otorgamiento de la Escritura Pública no forma parte de los efectos de los actos jurídicos

Al estar frente a una compra venta, el otorgamiento de escritura pública no forma parte de los efectos del acto jurídico que genere ineludiblemente su emisión. La transferencia de propiedad es el resultado o efecto del contrato de compra venta (Salvatierra, V. 2006)

Es decir, una compra venta de un inmueble, entre las partes queda absolutamente perfeccionada con el debido consentimiento de cada una de las partes, según lo establece el Artículo 949° del código civil.

En tal sentido, la esfera de obligaciones y deberes que tiene el vendedor se circunscribe exclusivamente a ciertos, actos puntuales: El vendedor queda con la

obligatoriedad de entregar el bien, así como el deber de sanear el bien vendido y de sufragar y realizar todos los trámites administrativos que emanen sobre los gastos de entrega o de transmisión de la propiedad.

2.2.2.2.18. El otorgamiento de la Escritura Publica en la Jurisprudencia

Nuestra legislación o jurisprudencia del tribunal supremo jerárquico, establece de forma clara y concreta, que la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es el de formalizar la celebración del acto jurídico, mas no la discusión del mismo, así como tampoco la transmisión de la propiedad.

2.2.2.2.19. Invocación del Noveno Pleno Casatorio

Héctor E. Lama More (2016) cita con respecto a la casación N°4442 – 2015 - Moquegua, la cual dio lugar a la convocatoria del IX Pleno Casatorio, como se manifiesta en el código Procesal Civil, Art 400, donde manifiestan que dicha casación será resuelta por los jueces integrantes de las dos salas civiles de la corte suprema de justicia, es decir por diez jueces supremos.

Siendo que el Objeto de la convocatoria del pleno de poder establecer precedente vinculante, para así dilucidar en un proceso de otorgamiento de escritura pública, la validez del acto jurídico cuya formalización se pretende. Con ello la corte suprema cumple con dar vida a una de las funciones de la casación, la de uniformización de la jurisprudencia, elemento importante en la predictibilidad de las decisiones judiciales y en la seguridad jurídica que se requiere en relación d la titularidad y el tráfico de bienes. Siendo que el problema debe de ser abordado por dos dimensiones el procesal y la parte sustantiva, ya que separar una de la otra sería un error, ya que ambas se encuentran directamente vinculadas, de tal modo que solo se podrá

encontrar una solución idónea, si es que esta se somete al análisis el tema propuesto a la luz de ambos aspectos.

Si bien es posible que respecto al contrato celebrado entre particulares, una de las partes requiere que, el mismo adopte la formalidad es decir de la escritura pública, este deberá de contar para ello con la decisión y colaboración de la otra parte, sin embargo ante la negatividad, o renuncia de esta, para lograr la formalidad requerida, es que la parte interesada deberá de analizar si es que la negativa se encuentra soportada en el ordenamiento jurídico, en pocas palabras es decir si es que existe una obligación. Así mismo, podemos revisar en la sentencia de casación de fondo N°146 – 2013 Lima, invocada en la convocatoria al Noveno Pleno Casatorio - Moquegua, en la cual motivo a lo siguiente. Referente al cuestionamiento del acto jurídico, por adolecer de nulidad, por haberlo suscrito una persona incapaz, es de señalarse que en reiteradas ejecutorias la Corte Suprema ha establecido, que en un proceso judicial de otorgamiento de escritura pública, no pueden discutirse temas relativos a la validez del contrato que da origen a la petición de escritura pública; ello porque en este tipo de procesos importa solo la dilucidación de si la parte demandada ha celebrado o no el convenio privado materia de la escritura, por cuya única determinación corresponde ampararse o rechazarse la demanda. El hecho que se otorgue una escritura pública por mandato judicial no es óbice para que en otro proceso se discuta la validez de la escritura pública mandada a otorgar, pues la validez del acto jurídico formalizado notarialmente no es materia de este proceso; siendo ello así, la alegada infracción carece de todo sustento legal...(Jueza Cabello Matamala Casación N°146 – 2013)

2.2.2.20. Supuesto de nulidad de otorgamiento de escritura pública

(Roberto Obando Blanco, 2016, Pág. 21) nos manifiesta: Un supuesto específico y que se vincula con el tema del Octavo pleno Casatorio civil, es el contenido en la sentencia de casación N°0765-2013, La Libertad invocada en la convocatoria al Noveno pleno Casatorio, cuya sumilla señala que no cabe determinar la invalidez del acto jurídico por aparente disposición unilateral del bien social en proceso de otorgamiento de escritura pública, habiendo la sala civil superior cuestionado la validez del acto jurídico de compraventa, considerando que resulta aplicable el caso de autos el artículo 315 del Código Civil, situación que no es debate en el presente proceso, puesto que no corresponde discutir aspectos relativo a la validez del acto jurídico.

La tendencia jurisprudencial flexible permite apreciar excepcionalmente la nulidad manifiesta en los supuestos siguientes:

- a) Título falso, determinado por una prueba pericial.
- b) Ilícitud manifiesta.
- c) En el caso de nulidad virtual o tácita, contrato contrario al orden público y a las buenas costumbres.
- d) En el Caso de falta de representación suficiente.
- e) En el caso de ineficacia sobreviniente (resolución de contrato: el soporte ya no existe)
- f) Casos de inexigibilidad de otorgar escritura pública por el propio pacto.
- g) Excepción de contrato no cumplido como medio de defensa de fondo.
- h) En el caso de falta de intervención de uno de los conyugues (referencia al

tema controvertido del Octavo Pleno Casatorio Civil)

- i) En el caso que no se registre el precio en un contrato de compraventa no se puede ordenar su escrituralización, entre otros,

2.2.2.3. El Notario

2.2.2.3.1. El Notario como funcionario público del estado

(González Vigil, Percy, 2001) El Notario de profesión, es Abogado y profesional en Derecho, ejerce una función pública, el cual se le faculta para ejercer función jurisdiccional, en una determinada competencia, en nuestra legislación el notario ejerce competencia provincial, para dar fe de los actos jurídicos que se van a celebrar, con presunción a la verdad, como lo son el poder celebrar, solemnizar y dar formalidad legal a los denominados negocios jurídicos y actos privados.

(Enrique G. 2013), define al notario como un profesional del derecho, el cual ejerce una función pública para poder fortalecer con una presunción de verdad, los actos que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídicos, para solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos relacionados con los actos privados, cuya competencia solo por razones históricas están sustraídos los actos llamada jurisdicción voluntaria.

(Santiago Raúl Deimundo, 2010) expresa que el notario garantiza la moralidad y la legalidad de los fines en la exteriorización de la voluntad de los hombres. Encaminando a las partes desde el principio, mediante una tarea de asesoramiento y consejo, evitando la contienda por medio de su función conciliadora y, por fin, logrando la máxima adecuación de la voluntad a los valores y normas de ordenamiento jurídico.

2.2.2.3.2. Definición de función notarial

Según, podemos manifestar existen diferentes conceptos y criterios acerca de los conceptos de la función notarial. En síntesis podemos definir que la función notarial, es la actividad que realiza el notario, la cual consistirá en autenticar, legalizar, legitimar, redactar, elaborar, archivar, reproducir, trasladar, otorgar solemnidad de los instrumentos, por medio de la Fe Pública, respecto a los contratos y actos que ante el celebran, así como también de los hechos, acontecimientos u actos públicos, que el certificara a través de los instrumentos notariales.

(Ríos Hellig, 2014) Al respecto, sostiene que el notario dentro de la administración pública ejercer en aplicación de la descentralización por colaboración, que es una forma jurídica que se emplea para la realización de las actividades estatales. Afirma, pues, que la función notarial es una descentralización por colaboración ya que resolver los problemas jurídicos, principalmente los relacionados con la materia fedante, requiere de sujetos con una preparación técnica especializada; estas personas en algunos casos, no forman parte directa de la administración pública, pero si son vigilados y regidos por el Estado. Siendo que el Notario, no recibe una remuneración otorgada por el Estado, si no que ejerce su función como profesional independiente y autónomo bajo el principio de rogación de las partes y recibe una compensación económica fijada en los honorarios notariales, y establecida por los servicios profesionales que presta.

2.2.2.3.3 Documentos e Instrumento

Según podemos apreciar que lo que se conoce como documento, es todo aquello objeto físico, el cual representa y sirve para poder demostrar la realidad de otro

objeto, de un hecho o sobre un debido acontecimiento, mientras que el instrumento, es la realización material del pensamiento, el cual consta de signos lingüísticos, siendo esto realizados a través de la escritura.

2.2.2.3.4. Instrumentos Extra – protocolares y Protocolares

(Mónica Tambini Ávila, 2014) Menciona que son aquellos procedimientos notariales, que no se integran al protocolo, ya que estos no generan escrituración, es decir con un registro específico, pudiendo ser redactados por el notario, o bien redactados por personal de la notaria, como los contratos de todo tipo de naturaleza, estos instrumentos extra protocolares pueden ser actas y certificados:

Actas de destrucción de bienes.

Actas de entrega.

Actas de Custodia.

Actas de constataciones Notariales.

Actas y autorización de viaje al interior y exterior del país.

Certificados de supervivencia.

Certificados domiciliarios.

Fe de Entrega de cheque de gerencia en contratos.

Firmas legalizadas de contratos y carta poder o declaración jurada.

Certificación de libros de actas y libros contables

Legalización de fotocopias.

Expedición de Copias certificadas.

Diligencias de Cartas Notariales.

2.2.2.3.5. Instrumento Protocolar

Son todos aquellos procedimientos notariales, de las partes que, a través de instrumentos protocolares como lo es la escritura pública, siendo generados a través de la Minuta, los cuales cuentan con un registro, un kardex, el cual va insertado en la escritura pública, posteriormente se guardan en el archivo, el cual consta de un índice cronológico, debidamente numerado y foliado, los cuales deberán de ser custodiados y conservados, siendo estos conocidos a groso modo como los documentos de carácter público, como instrumentos públicos, llamemos los siguientes:

Compra venta de bien inmueble, transferencia de propiedad

Constitución de empresas.

Donación.

Anticipo de legítima.

Testamento.

Unión de hecho.

Actas de protestos.

Actas y escrituras de bienes muebles registrados.

Transferencia Vehicular.

2.2.2.3.6. La Escritura Pública

(Herrera caverro, 2008) define la escritura pública, como aquel documento autorizado por el notario u otro funcionario con atribuciones legales, para dar fe de un acto o contrato jurídico.

La escritura pública, es el instrumento público notarial protocolar por Jerarquía y excelencia. Es el instrumento original que el notario, autor de este conservara en su protocolo, luego de ser redactado y autorizado de acuerdo con las normas legales

vigentes.

2.2.2.3.7. Definición normativa sobre escritura pública

El artículo 51 del Decreto Legislativo del Notariado define a la escritura pública como todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por el notario el cual contiene uno o más actos jurídicos. La Escritura Pública, es aquel documento con registro notarial autorizado a instancia de parte, en el cual consta un determinado hecho jurídico o una relación de derecho.

2.2.2.3.8. La Escritura Pública de transferencia de inmueble

Según el Artículo 1529, del código civil, por la compraventa de un bien inmueble, el vendedor se encuentra obligado a transferir la propiedad de un determinado bien al comprador, y este a su cambio a pagar su precio establecido en dinero.

El contrato de bien inmueble es consensual, hasta el consentimiento de las partes sobre el bien y el precio para la transferencia de la propiedad, salvo otra formalidad o condición que acuerden vendedor y comprador.

Siendo que en la minuta de compraventa deben de incorporarse, los datos personales tanto del comprador, como la del vendedor, domicilio, estado civil, las cláusulas, los convenios o pactos, pagos de precios, al contado, en partes, si es en moneda nacional o extranjero.

Por consiguiente, en la minuta debe de consignarse expresamente la cancelación del precio, al momento de ser firmado por las partes, una vez firmada, esta debe de ser autorizada con la firma por el abogado que haya elaborado la minuta, posteriormente se pedirán los servicios de una notaría, en donde se pedirá ingresar el contrato de compra venta, siendo de esta manera, se insertara en la escritura pública, una vez que

haya sido insertada en la escritura pública, las partes deberán de firmar la escritura pública, la cual a su vez será autorizada con la firma del Notario a cargo.

Siendo que solo por petición de los contratantes, formulado en la minuta al suscribirse la escritura pública, en aplicación del principio de rogación; el notario dará fe de la entrega o pago del precio que se hiciera en su presencia, indicando los detalles de la entrega o el pago

2.2.2.3.9. Requisitos

Los requisitos para la realización de una transferencia de bien inmueble, a través de la escritura pública, son los siguientes:

Minuta de transferencia de bien inmueble autorizada por abogado, la cual deberá de constar en original, la cual será ingresada para el minutarario del Notario, y dos juegos de copias como cargos, firmadas por las partes contratantes, si es que los otorgantes fueran casados, y no exista separación de patrimonios debidamente acreditados, obligadamente, deberán de firmar ambos cónyuges, por si mismos o mediante *representación de poderes*

2.2.2.3.10. Contenido de la Minuta

La minuta deberá de contener lo siguiente:

La ubicación del predio, con indicación del dato de su inscripción en el registro de predios, siendo que estos datos deben de coincidir con la partida registral.

Se deberá de indicar el precio de la transferencia por la venta del inmueble, indicando la forma de pago, si en caso hubiera existido saldo del precio, por no haber sido pagado este en su totalidad.

Las persona naturales que intervengan deberán de acreditar su titularidad con su

documento de identidad, siendo el D.N.I., Carne de Extranjería, Pasaporte, o el CIP, si estas personas se encuentren representadas por otras, deberá de acreditarse mediante el registro de mandatos y poderes, en las cuales se establezca, su facultad para poder firmar contratos de compra y venta.

Las personas jurídicas, deberán de acreditar su titularidad con la partida registral, no mayor de 15 días, después de haber sido emitido por los registros públicos, en la cual deberá de constar de manera expresa, la facultad para poder celebrar contratos de compra y venta de inmuebles.

Original y copia certificada del comprobante de pago del impuesto al patrimonio predial, correspondiente al ejercicio fiscal en la que se efectúa la transferencia del predio. Original y copia certificada de la declaración jurada del Impuesto predial (PU) expedida por la municipalidad distrital en donde se ubica el inmueble. Original y copia certificada de la Hoja Resumen (HR) de la declaración jurada de autoavalúo del predio, expedida por la municipalidad distrital donde se encuentre el inmueble.

Los documentos mencionados en los 3 puntos anteriores, pueden ser reemplazados

El pago del impuesto a la renta, según sea el caso por la venta del inmueble

Certificado registral inmobiliario, documento expedido por los registros públicos, donde constan todos los antecedentes registrales del inmueble.

Certificado de gravamen del inmueble emitido por registros públicos. Declaración jurada de conocimientos del cliente, en la cual el transferente y adquiriente, deberán indicar y suscribir de donde proviene el dinero por la adquisición del inmueble.

2.2.2.3.11. Pago del Impuesto a la renta

El Decreto Legislativo N°952, del 02 de Febrero del 2004, Decreto Legislativo

N°1120, del 17 de Julio del 2012, donde se puede observar los diversos supuestos, así como también del pago de las exoneraciones del impuesto a la renta.

El impuesto a la renta, es todo pago que se realiza a la Surat, por concepto de impuesto, el impuesto a la renta en venta de inmuebles, rige desde el año 2004, siendo esto considerado dentro de los supuestos básicos.

Si el vendedor es una persona natural y esta adquirió su inmueble después del 01 de enero del 2004, esta afecto a pagar el equivalente del 5% de las ganancias por la venta del inmueble, en pocas palabras se define, como la ganancia dentro del precio que adquirió el bien y del precio que vende el bien.

Si el vendedor fuera una persona jurídica, esta deberá de abonar el 30% por la ganancia de la venta del inmueble, lo cual se debe de declarar ante la Surat, donde deberá de presentar una declaración jurada a la notaria, en la cual se indicara, que no es afecto al pago del impuesto a la renta de segunda categoría, por tratarse de una persona jurídica.

2.2.2.3.12. Pago del Impuesto a la Alcabala

Siendo el ente recaudador la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad correspondiente, la cual exige que el comprador del inmueble, proceda entregar, el original y la copia de la liquidación, siendo cancelada en las oficinas de la entidad mencionada, o en la notaria, a través del sistema Web en línea.

Siendo la tasa aplicable al comprador, este deberá de cancelar el 3% del precio de la venta del inmueble, siendo este de cargo exclusivo del comprador, se encuentra exonerados al pago de la alcabala por las primeras 10 unidades impositivas tributarias del costo del valor del inmueble.

El pago de la Alcabala, siendo la base imponible del impuesto, es el valor de la transferencia, el cual no podrá ser menor al valor del autoavalúo del precio correspondiente al ejercicio en la que se produce la transferencia. Siendo este determinado por el INEI.

2.2.2.3.13 Unidad de Inteligencia Financiera

El Departamento de Análisis Operativo tiene a su cargo el tratamiento, evaluación y análisis de la información recibida que permita identificar casos en los que se presuma la existencia de operaciones de Lavado de Activos y Fraude Tributario.

Además, tiene a su cargo la elaboración y remisión de los Informes de Inteligencia Financiera, Reportes UIF, y Reportes de Acreditación del origen lícito del dinero que es retenido en fronteras por la SUNAT.

También es responsable de la sustentación de los ROS (Reporte de Operaciones Sospechosas) y de los reportes emitidos, ante las autoridades competentes. Asimismo, se encarga de participar en investigaciones conjuntas con otras entidades nacionales y/o extranjeras, y atender sus solicitudes de información, a través de Notas de Inteligencia Financiera.

Aprobándose norma especial para la prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios, esto con el fin de que no se desarrolle operaciones sospechosas, y se prevén el lavado de dinero, lo cual constituye un ilícito penal, el área que se encarga de hacerle seguimiento son los oficiales de cumplimiento, siendo la UIF, la que se encarga de hacer cumplir la Ley.

2.2.2.3.14. Independización de predios

Según podemos apreciar en la ley del registro de predios a cargo de la

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Ley N°27755, según Capítulo V, Artículo 58. Lo define: Artículo 58° Es el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria, siendo esto resultante de una desmembración de terreno, con o sin edificación, la cual resulta como consecuencia de la inscripción de una edificación sujeta al régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común o régimen de independización o copropiedad.

Por lo tanto el registrador, al independizar dicho inmueble, señalará que el terreno independizado, forma parte de otro inscrito anteriormente. Asimismo deja constancia de la partida matriz de la independización realizada. En el caso que el terreno a ser independizado cuente con declaratoria de fábrica inscrita debe describirse la fábrica correspondiente a cada lote a independizar.

2.2.2.3.15 Título que da mérito a independización de predios

Art. 59 ° Todo título que da mérito de la independización debe de contener un área de cada uno de los predios que se desmembran y en su caso el área remanente con precisión de sus linderos y medidas perimétricas

Art. 60° se debe de tener en consideración el Formulario único de habilitación Urbana FUHU, la cual es entregada por las municipalidades selladas y visadas, precisándose el área y linderos y medidas perimétricas de cada predio resultante.

Planos con códigos y referencia catastral, de los predios resultantes o la constancia negativa de catastro, decreto supremo 002- 89-JUS, según sea el caso. Documento privado con firmas certificadas en donde conste el consentimiento del propietario.

2.2.2.3.16. Declaratoria de Fábrica

Art. 71. Anotación de preventiva de declaratoria de Fábrica.

La anotación preventiva de la declaratoria de fábrica.

Formulario único de edificación FUE, presentado ante la municipalidad correspondiente, con el sello de su recepción y el número de expediente asignado.

Plano de ubicación y localización y plano de arquitectura (de plantas o distribución, memorias descriptivas de distribución de ambientes.

La declaratoria de Fábrica de una edificación así como su demolición total o parcial se inscribirá en mérito de los siguientes documentos.

Formulario único de edificaciones (FUE) referido en la ley N°29090. Escritura Publica en la que se inserte o adjunte el formulario único de edificación o los documentos exigidos según sea el caso concreto. Formulario registral aprobado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Otros señalados en las normas especiales

2.2.2.4. Medios probatorios actuados en el proceso

2.2.2.4.1 Las Certificaciones de documentos privados notariales

Las certificaciones o legalizaciones de firmas notariales, son constancias las cuales son puestas en instrumentos privados, por medio de las cuales los notarios dan fe, dan la certeza de un debido acto u acontecimiento, hecho o declaración de identidad de las personas u objetos, de la suscripción de algún tipo de documentos, los cuales tendrán fecha cierta.

Estas son actuaciones notariales, mediante las cuales el notario dará fe y garantiza la certeza de la realización de actos, hechos o circunstancias que presencia y la fecha cierta en la que se llevan a cabo.

Cabe agregar que además, las certificaciones resultan susceptibles de incorporarse al

protocolo notarial, a solicitud de la parte interesada, cumpliéndose las regulaciones que sobre el particular rigen.

En el presente caso de estudio, se tienen como medio de pruebas documentos certificados por notario público, siendo estas como las copias legalizadas de la minuta de compra venta, copias legalizadas de las cartas notariales diligenciadas en las direcciones de los destinatarios, se tiene copias legalizadas de las letras de cambio, de los recibos de pago, de los pagos de tributos municipales del predio.

2.2.2.4.2. La Carta Notarial

Las cartas notariales, son documentos extra protocolares, los cuales consisten en diligenciar en la dirección consignada, de acuerdo a la competencia territorial que tiene cada notarial, ejemplo si es notario de lima, podrá diligenciar alrededor de toda la provincia de lima, no puede diligenciar o enviar cartas notariales fuera de su jurisdicción territorial, a menos que estas se envíen mediante correo certificado.

Por lo expuesto anteriormente, tal como lo establece el Artículo N°100 del decreto legislativo del Notariado, señala que el notario certificara la entrega de cartas notariales e instrumentos que los interesados soliciten a la dirección del destinatario, dentro de los límites de la jurisdicción, siendo que la entrega de cartas notariales, se llevara a cabo mediante la diligencia notarial, es decir el notario los remite a la dirección indicada en el documento, dejándose constancia de su entrega o de los hechos suscitados al momento de diligenciar el documento o de sus ocurrencias que pueden ser diversas, lo cual será descrito en el cargo de entrega, bajo un número de registro y siendo firmada por el notario que se encarga de la diligencia del documento. La carta notarial, podrá ser acompañada junto con otros documentos

llamados anexos, siendo de este modo que el notario, no asume responsabilidad por el contenido de las cartas, ni de la firma del remitente, ni identidad, capacidad o representación.

Siendo por lo cual el notario llevara un registro conocido como índice cronológico, en donde se expresara los datos como el nombres del remitente, el nombre del destinatario, el domicilio y el distrito, la fecha de ingreso, la fecha de diligencia, la ocurrencia de la diligencia, finalmente se entregara la carta como documento certificado, la cual se encontrara firmada por el notario, para los fines que el interesado crea conveniente.

En el caso concreto de estudio, se cuenta con las cartas notariales, diligenciadas por las partes, tanto el demandante notificando al demandado, como el demandante respondiendo al demandado, siendo estos medios probatorios ingresados en el expediente de estudio.

2.2.2.4.2.1. Requisitos

Para poder diligenciar la carta notarial se requiere de lo siguiente:

La carta debe de tener como mínimo un juego original y dos copias para los cargos.

La carta deberá de estar firmada por el remitente, sea persona natural o jurídica si fuese el caso. Se debe de verificar, que en la carta coste el nombre completo y correcto del destinatario, así como también la dirección exacta y el distrito y la provincia. La entrega de la carta para ser ingresada a la notaria no será personal, a criterio del remitente.

2.2.2.4.1.2. Procedimiento de entrega de carta notarial

Una vez ingresada la carta notarial, se procede a sellar el original y los cargos, por

duplicado, con sello de recepción de la notaria la fecha de ingreso, el número correlativo de ingreso de la carta, más los sellos de seguridad propios de la notaria, como lo es el sello de registro de carta, sellos de publicidad de la notaria, el sello de no redactado y el sello de cargo. Se procede a ingresar al sistema la carta notarial, a través del índice cronológico, indicando el año, el número de carta, el nombre del remitente, el nombre del destinatario, la dirección y el distrito.

Se procederá a diligenciar en la dirección consignada, por colaboración del personal del notario, o así como también de terceros con delegación debidamente facultados, según lo previsto en el Artículo 100 del decreto legislativo del Notariado. Durante la diligencia notarial, pueden acontecer varias situaciones, por dar el lugar desde que la carta fue recibida por el destinatario, quien procedió a decepcionar el original y firmar el cargo, así como que también el destinatario procedió a decepcionar el original, negándose a firmar el documento, en otros casos se puede apreciar que las cartas pueden ser recibidas y firmadas por familiares, empleados, o así como que también no fueron selladas ni firmadas, o también que las cartas se dejaron bajo puerta del inmueble o que se dejaron en el buzón del inmueble. Siendo que en ocasiones las direcciones pueden estar mal consignadas o faltan datos en los documentos esto será descrito al momento de certificar las cartas, por lo general con las características del inmueble, o así como también la negación o el rechazo de estas. Siendo finalmente la certificación con lo sucedido al momento de diligenciar las cartas, mediante la certificación de la misma, cumpliendo de esta forma con la entrega del documento al remitente, para los fines que este tenga.

2.2.2.4.3. Notificación de conciliación extrajudicial y Acta de conciliación

(Lanzón Pérez Jorge, 2013) Nos manifiesta, que siendo que en virtud la conciliación Extrajudicial, tal como lo establece el Ministerio de Justicia - Minjus, tiene como finalidad abreviar los plazos para no acudir a la vía judicial, ya que muchas veces estas requiere de tiempos bastantes prolongados y de gastos de dinero por los recurrentes.

Es por eso que la conciliación extrajudicial tiene como objetivo el llegar a solucionar un determinado conflicto de intereses de forma voluntaria, por la cual a solicitud de una de las partes se procederá a notificar a la otra parte, como invitado, a través de una notificación extrajudicial, en la cual se le invita a poder llegar a un determinado acuerdo por alguna pretensión o interés, indicándose la fecha, hora y lugar de la audiencia de conciliación.

Por lo cual se procede a notificar en la dirección del invitado, en la notificación se ingresara la materia de controversia, colocándose la fecha, la hora y el lugar de la conciliación. Llegando el día de la conciliación es que con presencia de las partes, el conciliador, quien es el mediador para poder resolver el conflicto de intereses, trataran de llegar a acuerdos para que estos, sean resuelto a través del Acta de conciliación, en donde se establecerán los puntos controvertidos según sea el caso y la solución del problema, siendo que el acta de conciliación como tal, es de carácter público, ya que este constituye como tal el rango de una resolución judicial, siendo menester que se debe de hacer cumplir.

Siendo así que en un acta de conciliación, puede haber diversas circunstancias dadas, desde que se dio inicio a la conciliación figurando la fecha, la hora, la dirección, con

presencia de participación de las partes, o así como también con ausencia de una las partes, como también los acuerdos que se van a dar en el acta, siendo estas actas autorizadas tanto por conciliador registrado y por Abogado acreditado.

Si es que hubiera acuerdos de las partes, o no se llegara a algún tipo de acuerdos, o resulta que se den ausencias de alguna de las partes estas se pondrá en el acta, y se procederá a levantar el acta de conciliación con lo acontecido. Teniendo estas rango de resolución judicial.

Según en el caso concreto de estudio, se tiene como medios probatorios, dos actas de transacciones extrajudiciales, en la cual se contempla que en las dos oportunidades el demandado, no llego a ir a ninguna de las citaciones, que mando el centro de conciliación, por lo cual el centro de conciliación extrajudicial, procedió a expedir el acta con ausencia del demandado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Eduardo Coutore, señala: “El Expediente judicial, es la secuencia de las actuaciones principalmente escritas, las cuales reflejan las distintas etapas de un proceso judicial, las cuales son registradas en el mismo orden cronológico”.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. (Julián P. y María M., 2009) El concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la

ciencia del derecho en general. La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país.

Normatividad. (Ignacio. B, 1999) señalala que La palabra normatividad emana del latín *norma*, que significa 'escuadra'. Se forma además de *-tivo*, que indica una correlación activa o pasiva, y el sufijo *-dad*, que se refiere a una cualidad. Así, normatividad es etimológicamente las características activas o pasivas de un instrumento para marcar de forma rigurosa y recta los límites de un contenido. La normativa representa el establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos, por ende la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen la conducta adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro. La Real Academia (2001) Se denomina Parámetros a el Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una determinada situación, tales como la medida de los valores que toma una variable en todos los individuos de la población.

Variable. Real Academia Española (2001) Señala que es todo aquello que se encuentra sujeto a diversos cambios frecuentes o probables: Cuando está preocupado tiene un carácter muy variable. Inconstante, inestable. Se aplica a la palabra que puede presentar formas diferentes: La palabra “Bueno” es un adjetivo Variable.

2.4. HIPOTESIS

Por ser de estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, y existe una única variable, es por ello que en el caso concreto de estudio no hay hipótesis. Por lo cual se estudió por los objetivos, ya que se observa que el objeto no tiene muchos estudios pertinentes, por tal motivo también, obteniendo un nivel descriptivo y explorativo.

2.4.1 Definición

Se considera hipótesis como el punto medular de toda investigación científica, por lo que “ Porque la formulación de la tesis constituye el corazón de la tesis, por ello es llamado como el centro, de la actividad cognoscitiva del ser humano, pero frecuentemente el papel central de la hipótesis en la ciencia a causa de que, en el lenguaje común; hipótesis se sigue usando en sentido peyorativo, a saber, como una suposición sin fundamento ni contrastación, como conjetura dudosa y probablemente falsa que no tiene lugar alguno en la ciencia.

La hipótesis no surge (Lino Aranzamendi, 2015, pág. 225 investigación jurídica)

2.4.2. Concepto

La hipótesis es la posible respuesta o solución al problema o pregunta planteada; es la proposición o explicación tentativa a la posible relación de variables o fenómenos que serán comprobados durante el proceso de investigación. Indica que la hipótesis de la investigación es aquella proposición acerca de las posibles relaciones entre dos o más variables y que cumplen con las características simbolizadas como H_i o H_1 , H_2 , etc. (Hernández Sampieri, Roberto).

La hipótesis no surge del azar. Ella es formulada en consideración al material teórico

disponible, con ayuda de datos empíricos, inicialmente obtenidos y través de acercamiento con la problemática analizada mediante la observación y el razonamiento lógico jurídico. Se tiene que no todas las investigaciones plantean hipótesis. El hecho que formulemos o no hipótesis depende de un factor esencial: el alcance inicial del estudio, la naturaleza y dimensiones de la misma.

2.4.3. Para qué sirve la Hipótesis

La hipótesis en la investigación cuantitativa se somete a pruebas cuando se aplica un diseño experimental, se recolectan datos con uno o varios instrumentos de medición y se analizan e interpretan esos mismos datos. Estas hipótesis son aquellas cuyo planteamiento define su alcance: correlaciona o explicativo, o las que son descriptivas, pero que intentan pronosticar una cifra o un hecho cuantificable.

En cambio los estudios cualitativos, por lo regular, no formulan hipótesis antes de recolectar datos (aunque no siempre es el caso). Su naturaleza es más bien de inducir las hipótesis por medio de la recolección y análisis de datos. En este enfoque la hipótesis, más que para probar, sirven para incrementar el conocimiento de un contexto o situación particular. Su simple planteamiento le da mayor sentido al fenómeno o hecho jurídico analizado: “ En la metodología cualitativa tampoco se formula una hipótesis que se va a verificar, ya que está abierto a todas las hipótesis plausibles y se espera que la mejor emerja del estudio de los datos y se imponga por su fuerza conveniente

2.4.4. Características de la hipótesis.

(Carrasco S. Charlie & Martha Gonzales L. Pág. 91, 2017)

1. La expresión de hipótesis y relación entre variables, debe de ser clara y

verosímil (lógica), se puede lograr por medio de definiciones conceptuales y operacionales.

2. Parte de la observación, el planteamiento del problema, o pregunta inicial.
3. Establecer relaciones entre las variables o los elementos fundamentales de la pregunta inicial.
4. Los términos (variables) de la hipótesis, tienen que ser comprensibles, precisos y lo más concreto posible.
5. Los términos de la hipótesis deben ser observados y medidos en la realidad.
6. Deben de estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas.

2.4.5. La prueba de Hipótesis

(Carrasco S. Charlie & Martha Gonzales L. Pág. 177, 2017) La hipótesis es una aseveración de una población elaborado con el propósito de poner a prueba y verificar si la afirmación es razonable o no; y la prueba de hipótesis es un procedimiento que basado en la evidencia maestra y la teoría de probabilidad, se determina si la hipótesis es una afirmación razonable o válida.

Clases de prueba de Hipótesis:

- a) Hipótesis estadística
- b) Hipótesis simples
- c) Hipótesis compuestas.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (*Mixta*).

3.1.1.1. Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

3.1.1.2. Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

3.1.2.1. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la

variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

3.1.2.2. Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al

hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

3.2.1. No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2.2. Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2.3. Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado,

además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, al 14° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima en primera instancia y de la Cuarta Corte Superior de Justicia de Lima en segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N°03582-2015-0-1801-JR-CI-14 Juzgado Civil, pretensión judicializada Otorgamiento de Escritura Pública, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del Décimo cuarto Juzgado Especializado en lo Civil ; situado en la localidad de Lima, comprensión del Distrito Judicial del Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñauas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, muy alta.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido

y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel

exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en el expediente N° 03582-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03582-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima– Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03582-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial De Lima– Lima, 2019?
ESPECÍFICOS		Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de	Determinar la calidad de la parte resolutive de

la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas

en el proceso judicial.

3.9. UNIVERSO MUESTRAL

El Universo poblacional, de acuerdo a la línea de investigación se encuentra constituida, por los Expediente judiciales concluidos de los distritos judiciales del Perú, siendo que la Muestra es el expediente judicial concluido del Distrito Judicial de Lima, Expediente Número **03582-2015-0-1801-JR-CI-14** sobre Otorgamiento de Escritura pública, tramitado en primera instancia ante el Décimo cuarto Juzgado Civil de Lima de la corte superior de lima y conocido en la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03582-2015-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DECIMO CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO CON ESPECIALIDAD EN LO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 03582-2015-0-1801-JR-CI-14 MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA ESPECIALISTA : E DEMANDADO : B DEMANDANTE : A JUEZ : H ESPECIALISTA LEGAL : L</p> <p><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p>				X						

	<p>RESOLUCION NUMERO DIEZ Lima, trece de enero de dos mil diecisiete</p> <p>I PARTE EXPOSITIVA: Asunto Se trata de la demanda de folios quince y siguientes, interpuesta por A contra B sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, a fin de que cumpla con otorgar Escritura Pública del documento denominado “Documento de Minuta de compra venta de acciones y derechos del 7.8%” del bien inmueble ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G, lote 08, Parque Industrial, Parcela II, Villa El Salvador – Lima. Como pretensión accesoria solicita la inscripción registral de su derecho de propiedad.</p> <p>Fundamentos de la pretensión 1. Señala que el demandada B ejerciendo su facultad de propietario emitió el documento denominado Minuta de compra venta de acciones y derechos del bien inmueble antes señalado, su fecha 02 de diciembre del 2009, por medio del cual se le transfiere la propiedad de dicho bien inscrito en la Partida N° 49025717 de los Registros Públicos de Lima – Zona Registral N° IX – Sede Lima; documento suscrito por el Gerente General de la empresa Laboratorios Diesel Senatinos S.A.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2. Indica que ha cumplido con pagar por el precio del bien la suma de US \$. 84,915.00 Dólares Americanos, conforme al Cheque de Gerencia emitió por el Banco de crédito del Perú que se suscribe en la minuta de compra venta. No obstante ello, manifiesta que el demandado no cumple con otorgarle la escritura pública a pesar de haberlo invitado a conciliar ante un Centro de Conciliación de esta ciudad, al cual se presentó para solucionar el conflicto, sin llegar a algún acuerdo.</p> <p>3. Considera que según el Art. 1549° del Código Civil, el demandado está obligado en su condición de vendedor a otorgar la escritura pública que solicita, pues su persona ha cumplido con pagar su obligación, quedando pendiente de cumplir la obligación de la parte demandada, esto no sin antes, realizar la declaratoria de fábrica y la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">09</p>

<p>independización, por lo cual su obligación de perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien a su favor, la cual deberá ser inscrita remitiéndose los partes judiciales respectivos a la Oficina Registral de esta ciudad de Lima.</p> <p>Admisión y traslado de la demandada: Por resolución número uno de folios dieciocho se resuelve admitir a trámite la demanda, corriéndose el respectivo traslado de la misma a la parte demandada, quien estado debidamente notificado conforme se advierte a folios cincuenta y dos, se ha apersonado al presente proceso, contestado la demanda tal como se precisa en folios tres y seis, por lo que formulo excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, fundamentando allanamiento, la cual se precisa según resolución número dos de folios treinta y ocho de autos.</p> <p>Otras actuaciones procesales: Según acta de audiencia única de folios sesenta y seis, de fecha 23 de agosto del 2016, se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios y asimismo, mediante resolución número siete se declaró infundada la falta de legitimidad para obrar del demandante, por lo que una vez saneado el proceso se advierte la existencia de una relación jurídica, por lo que se fijaron como puntos determinar si corresponde ordenar que se otorgue la escritura pública, por lo cual se admiten los medios probatorios de la parte demandante, de fojas 15 a 17, concediéndole tres días hábiles a fin de que presente la copia literal de la partida electrónica del inmueble, por lo cual al amparo del artículo 555° del código adjetivo, se comunica a las partes que la causa se encuentra expedida para ser sentenciada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°03582-2015-0-1801-JR-CI-14

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 003582-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Muy Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 03582-2015-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>ANTECEDENTES: La demanda interpuesta por (A) el diez de marzo del dos mil quince (fojas 15 a 17) contra (B) sobre otorgamiento de escritura pública del 7,8 % de los derechos y acciones del inmueble denominado centro comercial ‘‘Decora Art’’ ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G, lote 08, Parque industrial, Parcela II, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA</p> <p>La demandante alega que, el dos de diciembre de dos mil ocho, el demandado cedió en venta a su favor el 7,8% de las acciones y derechos del centro comercial ‘‘Decora Art’’, ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G, lote 08, Parque Industrial, Parcela II, Villa El Salvador – Lima, que se materializa en el stand N°214, de 62,90 m2</p> <p>Señala que, el demandado no ha cumplido con sus obligaciones contenidas en el contrato de compraventa y, que se materializo en la minuta de esa fecha, a pesar de las constantes requerimientos efectuados; por lo que se vio en la necesidad de invitarlo a través del centro de conciliación; sin embargo, no concurrió a las dos fechas en que fue invitado para si quiera ofrecerle un pago por esta grave responsabilidad incurrida.</p> <p>Indica que, este incumplimiento le ha causado una serie de perjuicios económicos, atendiendo a que es comerciante que regenta en este centro comercial ‘‘Decora Art’’ el stand N°214, que no le ha permitido hipotecar, transferir o disponer libremente de este, pues aún no se encuentra saneada física y legalmente, afectando sus actividades comerciales de esa manera.</p> <p>Finalmente, refiere que, el demandado envió una carta notarial, de fecha veintiocho de marzo de dos mil nueve, solicitando una prórroga de 90 días al plazo que se acordó primigeniamente en la misma minuta, que se estableció</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>					X							
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>por cuatro meses el saneamiento físico legal de esta transferencia, no cumpliendo ni aun con este ampliación y se continua en este estado hasta la actualidad.</p> <p>CONSTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>Mediante escrito presentado el veintinueve de abril de dos mil quince (fojas 36 a 38), el demandado contesto la demanda allanándose a su pretensión; sin embargo, señala que, no se ha podido otorgar la compra venta pues el inmueble no se encuentra independizado; además, la demandante viene usufructuando el bien, no perjudicándose económicamente.</p> <p>FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>En audiencia del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis (fojas 66 y 69), se declaró saneado el proceso y, en consecuencia, la existencia de una relación jurídico procesal valida entre las partes y, se fijó como punto controvertido, determinar si corresponde otorgar la escritura pública de compraventa de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, respecto del 7,8% del inmueble constituido por el stand N°214, de un área de 62,90 m2, del centro comercial ‘‘Decora Art’’, ubicado en la Avenida Solidaridad Manzana G lote 08, Parque Industrial, Parcela II Villa El Salvador - Lima.</p> <p>Asimismo, se admitió los medios probatorios ofrecidos por las partes, conforme se indica y habiéndose adjuntado los medios probatorios de oficio, por resolución del dos de noviembre del dos mil dieciséis (fojas 98), se dispuso ingresar los autos a despacho para sentenciar; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO: Derecho a la tutela jurisdiccional y debido proceso.</u> Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, tal</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>como lo indica el artículo I del Título Preliminar del código Procesal Civil, entendiéndose como tutela jurisdiccional: “ el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con las garantías mínimas” ; y por el debido proceso: “ el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su desarrollo, el derecho de ser oído, alegar, probar e impugnar”.</p> <p><u>SEGUNDO: Finalidad y valoración de los medios probatorios</u> Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar su decisión; asimismo, todos los medios probatorios son valorados razonadamente y en forma conjunta por el juzgador, considerando que la sentencia se basa en la apreciación de las pruebas aportadas, tal como lo establecen los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil.</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>TERCERO: Contrato de compraventa</u> El artículo 1351° del Código Civil, prevé que el contrato: “ ... es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”y, el artículo 1529° del mismo código sustantivo, señala respecto de la compraventa” El vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”.</p> <p>Lo cual significa que, el contrato de compraventa está regulado como un acto consensual, en el cual las partes intervienen regulan las condiciones de sus prestaciones y obligaciones a las que se comprometen como consecuencia del acto contractual que celebran y suscriben.</p> <p><u>CUARTO: Otorgamiento de escritura pública</u> El artículo 1412° del Código Civil, permite que las partes de un contrato puedan compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura pública; sin embargo, esta pretensión presupone que previamente el contrato se haya</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>				<p style="text-align: center;">X</p>								

<p>perfeccionado; es decir que, exista consenso sobre todas sus estipulaciones, de conformidad con el artículo 1359° del citado Código.</p> <p>En estos procesos únicamente se discute, si se celebró, o no, el acto jurídico materia de formalidad y, si quien intervino en la celebración del acto jurídico está obligado a otorgarla.</p> <p>De esta manera, la relación jurídica sustantiva está integrada por quienes celebraron el acto jurídico de compraventa, que para el caso es la vendedora (B) y el comprador (A); por tanto, conforme a la naturaleza del proceso solo debe discutirse si se celebró o no el acto jurídico materia del otorgamiento de la formalidad y, si quien intervino en la celebración del acto jurídico está obligado a otorgarla.</p> <p>QUINTO: Análisis</p> <p>Revisado el contrato de compraventa (fojas 3 a 4), se acredita que, la empresa demandada (B), inscrita en la partida N°008871538 (fojas 21 a 30), en su calidad de propietaria, transfirió a favor de la demandante (A) el 7.8% de los derechos y acciones del centro comercial ubicado en a avenida Solidaridad Manzana G, lote 08, Parque industrial, Parcela II, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49025717 y ficha N°406674.</p> <p>Verificada la partida registral N°49025717 (fojas 86 a 95), que viene de la ficha N° 406674, no cuestionada por la empresa demandada (B) del bien inmueble materia de venta se encuentra ubicado en calle 3 lote 8, manzana G-3, Parcela II del Parque industrial del Cono Sur – Villa El Salvador.</p> <p>Dicha venta está constituida únicamente por el Stand N° 214 del centro comercial, de un área de 62.90 m2, si aires, y la suscribió el director Gerente de la empresa demandada (B), conforme es de verse de la partida registral N°00881538 (fojas 21 a 30), por la suma de US \$. 84,915.00, monto</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dinerario que fue cancelado mediante un cheque de gerencia, no cuestionado por la empresa demandada. Cabe señalar que, si bien en la demanda se consignó como demandada a "A", no es menos cierto que, esto no la deslegitima para actuar en el presente proceso, pues de la partida registral N° 008871538 (fojas 21 a 30), se observa que llevo dicha denominación hasta el dos mil tres, mas actualmente se denomina "B"); es decir que, la demanda y vendedora son la misma persona jurídica. En este sentido, el mencionado contrato contiene el precio pactado, determinación del bien, condición celebrada de este acto contractual, partes que entablan dicha condición jurídica, manifestación y voluntad de cada contratante; y, por ende, nos encontramos a un negocio jurídico (artículo 135° y 1529° del Código Civil), válidamente constituido y protegido jurídicamente por el Estado.</p> <p>No obstante, este contrato no se elevó oportunamente a escritura pública para la transferencia formal de la propiedad; por lo que, la demandante A, está facultada para petitionar a la empresa demandada B, el otorgamiento de la escritura pública (artículo 1412° del Código Civil, ya que existe la fuente contractual y, exigencia para el cumplimiento de la forma requerida a la empresa demandada; y, por tanto, debe ampararse la demanda.</p> <p>SEXTO: Costas y costos La imposición en la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil. En el presente caso, la parte vencida resulta ser la demandada, (B) y por ende, en ejecución de sentencia debe de cumplir con el pago de costas y costos que se hubieran generado a raíz del presente proceso a favor de la demandante (A)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°03582-2015-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°03582-2015-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA <u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por estos fundamentos declaro FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por (A), el diez de marzo de dos mil quince (fojas 15 a 17); contra (B) sobre otorgamiento de escritura pública; y, en consecuencia, ORDENO a la empresa demandada (B) - vendedora otorgar la escritura pública del contrato de compraventa del 7.8% de los derechos y acciones del inmueble ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G lote 08, Parque Industrial, Parcela II Villa El Salvador – Lima, constituido por el stand N°214, de un área de 62,90 m2, inscrito en la partida registral N°49025717 ficha N° 406674, Sin costas ni costos.</p> <p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">H JUEZ</p> <p style="text-align: center;">14° Juzgado Civil - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p style="text-align: center;">.....</p> <p style="text-align: center;">L ESPECIALISTA LEGAL</p> <p style="text-align: center;">14° Juzgado Civil - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				X							9

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03582-2015-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03582-2015-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA CIVIL EXPEDIENTE NUMERO 03582-2015-0-1801-JR-CI-14 RESOLUCIÓN NUMERO DIECISEÍS Lima, diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.</p> <p>VISTOS: Interviniendo como Juez Superior ponente la señorita Torreblanca Núñez; y CONSIDERANDO;</p> <p>ASUNTO: Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha trece de enero del dos mil diecisiete,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>			X						9	

	<p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE: PRIMERO: Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha trece de enero del dos mil diecisiete, que obra a folios noventa y nueve, que declaro fundada la demanda interpuesta por la demandante (A) contra la demandada (B) sobre otorgamiento de escritura pública; y en consecuencia, ordeno,</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>a la empresa demandada – vendedora, (B) otorgada la Escritura Pública del contrato, de Compra y Venta del 7.8% de los Derechos y Acciones del inmueble ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G lote 08, Parque Industrial, Parcela II Villa El Salvador – Lima constituido por el stand N°214, de un área de 62,90 m2, inscrito en la partida registral N°49025717 ficha N° 406674, Sin costas ni costos. SEGUNDO: Mediante escrito de fecha siete de febrero del dos mil diecisiete, obrante de folios ciento vendidos y siguientes, la demandada interpone recurso impugnatorio de apelación, sustentándolo en lo siguiente: i) En el contrato de compra y venta, el vendedor declara, que al momento de efectuarse la declaratoria de fábrica e independización del área que es materia de la presente transferencia, está constituido únicamente el Stand N°214 del Centro Comercial, que se está construyendo en el predio materia de la venta, con un aproximado de 62.90 metros cuadrados sin aires, el cual colinda con las tiendas N°213 y N°215 respectivamente. ii) Se trata únicamente de la venta de un Stand N° 214 ubicado en el segundo piso del inmueble y tratándose de una venta futura, dicha cláusula será inscrita al momento de efectuarse la declaratoria de Fábrica e independización. iii) La sentencia contiene un vicio de nulidad, al no haber tomado en cuenta dicha cláusula y se decidió otorgar el 7.8 % de todo el inmueble, por los que la demandante no ha pagado ya que todo está supeditado únicamente al segundo piso del inmueble, una vez que este sea independizado y con declaratoria de fábrica debidamente inscrita en la Sunarp.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03582-2015-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°03582-2015-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: TERCERO: Se desprende del escrito de demanda, de fecha diez de marzo del dos mil quince, obrante a folios quince, presentada por el demandante (A) contra el demandado (B), que el objeto del proceso es que la demandada cumpla con otorgar Escritura Publica correspondiente al 7.8 % de los derechos y acciones sobre el predio ubicado en el Centro comercial " Decora Art" ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G lote 08, Parque Industrial, Parcela II Villa El Salvador conforme se acordó en la cláusula segunda de la Minuta obrante de fojas tres y cuatro; señalando que el vendedor cede en transferencia real y enajenación perpetua a favor de la compradora , sin presión de ninguna clase, el 7.8% de los derechos y acciones que sobre el predio descrito en la cláusula anterior, le corresponde por el valor de US \$ 84,915.00, Dólares americanos; y en la cláusula primera, se hizo referencia a que el vendedor era propietario del Centro Comercial ubicado en Avenida Solidaridad Manzana G Lote 8 Parque Industrial parcela II del distrito de Villa El Salvador. Formulado allanamiento a la demandada, y llevado a cabo Audiencia, se expidió la sentencia de trece de enero del dos mil diecisiete que declaro fundada la demanda.</p> <p>En cuanto a la cuestión de fondo: CUARTO: El proceso de otorgamiento de Escritura Pública tiene por finalidad el acto celebrado por las partes en el intervinientes, cuando así resulte de la ley o el convenio de las partes. En ese sentido, nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1549° del Código Civil prescribe que, es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien, obligación que comprende también el cumplimiento de la formalidad respectiva de la escritura pública, como resulta de la interpretación de la norma citada, concordante con el artículo 1412° del mismo cuerpo normativo.</p> <p>QUINTO: En la Sentencia del Pleno Casatorio N°4442-2015-Moquegua, que constituye precedente vinculante se señala que, por medio</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>					X					20
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>del proceso de Otorgamiento de Escritura Pública se peticiona mutar la forma de un negocio jurídico, de escritura privada a escritura pública, porque así lo determina o permite la ley o porque así lo han acordado las partes y, en ambos casos, siempre que la forma a la que se pretende mutar no constituya una forma solemne, así lo establece el artículo 1412 del Código Civil en su primer párrafo, el referido dispositivo establece, además, en su segundo párrafo, que esta pretensión se sustanciara como proceso sumarísimo.</p> <p>SEXTO: Del análisis del caso, se observa que la demanda remitió carta notarial a la actora con fecha veintiocho de marzo del dos mil nueve, obrante a fojas once, indicando que hasta la fecha no ha podido dar cumplimiento a la independización, por la demora en el trámite realizado en la Municipalidad de Villa el Salvador, enfatizando su interés por resolver el trámite solicitando, el plazo 90 días hábiles para el cumplimiento de lo pactado; sin embargo hasta la fecha no cumplió con formalizar el contrato.</p> <p>SETIMO: Es de advertir, que el demandado señala un recurso impugnatorio, que el 7.8% de los derechos y acciones, que reclama el demandante para el Otorgamiento de la Escritura Pública, solo correspondería a una parte del segundo nivel del predio, y que la otorgaría, una vez culminados los trámites ante la Municipalidad de Villa el Salvador. Sin embargo, de la lectura de las cláusulas primera y segunda de la propia minuta, no se advierte que se haga referencia a los derechos del segundo piso, sino que más se refiere expresamente, que el 7.8% de acciones, corresponden al Centro Comercial ubicado en Avenida Solidaridad manzana G lote 8 Parque industrial parcela II del distrito de Villa El Salvador, precisándose en la cláusula quinta, que al momento de realizarse la declaratoria de fábrica e independización, el área materia de la transferencia está constituida únicamente por el stand 214 del referido Centro Comercial con un aproximado de 62.90 metros cuadrados, sin aires y se señala sus colindancias, por lo que carece de fundamento la afirmación</p>	<p>Si cumple.</p>										
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>				<p>X</p>						

Motivación del derecho	<p>del demandado en cuanto a que los derechos y acciones solo corresponden al segundo piso.</p> <p>OCTAVO: De otro lado, es de tener en cuenta que, en la minuta cuya formalización se pretende, tampoco se ha establecido como condición para elevarla a escritura pública, el que se hubiera efectuado la declaración de fábrica e independización, por lo que en tal extremo lo alegado en la apelación igualmente carece de sustento debiendo otorgarse la escritura pública en los mismos términos consignados en la minuta.</p> <p>NOVENA: En ese contexto, siendo obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad, a favor del comprador conforme así lo previene el artículo 1549° del Código Civil, por consiguiente, la obligación demandada resulta exigible por lo que, los agraviados de la apelación no caben ser amparados.</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																	
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03582-2015-1801-JR-CI-14- del Distrito Judicial de Lima 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03582-2015-1801-JR-CI-14- del Distrito Judicial de Lima 2019

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: Por estos considerados: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha trece de enero del dos mil diecisiete, que obra a folios noventa y nueve, que declaro fundada la demanda interpuesta por la demandante (A) contra el demandado (B), sobre otorgamiento de publica; y, en consecuencia, ordeno a la empresa demandada – vendedora otorgar la Escritura Pública del contrato de Compra y Venta del 7.8% de los Derechos y Acciones del inmueble ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G, Lote 08, Parque industrial, Parcela II del distrito de Villa El Salvador – Lima, constituido por el Stand N°214 de un área de 62.90 m2, inscrito en la Partida registral N°49025717 y ficha N°406674, sin Costas ni Costos, Notifíquese y devuélvase. En los seguidos por (A). Contra (B), sobre otorgamiento de Escritura Pública.</p> <p style="text-align: center;">R PODER JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">T PODER JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">Z PODER JUDICIAL</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					X					10

	<p>N</p> <p>.....</p> <p>ESCRIBANO DILIGENCIARIO</p> <p>CUARTA SALA CIVIL</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>M</p> <p>.....</p> <p>SECRETARIO</p> <p>CUARTA SALA CIVIL</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 003582 – 1801 – JR – CI - 14 del Distrito Judicial de Lima, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°03582 – 2015 – 1801 – JR – CI - 14 del Distrito Judicial de Lima 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		[9 - 10]	Muy alta	38			
		Postura de las partes					9	[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
							x	[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta	
											[13 - 16]	Alta	
								X			[9 - 12]	Mediana	

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03582 – 2015 – 1801 – JR – CI - 14 del Distrito Judicial de Lima 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03582 – 2015 – 1801 – JR – CI - 14 del Distrito Judicial de Lima 2019**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°03582 – 2015 – 1801 – JR – CI - 14 del Distrito Judicial de Lima 2019

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta						38	
									[7 - 8]	Alta							
		[5 - 6]	Mediana														
		[3 - 4]	Baja														
	[1 - 2]	Muy baja															
	Parte considerativa						X			[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta

		Motivación de los hechos					X	20		[9- 12]	Mediana										
		Motivación del derecho					X			[5 -8]	Baja										
										[1 - 4]	Muy baja										
Parte resolutiva		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09		[9 - 10]	Muy alta										
						X				[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión							X		[5 - 6]	Mediana									
											[3 - 4]	Baja									
											[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°03582 – 2015 – 1801 – JR – CI - 14 del Distrito Judicial de Lima 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°03582 – 2015 – 1801 – JR – CI - 14 del Distrito Judicial de Lima 2019**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

De los resultados obtenidos, se deriva el siguiente análisis:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Décimo Cuarto Juzgado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta.

Respecto de la sentencia de primera instancia, en términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 1, 2 y 3.

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de primera instancia determinando ser de muy alta calidad. De la interpretación de los ítems en la parte considerativa de la misma sentencia se enfatiza ser de alta calidad; así como del análisis de la parte resolutive que fue de muy alta calidad, conforme se aprecia en el cuadro 7.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de primera instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Pulla (2016), quien estudió lo relacionado con “El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de

protección”, y dentro de sus conclusiones se determinó que “...La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. Por lo tanto, verificando la correcta motivación que pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados, lo que en la presente sentencia vio plasmada la adecuada motivación y los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho, mencionándose que se requiere una adecuada motivación en ambos fundamentos para obtener una alta calidad.

Siendo que se cumple con la motivación básica debida debido a que, en el plano procesal, se fundamenta básicamente con una justificación razonada, pues enfatiza las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia, en términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 4, 5 y 6.

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia determinando ser de muy alta calidad. De la interpretación de los ítems en la parte considerativa de la misma sentencia se enfatiza ser de muy alta calidad; así como del análisis de la parte resolutive que fue de muy alta calidad, conforme se aprecia en el cuadro 8.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de segunda instancia en el presente

proceso se relaciona con la investigación de Toussaint (2007) “La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo”, en elación a su conclusión: La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general. (Toussaint, 2007). Lo que en la presente sentencia se vio plasmada plenamente en la motivación en los fundamentos de hecho como en los fundamentos de derecho.

V. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03582-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019.

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia fueron de rango Mu alta y Muy alta, respectivamente.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **muy alta**.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango **muy alta**.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **muy alta**.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente

estudio.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **muy alta**.

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango **muy alta**.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **muy alta**.

Siendo la hipótesis general: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03582-2015-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019, es **Muy alta** en ambas sentencias; y de acuerdo al rango obtenido en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia como **Muy alta** y **Muy alta**; se determina que se cumplió ampliamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alpa, Guido (2015) El contrato, noción de contrato, y efectos jurídicos del contrato en el mundo occidental – Actualidad Civil - Instituto pacifico.

Agudelo, M. (2004) Ediciones JL- Colombia - El debido proceso y sus principios

Aguilar Grado, Guido (2005), Principios procesales aplicables al proceso civil pág. 14),

Aranzamendi Ninacondor Lino (2015) La Investigación Jurídica de la ciencia y el conocimiento científico – Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Arias Schreiber Pezet, (Gaceta Jurídica, 2006) El contrato y la relación jurídica patrimonial.

José Antonio Beraun (2016) El contrato como fuente generadora de Obligaciones Actualidad Civil, pág. 126)

Arenas y Ramírez (2009) La Argumentación Jurídica Ediciones Jurídicas.

Avendaño Jorge (1990) Derechos Reales – Pontificia Universidad Católica del Perú.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: <http://www.civilprocedurereview.com>

Burgos Silva, José (2012). La Administración de Justicia en Colombia y sus modificaciones Águila Ediciones

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.

Camacho, A. (2000) Recurso de apelación, Tomo I: 362 – 363)

Campos J. (2018) La administración de justicia en el Perú hoy en día.

Carrasco S. Charlie & Martha Gonzales L. (2017) Como hacer un proyecto de investigación científica y tesis post grado - Pág. 91,

Castillo Freyre, Mario (2015) El contrato de compraventa, (Pág. 9, Gaceta Jurídica.

Castillo Quispe M. & Sánchez Bravo E. (2014) Manual de Derecho Procesal Civil – Jurista Editores E.I.R.L.

Cajas Bustamante William (2003) Código Civil Quinta edición - Editorial Rodas

Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf> (2018).

Constitución Política del Peru (1993). Recuperado en: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/113_2_dispositivos_legales.pdf. (2018)

Colomer, I. (2003) La motivación de las sentencias, Editorial Master

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Couture, E. (1993). El derecho de acción y sus principios. Argentina, ediciones jurídicas alma mater.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Chiovenda (2008) La Jurisdicción, Recuperado en: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html>

Deimundo, S. (2010) El notario como garantista de la moralidad y legalidad Editorial Universitaria.

Devis Echandia Hernando (1984) Teoría General del Proceso, Compendio de pruebas judiciales Editorial Universidad S.R.L.

Devis Echandia Hernando (1991) Principio de congruencia en los procesos judiciales Editorial Universidad S.R.L.

Denegrí, (2012) Los medios de prueba en el proceso

Dorrego de Carlos Alberto (2018) La Administración de Justicia en España, Recuperado en: [https://www.institutoroche.es/legalnaciones/5/v_la_organizacion_de_la_administracion_de_justicia_en_espaa\(2018\)](https://www.institutoroche.es/legalnaciones/5/v_la_organizacion_de_la_administracion_de_justicia_en_espaa(2018))

Espinoza Zevallos Rodolfo (2009) La Casación Civil - Editorial Universitaria.

Fernández, P. (2016) La administración de justicia de calidad

- Figuroa. E.** (2008) La calidad de las sentencias.
- Flores Polo Pedro** (2007) La demanda y la contestación de la demanda.
Pag. 09 Ediciones Jurídicas.
- Flores José Ramón** (2013), La Audiencia en el Proceso
- Gaceta Jurídica**, (2007) El allanamiento en la contestación de la demanda.
- González Vigil Percy** (2001) La Función Notarial Letras y protestos revista Colegio de Notarios de Lima.
- Gonzalez J.** (2005) Fundamentos de la sentencia y la sana critica Ediciones Americanas
- Gozaini Oswaldo** (2005) La pretensión de la demanda Jurista editores.
- Gozaini Oswaldo** (1992) La Acción procesal como punto de partida.
- Hernández Carlos A y Vásquez José p.** (2013) La audiencia en el proceso judicial
- Hernández, Fernández & Batista**, (2010) La investigación científica en el campo de las ciencias.
- Hernández Lozano Carlos** (2013) Derecho Procesal Civil – Ediciones Jurídicas.
- Herrera caverro**, (2008) La escritura Pública.
- Igartúa** (2009), Adecuada motivación de las resoluciones judiciales.
- Lamas More Héctor** (2016) Nulidad Manifiesta y Otorgamiento de Escritura Pública – Instituto Pacifico.
- Lanzón Pérez Jorge** (2013) Negociación Conciliación y Arbitraje – Ediciones Jurídicas
- Leysser León L**, (2007) El contrato como fuente generadora de obligaciones Editorial Grijley, 2007, Pág. 70)
- Ley del Notariado, Decreto legislativo N° 1049
- Ley Del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N°179 – 2004
- Ley del Impuesto al pago de alcabala – Tributo municipal N°156 – 2004
- Monroy Gálvez Juan** (1992) P. B5 - Diario Oficial el Peruano.
- Monroy Gálvez Juan** (2008) Gaceta Jurídica. Pag. 80
- Morales** (2017) La administración de justicia en el Perú y sus alcances

Obando Blanco Roberto (2016) Proceso de Otorgamiento de Escritura Pública Instituto Pacifico.

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de:
<http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (2018).

Real Academia Española (2001) Diccionario de la lengua Española.

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en:
https://docs.google.com/doctype/doctrina_penal/justicia_atatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA (2018).

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Ricer (2006) El principio congruencia procesal.

Ríos Hellig, (2014) El notario dentro de la administración pública

Tambini Ávila Mónica (2014) Manual de Derecho Notarial Tercera Edición – Instituto Pacifico – Editorial Pacifico Editores S.A.C.

Tarazona Hernández, (2008) La contestación de la demanda - Lima: Editorial San Marcos

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona V. (2009) La Persona como sujeto de derecho, Editorial Industria Gráfica Librería Integral.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2013) Línea de investigación.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez Campos José (2013) Procesos Especiales – Ediciones Jurídicas.

Vásquez Ríos Alberto (2007) Los Bienes La Posesión - Editorial San Marcos.

Vescovi Enrique (1999) Teoría General del proceso, segunda edición, Editorial Temis S.A.

Velásquez Ramírez Ricardo (2012) Derecho Procesal Constitucional.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA DECIMO CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO CON ESPECIALIDAD EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : 03582-2015-0-1801-JR-CI-14
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A
JUEZ : H
ESPECIALISTA LEGAL : L

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIEZ

Lima, trece de enero de dos mil diecisiete

PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios quince y siguientes, interpuesta por A contra B sobre **OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA**, a fin de que cumpla con otorgar Escritura Pública del documento denominado “Documento de Minuta de compra venta de acciones y derechos del 7.8%” del bien inmueble ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G, lote 08, Parque Industrial, Parcela II, Villa El Salvador – Lima. Como pretensión accesorias solicita la inscripción registral de su derecho de propiedad.

Fundamentos de la pretensión

1. Señala que el demandada B ejerciendo su facultad de propietario emitió el documento denominado Minuta de compra venta de acciones y derechos del bien inmueble antes señalado, su fecha 02 de diciembre del 2009, por medio del cual se le transfiere la propiedad de dicho bien inscrito en la Partida N° 49025717 de los Registros Públicos de Lima – Zona Registral N° IX – Sede Lima; documento suscrito por el Gerente General de la empresa.
2. Indica que ha cumplido con pagar por el precio del bien la suma de US \$. 84,915.00 Dólares Americanos, conforme al Cheque de Gerencia emitió por el Banco

de crédito del Perú que se suscribe en la minuta de compra venta. No obstante ello, manifiesta que el demandado no cumple con otorgarle la escritura pública a pesar de haberlo invitado a conciliar ante un Centro de Conciliación de esta ciudad, al cual se presentó para solucionar el conflicto, sin llegar a algún acuerdo.

3. Considera que según el Art. 1549° del Código Civil, el demandado está obligado en su condición de vendedor a otorgar la escritura pública que solicita, pues su persona ha cumplido con pagar su obligación, quedando pendiente de cumplir la obligación de la parte demandada, esto no sin antes, realizar la declaratoria de fábrica y la independización, por lo cual su obligación de perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien a su favor, la cual deberá ser inscrita remitiéndose los partes judiciales respectivos a la Oficina Registral de esta ciudad de Lima.

Admisión y traslado de la demandada

Por resolución número uno de folios dieciocho se resuelve admitir a trámite la demanda, corriéndose el respectivo traslado de la misma a la parte demandada, quien estado debidamente notificado conforme se advierte a folios cincuenta y dos, se ha apersonado al presente proceso, contestado la demanda tal como se precisa en folios tres y seis, por lo que formulo excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, fundamentando allanamiento, la cual se precisa según resolución número dos de folios treinta y ocho de autos.

Otras actuaciones procesales

Según acta de audiencia única de folios sesenta y seis, de fecha 23 de agosto del 2016, se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y se actuaron los medios probatorios y asimismo, mediante resolución número siete se declaró infundada la falta de legitimidad para obrar del demandante, por lo que una vez saneado el proceso se advierte la existencia de una relación jurídica, por lo que se fijaron como puntos determinar si corresponde ordenar que se otorgue la escritura pública, por lo cual se admiten los medios probatorios de la parte demandante, de fojas 15 a 17, concediéndole tres días hábiles a fin de que presente la copia literal de la partida electrónica del inmueble, por lo cual al amparo del artículo 555° del código adjetivo, se comunica a las partes que la causa se encuentra expedida para ser sentenciada.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

ANTECEDENTES:

La demanda interpuesta por (A) el diez de marzo del dos mil quince (fojas 15 a 17) contra (B) sobre otorgamiento de escritura pública del 7,8 % de los derechos y acciones del inmueble denominado centro comercial "Decora Art" ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G, lote 08, Parque industrial, Parcela II, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

La demandante alega que, el dos de diciembre de dos mil ocho, el demandado cedió en venta a su favor el 7,8% de las acciones y derechos del centro comercial "Decora Art", ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G, lote 08, Parque Industrial,

Parcela II, Villa El Salvador – Lima, que se materializa en el stand N°214, de 62,90 m²

Señala que, el demandado no ha cumplido con sus obligaciones contenidas en el contrato de compraventa y, que se materializo en la minuta de esa fecha, a pesar de las constantes requerimientos efectuados; por lo que se vio en la necesidad de invitarlo a través del centro de conciliación; sin embargo, no concurrió a las dos fechas en que fue invitado para si quiera ofrecerle un pago por esta grave responsabilidad incurrida.

Indica que, este incumplimiento le ha causado una serie de perjuicios económicos, atendiendo a que es comerciante que regenta en este centro comercial "Decora Art" el stand N°214, que no le ha permitido hipotecar, transferir o disponer libremente de este, pues aún no se encuentra saneada física y legalmente, afectando sus actividades comerciales de esa manera.

Finalmente, refiere que, el demandado envió una carta notarial, de fecha veintiocho de marzo de dos mil nueve, solicitando una prórroga de 90 días al plazo que se acordó primigeniamente en la misma minuta, que se estableció por cuatro meses el saneamiento físico legal de esta transferencia, no cumpliendo ni aun con este ampliación y se continua en este estado hasta la actualidad.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Mediante escrito presentado el veintinueve de abril de dos mil quince (fojas 36 a 38), el demandado contesto la demanda allanándose a su pretensión; sin embargo, señala que, no se ha podido otorgar la compra venta pues el inmueble no se encuentra independizado; además, la demandante viene usufructuando el bien, no perjudicándose económicamente.

FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

En audiencia del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis (fojas 66 y 69), se declaró saneado el proceso y, en consecuencia, la existencia de una relación jurídico procesal valida entre las partes y, se fijó como punto controvertido, determinar si corresponde otorgar la escritura pública de compraventa de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, respecto del 7,8% del inmueble constituido por el stand N°214, de un área de 62,90 m², del centro comercial "Decora Art", ubicado en la Avenida Solidaridad Manzana G lote 08, Parque Industrial, Parcela II Villa El Salvador - Lima.

Asimismo, se admitió los medios probatorios ofrecidos por las partes, conforme se indica y habiéndose adjuntado los medios probatorios de oficio, por resolución del dos de noviembre del dos mil dieciséis (fojas 98), se dispuso ingresar los autos a despacho para sentenciar; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Derecho a la tutela jurisdiccional y debido proceso.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo

indica el artículo I del Título Preliminar del código Procesal Civil, entendiéndose como tutela jurisdiccional: “ el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con las garantías mínimas ” ; y por el debido proceso: “ el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su desarrollo, el derecho de ser oído, alegar, probar e impugnar ”.

SEGUNDO: Finalidad y valoración de los medios probatorios

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos al momento de fundamentar su decisión; asimismo, todos los medios probatorios son valorados razonadamente y en forma conjunta por el juzgador, considerando que la sentencia se basa en la apreciación de las pruebas aportadas, tal como lo establecen los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Contrato de compraventa

El artículo 1351° del Código Civil, prevé que el contrato: “ ... es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial ” y, el artículo 1529° del mismo código sustantivo, señala respecto de la compraventa “ El vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero ”.

Lo cual significa que, el contrato de compraventa está regulado como un acto consensual, en el cual las partes intervienen regulan las condiciones de sus prestaciones y obligaciones a las que se comprometen como consecuencia del acto contractual que celebran y suscriben.

CUARTO: Otorgamiento de escritura pública

El artículo 1412° del Código Civil, permite que las partes de un contrato puedan compelerse recíprocamente al otorgamiento de escritura pública; sin embargo, esta pretensión presupone que previamente el contrato se haya perfeccionado; es decir que, exista consenso sobre todas sus estipulaciones, de conformidad con el artículo 1359° del citado Código.

En estos procesos únicamente se discute, si se celebró, o no, el acto jurídico materia de formalidad y, si quien intervino en la celebración del acto jurídico está obligado a otorgarla.

De esta manera, la relación jurídica sustantiva está integrada por quienes celebraron el acto jurídico de compraventa, que para el caso es la vendedora (B) y el comprador (A); por tanto, conforme a la naturaleza del proceso solo debe discutirse si se celebró o no el acto jurídico materia del otorgamiento de la formalidad y, si quien intervino en la celebración del acto jurídico está obligado a otorgarla.

QUINTO: Análisis

Revisado el contrato de compraventa (fojas 3 a 4), se acredita que, la empresa demandada (B), inscrita en la partida N°008871538 (fojas 21 a 30), en su calidad de propietaria, transfirió a favor de la demandante (A) el 7.8% de los derechos y

acciones del centro comercial ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G, lote 08, Parque industrial, Parcela II, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49025717 y ficha N°406674.

Verificada la partida registral N°49025717 (fojas 86 a 95), que viene de la ficha N° 406674, no cuestionada por la empresa demandada (B) del bien inmueble materia de venta se encuentra ubicado en calle 3 lote 8, manzana G-3, Parcela II del Parque industrial del Cono Sur – Villa El Salvador.

Dicha venta está constituida únicamente por el Stand N° 214 del centro comercial, de un área de 62.90 m², si aires, y la suscribió el director Gerente de la empresa demandada (B), conforme es de verse de la partida registral N°00881538 (fojas 21 a 30), por la suma de US \$. 84,915.00, monto dinerario que fue cancelado mediante un cheque de gerencia, no cuestionado por la empresa demandada.

Cabe señalar que, si bien en la demanda se consignó como demandada a “A”, no es menos cierto que, esto no la deslegitima para actuar en el presente proceso, pues de la partida registral N° 008871538 (fojas 21 a 30), se observa que llevo dicha denominación hasta el dos mil tres, mas actualmente se denomina “L.D.S. SA); es decir que, la demanda y vendedora son la misma persona jurídica.

En este sentido, el mencionado contrato contiene el precio pactado, determinación del bien, condición celebrada de este acto contractual, partes que entablan dicha condición jurídica, manifestación y voluntad de cada contratante; y, por ende, nos encontramos a un negocio jurídico (artículo 135° y 1529° del Código Civil), válidamente constituido y protegido jurídicamente por el Estado.

No obstante, este contrato no se elevó oportunamente a escritura pública para la transferencia formal de la propiedad; por lo que, la demandante A, está facultada para petitionar a la empresa demandada B, el otorgamiento de la escritura pública (artículo 1412° del Código Civil, ya que existe la fuente contractual y, exigencia para el cumplimiento de la forma requerida a la empresa demandada; y, por tanto, debe ampararse la demanda.

SEXTO: Costas y costos

La imposición en la condena de costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil. En el presente caso, la parte vencida resulta ser la demandada, (B) y por ende, en ejecución de sentencia debe de cumplir con el pago de costas y costos que se hubieran generado a raíz del presente proceso a favor de la demandante (A)

DECISIÓN: PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos declaro **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por (A), el diez de marzo de dos mil quince (fojas 15 a 17); contra (B) sobre otorgamiento de escritura pública; y, en consecuencia, **ORDENO** a la empresa demandada (B) - vendedora otorgar la escritura pública del contrato de compraventa del 7.8% de los derechos y acciones del inmueble ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G lote 08, Parque Industrial, Parcela II Villa El Salvador – Lima, constituido por el stand

N°214, de un área de 62,90 m2, inscrito en la partida registral N°49025717 ficha N° 406674, Sin costas ni costos.

.....
H
JUEZ
14° Juzgado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

.....
L
ESPECIALISTA LEGAL
14° Juzgado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA CIVIL
EXPEDIENTE NUMERO 03582-2015-0-1801-JR-CI-14
RESOLUCIÓN NUMERO DIECISÉIS
Lima, diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.**

VISTOS: Interviniendo como Juez Superior ponente la señorita Torreblanca Núñez; y CONSIDERANDO;

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

PRIMERO: Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha trece de enero del dos mil diecisiete, que obra a folios noventa y nueve, que declaro fundada la demanda interpuesta por la demandante (A) contra la demandada (B) sobre otorgamiento de escritura pública; y en consecuencia, ordeno, a la empresa demandada – vendedora, (B) otorgada la Escritura Pública del contrato, de Compra y Venta del 7.8% de los Derechos y Acciones del inmueble ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G lote 08, Parque Industrial, Parcela II Villa El Salvador – Lima constituido por el stand N°214, de un área de 62,90 m², inscrito en la partida registral N°49025717 ficha N° 406674, Sin costas ni costos.

SEGUNDO: Mediante escrito de fecha siete de febrero del dos mil diecisiete, obrante de folios ciento vendidos y siguientes, la demandada interpone recurso impugnatorio de apelación, sustentándolo en lo siguiente: i) En el contrato de compra y venta, el vendedor declara, que al momento de efectuarse la declaratoria de fábrica e independización del área que es materia de la presente transferencia, está constituido únicamente el Stand N°214 del Centro Comercial, que se está construyendo en el predio materia de la venta, con un aproximado de 62.90 metros cuadrados sin aires, el cual colinda con las tiendas N°213 y N°215 respectivamente. ii) Se trata únicamente de la venta de un Stand N° 214 ubicado en el segundo piso del inmueble y tratándose de una venta futura, dicha cláusula será inscrita al momento de efectuarse la declaratoria de Fábrica e independización. iii) La sentencia contiene un vicio de nulidad, al no haber tomado en cuenta dicha cláusula y se decidió otorgar el 7.8 % de todo el inmueble, por los que la demandante no ha pagado ya que todo está supeditado únicamente al segundo piso del inmueble, una vez que este sea independizado y con declaratoria de fábrica debidamente inscrita en la Sunarp.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

TERCERO: Se desprende del escrito de demanda, de fecha diez de marzo del dos mil quince, obrante a folios quince, presentada por el demandante (A) contra el demandado (B), que el objeto del proceso es que la demandada cumpla con otorgar Escritura Publica correspondiente al 7.8 % de los derechos y acciones sobre el predio ubicado en el Centro comercial “Decora Art” ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G lote 08, Parque Industrial, Parcela II Villa El Salvador conforme se acordó en la cláusula segunda de la Minuta obrante de fojas tres y cuatro; señalando que el vendedor cede en transferencia real y enajenación perpetua a favor de la

compradora , sin presión de ninguna clase, el 7.8% de los derechos y acciones que sobre el predio descrito en la cláusula anterior, le corresponde por el valor de US \$ 84,915.00, Dólares americanos; y en la cláusula primera, se hizo referencia a que el vendedor era propietario del Centro Comercial ubicado en Avenida Solidaridad Manzana G Lote 8 Parque Industrial parcela II del distrito de Villa El Salvador. Formulado allanamiento a la demandada, y llevado a cabo Audiencia, se expidió la sentencia de trece de enero del dos mil diecisiete que declaro fundada la demanda.

En cuanto a la cuestión de fondo:

CUARTO: El proceso de otorgamiento de Escritura Pública tiene por finalidad el acto celebrado por las partes en el intervinientes, cuando así resulte de la ley o el convenio de las partes. En ese sentido, nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1549° del Código Civil prescribe que, es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien, obligación que comprende también el cumplimiento de la formalidad respectiva de la escritura pública, como resulta de la interpretación de la norma citada, concordante con el artículo 1412° del mismo cuerpo normativo.

QUINTO: En la Sentencia del Pleno Casatorio N°4442-2015-Moquegua, que constituye precedente vinculante se señala que, por medio del proceso de Otorgamiento de Escritura Pública se peticiona mutar la forma de un negocio jurídico, de escritura privada a escritura pública, porque así lo determina o permite la ley o porque así lo han acordado las partes y, en ambos casos, siempre que la forma a la que se pretende mutar no constituya una forma solemne, así lo establece el artículo 1412 del Código Civil en su primer párrafo, el referido dispositivo establece, además, en su segundo párrafo, que esta pretensión se sustanciara como proceso sumarísimo.

SEXTO: Del análisis del caso, se observa que la demanda remitió carta notarial a la actora con fecha veintiocho de marzo del dos mil nueve, obrante a fojas once, indicando que hasta la fecha no ha podido dar cumplimiento a la independización, por la demora en el trámite realizado en la Municipalidad de Villa el Salvador, enfatizando su interés por resolver el trámite solicitando, el plazo 90 días hábiles para el cumplimiento de lo pactado; sin embargo hasta la fecha no cumplió con formalizar el contrato.

SETIMO: Es de advertir, que el demandado señala un recurso impugnatorio, que el 7.8% de los derechos y acciones, que reclama el demandante para el Otorgamiento de la Escritura Pública, solo correspondería a una parte del segundo nivel del predio, y que la otorgaría, una vez culminados los trámites ante la Municipalidad de Villa el Salvador. Sin embargo, de la lectura de las cláusulas primera y segunda de la propia minuta, no se advierte que se haga referencia a los derechos del segundo piso, sino que más se refiere expresamente, que el 7.8% de acciones, corresponden al Centro Comercial ubicado en Avenida Solidaridad manzana G lote 8 Parque industrial parcela II del distrito de Villa El Salvador, precisándose en la cláusula quinta, que al momento de realizarse la declaratoria de fábrica e independización, el área materia de la transferencia está constituida únicamente por el stand 214 del referido Centro Comercial con un aproximado de 62.90 metros cuadrados, sin aires y se señala sus colindancias, por lo que carece de fundamento la afirmación del demandado en

cuanto a que los derechos y acciones solo corresponden al segundo piso.

OCTAVO: De otro lado, es de tener en cuenta que, en la minuta cuya formalización se pretende, tampoco se ha establecido como condición para elevarla a escritura pública, el que se hubiera efectuado la declaración de fábrica e independización, por lo que en tal extremo lo alegado en la apelación igualmente carece de sustento debiendo otorgarse la escritura pública en los mismos términos consignados en la minuta.

NOVENA: En ese contexto, siendo obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad, a favor del comprador conforme así lo previene el artículo 1549° del Código Civil, por consiguiente, la obligación demandada resulta exigible por lo que, los agraviados de la apelación no caben ser amparados.

FALLO:

Por estos considerados:

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha trece de enero del dos mil diecisiete, que obra a folios noventa y nueve, que declaro fundada la demanda interpuesta por la demandante (A) contra el demandado (B), sobre otorgamiento de pública; y, en consecuencia, ordeno a la empresa demandada – vendedora otorgar la Escritura Pública del contrato de Compra y Venta del 7.8% de los Derechos y Acciones del inmueble ubicado en la avenida Solidaridad Manzana G, Lote 08, Parque industrial, Parcela II del distrito de Villa El Salvador – Lima, constituido por el Stand N°214 de un área de 62.90 m2, inscrito en la Partida registral N°49025717 y ficha N°406674, sin Costas ni Costos, Notifíquese y devuélvase. En los seguidos por (A). contra (B), sobre otorgamiento de Escritura Pública.

R.
PODER JUDICIAL

Z
PODER JUDICIAL

T
PODER JUDICIAL

N
.....
ESCRIBANO DILIGENCIARIO
CUARTA SALA CIVIL

M
.....
SECRETARIO
CUARTA SALA CIVIL

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitados. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>

			<p>exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	---

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las

				<p>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>
--	--	--	-------------------------------	--

			ofrecidas). Si cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que</p>

			<p>se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación. **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/el demandado. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación. **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/el demandado. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación		
--	--	---------------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy						

										baja						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--	--

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =

Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32
219

= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24

= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Otorgamiento de Escritura Pública, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N°03582-2015-0-1801-JR-CI-14, sobre: otorgamiento de escritura pública.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 23 de febrero del 2020.

David Antonio, García Munive
N° DNI 43035823